

**CIERTO POLI (TEREFTALATO DE ETILENO) ORIGINARIO DE LA
REPÚBLICA DE COREA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, REINO DE
TAILANDIA, REPÚBLICA DE LA INDIA Y TAIPEI CHINO.**

EX-2018-36315682-APN-DGD#MP

**INFORME TECNICO PREVIO A LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA
REVISIÓN DEL DERECHO ANTIDUMPING VIGENTE**

Fecha: 20 de septiembre de 2019

Informe: GIN-GI/ISTDFR Nº 04/19

Información Sumaria	
Fecha de presentación SCE:	24 de julio de 2018.
Fecha de ingreso a la CNCE:	30 de julio de 2018.
Nº de expediente CNCE:	EX-2018-36315682-APN-DGD#MP
Peticionante:	DAK AMERICAS ARGENTINA S.A.
Tipo de solicitud:	Revisión de derechos antidumping por expiración del plazo de vigencia y cambio de circunstancias.
Resolución cuyo examen se solicita:	Resolución Nº 691/2013 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del 24/10/2013. Publicada en el B.O. el 25/10/2013, modificada por la Resolución 500-E/2017 del 27/09/17, publicada en el B.O. el 28/09/17.
Denominación del producto importado objeto de derechos:	“Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g” (PET).
Uso del producto:	Fabricación de: Botellas para bebidas en general (carbonatadas y no carbonatadas) no retornables. Botellas, garrafones y sifones retornables para bebidas. Envases para aceites comestibles y aderezos. Bandejas para alimentos en general. Envases para limpiadores, detergentes y cosméticos. Envases para la industria farmacéutica.
Posición arancelaria NCM/SIM:	3907.60.00.112 (hasta el 02/01/18). 3907.61.00.111 (desde el 03/01/18).
Orígenes objeto de solicitud de examen:	República de Corea, República Popular China, Reino de Tailandia, República de la India y Taipei Chino.

Información Sumaria	
Cumplimiento del Artículo 6, 2º párrafo del Decreto Nº 1393/08	Acta de Directorio Nº 2090 de fecha 6 de septiembre de 2018.
Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen:	26 de septiembre de 2018.
Determinación de probabilidad de recurrencia del daño (Acta Nº 2095):	28 de septiembre de 2018.
Apertura de examen:	Resolución Nº 81 del 19 de octubre de 2018, publicada en el Boletín Oficial el 23 de octubre de 2018¹.
Determinación Final de Dumping- Acta CNCE Nº 2170:	24 de junio de 2019
Verificaciones (empresa, carácter y fecha):	DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A. (productora peticionante): 9 y 10/05/19. ANDINA EMPAQUES ARGENTINA S.A. (importadora): 6/05/19.
Fecha de incorporación de la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales al expediente (Informe GIN-GI/ISHE Nº 04/19):	29 de agosto de 2019
Partes acreditadas:	
DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A. CUIT: Representante legal:	Productor. 30-71026521-2
CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA) CUIT: Representante legal:	30-51762685-2 David Lee.
SYPHON CUIT: Representante legal:	Importador. 30-62205647-5 Horacio Martínez.
AMCOR RIGID PLASTICS DE ARGENTINA S.A. CUIT: Representante legal:	Importador. 30-68715340-1 Julio César Silva y otros.
RELIANCE INDUSTRIES LIMITED Representante legal:	Exportador. Julio César Silva y otros.

¹ La resolución dispuso la apertura por examen por expiración y cambio de circunstancias.

Información Sumaria	
ANDINA EMPAQUES ARGENTINA S.A. CUIT: Representante legal:	Importador. 30-71213488-3 Gustavo Rubino.
EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO S.A. CUIT: Representante legal:	Importador. 30-52913594-3 Gustavo Rubino.
AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. CUIT: Representante legal:	Importador. 30-51705022-5 Pablo Gayol y otros.
VINISA FUEGUINA SRL CUIT: Representante legal:	Importador. 30-57100296-1 Julio César Silva.
IVL DUNSHERI PETROCHEM INDUSTRIES PRIVATE LIMITED Representante legal:	Exportador. Fernando Manjón.
Legislación aplicable:	Ley N° 24.425, Decreto N° 1393/08 y Resolución ex SICyPyME N° 293/08.
Equipo técnico:	<u>Gerencia de Instrucción y Normas Comerciales:</u> Alejandra Maisterra, Soledad Britti y Rodrigo Alvarez Navarrete. <u>Gerencia de Investigaciones sobre Daño:</u> Carlos Wolff, Eduardo Faingerch, Mariano Abalo, Natanael Contreras, Fernando Basta, Sebastián Cipolla y María Emilia Ayala Pacin.

I. GLOSARIO.

Este glosario contiene los términos y abreviaturas utilizados por el equipo técnico en este informe, sin perjuicio de los que las partes hubieran empleado en sus presentaciones, en cuyo caso se transcriben textualmente y entre comillas.

I.1 Glosario de abreviaturas específicas del caso:

CIQvP: Cámara de la Industria Química y Petroquímica.

DL/G: Decilitros por gramo.

g/cm³: gramos por centímetro cúbico

PPM: Partes por millón

S.A.: Sociedad Anónima.

Ton.: Toneladas.

I.2. Glosario de abreviaturas generales:

Acuerdo Antidumping: Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT.

AEC: Arancel Externo Común.

CNCE: Comisión Nacional de Comercio Exterior.

DGA: Dirección General de Aduana.

Ex DNFC: ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio.

Ex MEyFP: Ex – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Ex SC: ex Secretaría de Comercio.

Ex - SICyPyME: Ex - Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Ex SSCE: Ex – Subsecretaría de Comercio Exterior. Fs.: Fojas.

GI: Gerencia de Investigaciones sobre Daño.

GINC: Gerencia de Instrucción y Normas Comerciales.

ITDFR: Informe Técnico previo a la Determinación Final sobre la revisión de los Derechos Antidumping vigentes.

MERCOSUR: Mercado Común del Sur.

MP: Ministerio de Producción.

NCM: Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Res: Resolución.

SCE: Secretaría de Comercio Exterior.

SIM: Sistema Informático María/Malvina.

SG: Secretaría General.

US\$: Dólares estadounidenses.

ARS: Peso Argentino

II. ANTECEDENTES¹

1. El 24 de julio de 2018, la firma DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A. presentó ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR, una solicitud de examen por expiración del plazo del derecho antidumping fijado mediante Resolución del ex MEyFP N° 691 del 24 de octubre de 2013 para las importaciones de “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g”, originarias de la República de Corea, República Popular China, Reino de Tailandia, República de la India y Taipei Chino. El 30 de julio dicha solicitud ingresó a esta Comisión bajo el expediente N° EX-2018-36315682-APN-DGD#MP² (N° 1 y 4).
2. El 30 de julio DAK aportó documentación y solicitó una prórroga a los fines de completar lo requerido en el Acta final de asesoramiento (N° 5).
3. El 6 de agosto la ex DNFC remitió copia de la información presentada por DAK con fecha 30 de julio y notificó a la CNCE que la firma solicitante había pedido una prórroga a los fines de presentar la documentación restante (N° 7).
4. El 8 de agosto, mediante Nota NO-2018-38038079-APN-CNCE#MP se puso en conocimiento de la DNFC los errores y omisiones detectados en la solicitud como así también el criterio de la CNCE respecto de la solicitud de tratamiento confidencial solicitado por DAK (N° 13). Este requerimiento fue respondido el 4 de septiembre (N° 19).
5. El 10 de agosto se procedió a incorporar las actuaciones tramitadas en la etapa de asesoramiento con intervención del DEPARTAMENTO TÉCNICA, NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA DGA (IF-2018-38706200-APN-CNCE#MP) (N° 14).
6. El 21 de agosto DAK presentó la respuesta a las observaciones consignadas en el Acta Final del asesoramiento (N° 15 y 17).

¹ En este informe, la denominación completa de cada entidad se menciona sólo la primera vez que se la nombra.

² Cabe señalar que en la respectiva acta final de la etapa de asesoramiento se hizo constar que quedaban errores y omisiones pendientes de subsanar.

7. El 5 de septiembre, mediante Nota NO-2018-43602980-APN-CNCE#MP se puso en conocimiento de la ex DNFC el criterio de la CNCE respecto de la solicitud de tratamiento confidencial formulada por DAK (Nº 21).
8. En la misma fecha, mediante Nota NO-2018-43732880-APN-DNFC#MP la ex DNFC informó que la entonces SC había prestado conformidad a la solicitud de la firma DAK de brindar tratamiento confidencial a la siguiente información: Cuadro 2 “Estructura de costos”; Información relativa al valor normal origen Reino de Tailandia, Información relativa al valor normal origen República de la India, Información relativa al valor normal origen Taipei Chino, Reconstrucción de costos origen República Popular China y Reconstrucción de costos origen Corea del Sur (Nº 22).
9. El 6 de septiembre, mediante su Acta Nº 2090, el Directorio de la CNCE decidió comunicar a la ex SC que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud de DAK. Ello fue comunicado a la ex SC mediante Memorandum ME-2018-43874069-APN-CNCE#MP (Nº 23).
10. El 10 de septiembre DAK presentó explicaciones adicionales respecto de parte de la información estadística acompañada (Nº 25/26).
11. El 13 de septiembre la ex DNFC remitió copia de la Nota NO-2018-43700803-APN-DGD#MP presentado por la DGA, donde obra la Nota Nº 1005/2018 en respuesta a la solicitud de confirmación de posiciones arancelarias de la NCM, las aperturas del SIM y los eventuales sufijos de valor correspondientes al poli (tereftalato de etileno) (Nº 29).
12. El 26 de septiembre se recibió de la ex SC copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen elaborado por la ex DNFC, en el que se estimó que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen de las medidas aplicadas mediante Resolución ex MEyFP Nº 691/2013 revisada mediante Resolución Nº 500-E/2017 a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,70dl/g pero inferior o igual a 0,86dl/g originarias de la República Popular China, de la República de Corea, de Taipei Chino, de la República de la India y del Reino de Tailandia. Los márgenes de

- dumping determinados, considerando exportaciones a terceros mercados, fueron del 8,93% para China; 16,36% para Corea y 36,79% para India, no encontrándose dumping para Taipei Chino y Tailandia (Nº 30/31).
13. El martes 25 de septiembre la exDFNC informó su criterio respecto de la solicitud de tratamiento confidencial formulada por DAK (Nº 32).
 14. El 27 de septiembre DAK presentó nuevos argumentos fundando su solicitud de mantenimiento de la medida vigente (Nº 35).
 15. El 28 de septiembre, mediante su Acta Nº 2095, la CNCE determinó que “existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de ‘Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g’, originarias de la República de Corea, de la República Popular China y de la República de la India”, que “en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y a lo concluido por la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución ex MEyFP Nº 691/2013, y modificadas por la Resolución ex MP Nº 500-E/2017, a las importaciones de ‘Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g’, originarias de República de Corea, de la República Popular China, y de la República de la India” y recomendó que la apertura de examen se realice también por cambio de circunstancias (Nº 41).
 16. El 2 de octubre DAK acompañó copia de la presentación mediante la cual efectúa comentarios al Informe de Viabilidad de Apertura de Examen de la ex DNFC (Nº 42).
 17. El 10 de octubre DAK formuló comentarios al Acta Nº 2095 (Nº 49).

18. El 19 de octubre por Resolución N° 81 del MP, publicada en el Boletín Oficial el 23 de octubre, se dispuso la procedencia de la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas dispuestas mediante resolución ex MEyFP N° 691/13. El 6 de noviembre la ex DNFC informó al respecto (N° 74).
19. El día 30 de octubre, se procedió a incorporar los modelos de “Cuestionario para el Productor”, “Cuestionario para el Importador” y “Cuestionario para el Exportador” elaborados por la CNCE (fs. 810/954) y se puso en conocimiento de las firmas que se detallan en las Tablas N° II.1, II.2 y II.3, de la Cámara de Importadores de República Argentina (CIRA), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQYP), a la CÁMARA ARGENTINA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, al CONSEJERO ECONÓMICO COMERCIAL DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, al EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, al EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DE COREA y al EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA que el “Cuestionario para el Productor”, el “Cuestionario para el Importador” y el “Cuestionario para el Exportador” de la CNCE se encontraban disponibles en Internet y que su fecha de vencimiento operaba el día 6 de diciembre de 2018, mientras que la fecha límite para ofrecer prueba era el 21 de enero de 2019 (N° 56/69). En la Tabla N° II.4 se presentan las actuaciones subsiguientes relacionadas con los referidos cuestionarios.

Tabla II.1. Cuestionario para el Productor.

Empresa	Respondió SI/NO
DAK	SI

Tabla II.2. Cuestionario para el Importador.

Empresas	Respondió SI/NO
ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	NO
ACSUR S.A	NO
ALPLA AVELLANEDA S.A.	NO
ALTA PLASTICA S.A.	NO
ALTEC SAN LUIS S.A.	NO
AMCOR PET PACKAGING DE ARGENTINA S.A.	SÍ
ANDINA EMPAQUES ARGENTINA ³	SÍ
BAPLAST S.R.L.	NO
COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.	NO
EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.	SÍ
FRUTAFIEL S.A.	NO
MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	NO
PRITTY S A	NO
RAVAGO ARGENTINA S.R.L.	NO
SYPHON S.A.	SÍ
VINISA FUEGUINA S.R.L.	SÍ

Tabla II.3. Cuestionario para el Exportador.

Empresas	Respondió SI/NO
DHUNSERI PETROCHEM & TEA	NO
JBF INDUSTRIES	NO
MICROPET/ACTION GROUP	NO
CHIRIPAL GROUP	NO
PEARL POLYMERS	NO
RELIANCE INDUSTRIES LIMITED	SÍ

³ En adelante, Andina.

Tabla II.4 Actuaciones relacionadas con los Cuestionarios de la CNCE.

	DAK	SYPHON	AMCOR	RELIANCE	AGUAS DANONE	ANDINA	EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO	VINISA
TIPO CUEST	P	M	M	X	M	M	M	M
FECHA VTO.	6/12/2018	6/12/2018	6/12/2018	6/12/2018	6/12/2018	6/12/2018	6/12/2018	6/12/2018
PRÓRROGA SOLICITADA	03/12/18 (Nº 103)	22/11/18 (Nº 90)	26/11/18 (Nº 95)	26/11/18, 17/12/18 y 21/12/18 (Nº 96, 137 y 147)	12/12/18 (Nº 125)	6/12/2018 (Nº 110)	6/12/2018 (111)	-
VTO. PRÓRROGA	17/12/18 (Nº 104)	13/12/18 (Nº 91)	17/12/18 (Nº 97)	17/12/18, 26/12/18 y 04/01/19 (Nº 98, 138 y 150)	20/12/18 (Nº 126)	17/12/18 (Nº 112)	17/12/18 (Nº 113)	-
PRESENTACIÓN CUESTIONARIO	18/12/18 (Nº 139/40)	10/12/18 (Nº 123/124)	17/12/18 (135/6)	04/01/19 (Nº 174/5, 178)	-	14/12/18 (Nº 132)	14/12/18 (Nº 131)	17/12/18 (Nº 133/4)
1ER NOTA EYO	27/12/18 (Nº 154)	19/12/18 (Nº 143)	27/12/18 (Nº 153)	10/1/19 (Nº 186)	-	-	27/12/18 (Nº 151)	27/12/18 (Nº 152)
VENCIMIENTO	4/1/2019	26/12/2018	4/1/2019	18/1/2019	-	-	4/1/2019	4/1/2019
PRÓRROGA SOLICITADA	3/1/19 (Nº 169)	-	-	18/1/19 (Nº 202)	-	-	-	-
VENCIMIENTO	11/1/19 (Nº 170)	-	-	25/1/19 (Nº 203)	-	-	-	-
RESPUESTA 1ER EYO	11/1/19 (Nº 187/8)	21/12/18 (Nº 148)	4/1/19 (Nº 176)	18/1/19 y 24/1/19 (Nº 202 y 219)	-	-	2/1/19 (Nº 159)	4/1/19 (Nº 177)
2DA NOTA EYO	14/1/19 (Nº 193)	-	-	-	-	-	-	-
VENCIMIENTO	21/1/2019	-	-	-	-	-	-	-
PRÓRROGA SOLICITADA	-	-	-	-	-	-	-	-
VENCIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-
RESPUESTA 2DO EYO	22/1/18 (Nº 209 y 211)	-	-	-	-	-	-	-

20. El 5 de noviembre SYPHON se acreditó como parte interesada en las actuaciones (Nº 73).

21. El 8 de noviembre se solicitó a la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (CAIP) que proporcionara información sobre la producción nacional de preformas de PET (Nº 79). Este requerimiento fue respondido el 9 de noviembre (Nº 80).

22. El 15 de noviembre la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA) se acreditó como parte interesada en las presentes actuaciones (Nº 83).

23. El 22 de noviembre se solicitó a la CAIP información sobre la producción de preformas de PET para el período objeto de análisis (Nº 89). Este requerimiento fue respondido el 27 de noviembre (Nº 100).

24. El 26 de noviembre la CIQYP presentó información sobre producción nacional y capacidad de producción nacional de PET (Nº 99).
25. El 22 de enero de 2019 DAK ofreció prueba (Nº 208 y 212).
26. En la misma fecha AGUAS DANONE realizó una presentación impugnando la Resolución MP Nº 81/18 que diera inicio a la revisión en curso (Nº 210 y 213). También el 22 de enero se remitió copia de dicha presentación a la Secretaría de Comercio Exterior (Nº 214).
27. El 13 de febrero de 2019 SYPHON efectuó una presentación solicitando se fije fecha, hora y lugar para la toma de vista, ya que se había presentado con fecha 6 de febrero “negándose” la vista de las actuaciones (Nº 243). Esta presentación fue respondida mediante Nota NO-2019-10033077-APN-CNCE#MPYT de fecha 19 de febrero de 2019 (Nº 252).
28. El 3 de abril de 2019 AGUAS DANONE solicitó una reunión con el Directorio de la CNCE (Nº 291). El 8 de abril la CNCE notificó a AGUAS DANONE que la reunión solicitada estaba prevista para ser realizada el 17 de abril a las 15 hs. (Nº 298).
29. El 5 de abril de 2019 mediante nota NO-2019-20674298-APN-CNCE#MPYT, esta CNCE solicitó a AGUAS DANONE aclaraciones adicionales con relación a la presentación realizada el 22 de enero de 2019 (Nº 293). Dicha nota fue respondida el 9 de abril (Nº 303).
30. El 5 de abril de 2019, se notificó a las firmas DAK y ANDINA que esta CNCE había decidido realizar la verificación “in situ” en la planta y/u oficinas de la empresa, la que sería llevada a cabo por los técnicos de esta Comisión (Nº 295 y 296). En la Tabla Nº II.5 se detallan las actuaciones relacionadas con las verificaciones.
31. El 7 de mayo de 2019, mediante nota NO-2019-42187412-APN-CNCE#MPYT esta CNCE le solicitó a la SCE que, atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en los artículos 53 y 56 del Decreto Nº 1393/08, se autorice a hacer uso del plazo adicional a fin de realizar la respectiva Determinación Final de continuación o repetición del Daño (Nº 336).

32. El 13 de mayo de 2019, se recibió Nota NO-2019-44038545-APN-SCE#MPYT, en la cual la Secretaria de Comercio informó que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 53 y 56, tercer párrafo del Decreto Reglamentario N° 1393/08 se autoriza a hacer uso del plazo adicional a los fines de la Determinación Final de continuación o repetición del Daño (N° 341).
33. En la misma fecha, la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO ratifica lo actuado por ANDINA durante la verificación “in situ” realizada por esta CNCE (N° 343).
34. El 17 de mayo de 2019, se recibió una presentación de AGUAS DANONE en la que realizaron consideraciones respecto a la presente investigación (N° 351).
35. El 22 de mayo de 2019, la firma IVL DUNSHERI PETROCHEM INDUSTRIES PRIVATE LIMITED se acreditó como parte interesada en las presentes actuaciones (N° 356).
36. En la misma fecha, mediante NO-2019-48350610-APN-DGD#MPYT, se comunicó a la firma AGUAS DANONE ARGENTINA que con respecto a la información de compras, o e incidencia del tereftalato de etileno (poli) en los costos y el resultado operativo dela empresa, analizada su presentación, este organismo considera que se encuentran cumplidos l requisitos legales para conceder el tratamiento solicitado (N° 362).
37. Con fecha 30 de mayo de 2019 se celebró una reunión en el ámbito de la CNCE entre miembros del Directorio, de Secretaría General y de las Gerencias con representantes de la firma SYPHON S.A., conforme obra en Acta –IF-50594865-APN-DGD#MPYT (N° 364).
38. El 29 de mayo de 2019, mediante Disposición N° DI-2019-16-APN-DGD#MPYT, se procedió a la subsanación del error material incurrido en este expediente, dejando sin efecto la vinculación del Informe Gráfico IF-2019-48217701-APN-DGD#MPYT (N° 366).
39. Con fecha 31 de mayo y 4 de junio de 2019, mediante Notas N° NO-2019-51182879-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-51183357-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-51183888-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-51184753-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-52161494-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-52161665-APN-

- CNCE#MPYT, NO-2019-52615254-APN-CNCE#MPYT y NO-2019-526152545762-APN-CNCE#MPYT, se notificó a las partes intervinientes en la presente investigación del cambio en la localización de la Mesa de Entradas de esta CNCE (Nº 368 a 371, 377, 378, 380 y 381).
40. El 3 de junio de 2019, mediante Nota Nº NO-2019-51905752-APN-DGD#MPYT e IF-2019-51770070-APN-DGD#MPYT, se presentó la firma exportadora INDORAMA VENTURES (DHUNSERI) presentando información de la empresa (Nº 375 y 376).
41. Con fecha 11 de junio de 2019, mediante Nota Nº NO-2019-53926724- APN-SCE#MPYT e IF-2019-52973691-APN-DGD#MPYT, la SCE retransmitió a esta CNCE una presentación con alegatos de la firma SYPHON (Nº 387).
42. En la misma fecha, mediante Nota Nº NO-2019-54080714- APN-SCE#MPYT e IF-2019-53347994-APN-DGD#MPYT, la SCE retransmitió a esta CNCE una presentación con alegatos de la firma DAK AMERICAS ARGENTINA (Nº 393).
43. Con fecha 12 de junio de 2019, mediante Nota Nº NO-2019-54332660-APN-DGD#MPYT e IF- 2019-53906028-APN-DGD#MPYT, se recibió una presentación con consideraciones de la firma INDORAMA VENTURES (DHUNSERI) (Nº 394 y 395).
44. El 18 de junio de 2019, se procedió a incorporar la respuesta de la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior- DMCE- mediante IF-2019-55434946-APN-CNCE#MPYT, IF-2019-55439301-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-55495955-APN-CNCE#MPYT, al pedido realizado por la CNCE mediante NO-2019-54688489-APN-CNCE#MPYT (Nº 400 a 403).
45. Con fecha 26 de junio de 2019, se procedió a incorporar a las presentes actuaciones, mediante IF-2019-57575013-APN-CNCE#MPYT, el Acta de Directorio Nº 2170 (IF-2019-56980278-APN-CNCE#MPYT), la nota de remisión de la citada Acta a la SCE (NO-2019-56988562-APN-CNCE#MPYT) y el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias (IF-2019-56852852-APN-CNCE#MPYT) (Nº 410).
46. En la misma fecha, mediante Nota Nº NO-2019-57626543-APN-DGD#MPYT e IF-2019-57609002-APN-DGD#MPYT, se recibió un sobre con información

- confidencial de la firma DAK AMERICAS ARGENTINA (Nº 414 y 415). Al respecto, mediante Nota Nº NO- 2019-58055756-APN-DGD#MPYT, se solicitó a la empresa que tuviera a bien presentarse a fin de proceder a la apertura del sobre confidencial (Nº 416).
47. El 2 de julio de 2019, mediante Notas Nº NO- 2019-58733829-APN-CNCE#MPYT y NO- 2019-587338295857-APN- CNCE#MPYT, se solicitó información a la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas –CADIBSA- y a la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina –CIARA- (Nº 420 y 421).
48. El 1 de julio de 2019, mediante Nota Nº NO-2019-58651766- APN-SCE#MPYT e IF-2019-57605728-APN-DGD#MPYT, la SCE retransmitió a esta CNCE una presentación de la firma DAK AMERICAS ARGENTINA (Nº 425).
49. Con fecha 17 de julio de 2019, mediante IF-2019-64633203-APN-CNCE#MPYT, se procedió a subsanar un error material detectado en el IF-2019-57575013- APN-CNCE#MPYT del Orden Nº 410, embebiendo nuevamente los archivos (Nº 437).
50. En la misma fecha, mediante Nota Nº NO-2019-65114051-APN-DGD#MPYT e IF-2019-64634715-APN-DGD#MPYT, la CADIBSA solicitó prórroga a los fines de brindar respuesta a lo requerido por esta CNCE con fecha 2 de julio (Nº 439 y 440). EL 18 de julio de 2019, mediante Nota Nº NO-2019-65192411-APN-CNCE#MPYT, se le concedió la prórroga a la CADIBSA (Nº 441).
51. El 18 de julio de 2019, mediante Nota Nº NO-2019-65561575-APN-DGD#MPYT e IF-2019-65124080-APN-DGD#MPYT, la CIARA brindó respuesta a lo requerido por esta CNCE con fecha 2 de julio (Nº 443 y 444).
52. El 24 de julio de 2019, mediante Nota Nº NO-2019-67068740-APN-SCE#MPYT e IF-2019-66310572-APN-DGD#MPYT, la SCE retransmitió a esta CNCE una presentación de la firma SYPHON (Nº 452).
53. El 23 de julio de 2019, mediante Nota Nº NO-2019-67080852-APN-DGD#MPYT e IF-2019-66912470-APN-DGD#MPYT, la CADIBSA brindó respuesta a lo requerido por esta CNCE con fecha 2 de julio (Nº 453 y 454).

54. El 12 de agosto de 2019, mediante Nota NO-2019-72027503-APN-DGD#MPYT e IF-2019-72004414-APN-DGD#MPYT, la firma DAK AMERICAS ARGENTINA efectuó consideraciones con relación a la información acompañada por la CADIBSA (Nº 474 y 475).
55. Con fecha 23 de agosto de 2019, conforme obra en IF-2019-75964401- APN-CNCE#MPYT, se procedió a la apertura del sobre vinculado al Informe Nº IF-2019-57609002-APN-DGD#MPYT que fuera recibido mediante Nota Nº NO-2019-57626543-APN-DGD#MPYT (Nº 490). El 27 de agosto de 2019, mediante NO-2019-77152905-APN-CNCE#MPYT, se procedió a conceder la confidencialidad requerida (Nº 493).
56. Con fecha 23 de agosto de 2019, mediante IF-76013130-APN-CNCE#MPYT, se dejó constancia en el expediente de que “Conforme a lo previsto en el párrafo 4 del artículo 18 del Decreto Nº 1393/08, se declara la clausura del período probatorio, y se deja constancia que el equipo técnico de esta CNCE basará la ‘Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión’ sobre la información recibida hasta el día de la fecha, con miras a la elaboración del mencionado Informe Técnico en el marco de la presente revisión, a efectos de, luego de su incorporación a las presentes actuaciones, y según lo establecido por el Art. 6.9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, invitar a las partes a que examinen toda la información disponible, y de considerarlo oportuno presenten sus alegatos con miras a la Determinación Final de la CNCE” (Nº 491).
57. Con fecha 29 de agosto de 2019, mediante NO-2019-77960119-APN-CNCE#MPYT, el Directorio procedió a aprobar e incorporar a las presentes actuaciones la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (ISHER) Nº 04/19 (IF-2019-77340080-APN-CNCE#MPYT)⁴ (Nº 495).
58. En la misma fecha, mediante Notas NO-2019-78171539-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-78177967-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-78186329-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-78192302-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-78192449-APN-CNCE#MPYT y NO-2019-78525860-APN-CNCE#MPYT, se notificó a las

⁴ Al respecto, y atento a lo acontecido (relatado en los puntos siguientes) este orden se encuentra desvinculado de las presentes actuaciones y ha sido reemplazado por IF 82792197-APN-CNCE#MPYT obrante en el orden Nº 518.

partes acreditadas de que “se ha procedido al cierre de la etapa probatoria, y que se encuentra a vuestra disposición la “Información sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión” (ISHER) elaborada por la CNCE (NOTA N° NO-2019-77960119-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-77340080-APN-CNCE#MPYT, vinculados en el Orden N° 495 del expediente de la referencia), a efectos de que tomen vista y examinen toda la información disponible en las actuaciones de la referencia y que, hasta el día 17 de septiembre de 2019, ejerciten la defensa de sus intereses, efectuando sus consideraciones finales acerca de lo actuado en base a la mencionada información si lo estimaren conveniente” (N° 497 a 501 y 503).

59. El 12 de septiembre de 2019, mediante IF-2019-82616617-APN-CNCE#MPYT, se procedió a incorporar el Acta de Directorio N° 2202 en la que se indicó proceder “a la desvinculación de la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (ISHER) N° 04/19 (IF-2019-77340080-APN-CNCE#MPYT)...” y “a la elaboración de una nueva Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión que subsane el error incurrido”. Asimismo se dispuso “solicitar la apertura de Información Sumaria en los términos del Título II del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y por el Decreto N° 70 de fecha 23 de enero de 2019 a efectos de determinar la existencia de hechos y/o cualquier otra irregularidad conexa en el ámbito de la Comisión Nacional de Comercio Exterior con relación a los hechos descritos en los antecedentes de la presente”, remitiendo las presentes conclusiones juntos con los antecedentes reseñados a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Asimismo, la referida Acta contenía de manera embebida la Nota NO-2019-81917436-APN-CNCE#MPYT, mediante la cual el 10 de septiembre de 2019 la GINC puso “en conocimiento que por un error material involuntario, en la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (ISHER) N° 04-19 (IF-2019-77340080-APN-CNCE#MPYT)... se expuso en la página 82 del citado IF, Sección VI-DISTINTOS ARGUMENTOS APORTADOS EN EL EXPEDIENTE RESPECTO A LA NECESIDAD DE MANTENER EL DERECHO ANTIDUMPING, información que la firma AGUAS DANONE ARGENTINA S.A. presentara el 17 de mayo de 2019 con carácter confidencial conforme surge del Informe Gráfico Reservado IF-2019-46566652-APN-CNCE#MPYT (Orden 352)” y “solicitando

- se gestione la desvinculación del informe citado, a efectos de subsanar el error involuntario incurrido” (Nº 514).
60. En la misma fecha, mediante Disposición Nº DI-2019-82630397-APN-CNCE#MPYT (DI-2019-42-APN-CNCE#MPYT), se dispuso “subsánese el error material incurrido en el Expediente Nº EX2018-36315682-APN-DGD#MP dejando sin efecto la vinculación de la Nota NO-2019-77960119-APN-DGD#MPYT que contiene embebido el Informe Gráfico IF-2019-77340080-APN-CNCE#MPYT” (Nº 516).
61. El 13 de septiembre de 2019, se vinculó nuevamente mediante IF-2019-82792197-APN-CNCE#MPYT, la Información Sistemática de los Hechos Esenciales de la Revisión (ISHER) Nº 04-19 con la subsanación del error material incurrido, conforme fuera dispuesto por Acta Nº 2202 (Nº 518).
62. En la misma fecha, mediante Memorándum Nº ME-2019-82944208-APN-CNCE#MPYT se remitió a la Dirección de Sumarios del Ministerio de Producción y Trabajo (DSMP) en archivo embebido el Acta de Directorio Nº 2202 (IF-2019-82747168-APN-CNCE#MPYT) (Nº 524).
63. El 16 de septiembre de 2019, mediante NO-2019-83773029-APN-SCE#MPYT e IF-2019-82893382-APN-DGD#MPYT se recibió una presentación de la firma AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. de fecha 13 de septiembre de 2019, con relación al error material incurrido por la CNCE. Al respecto, en la referida presentación la empresa solicitó a la CNCE que “se suprima y elimine de forma inmediata la Información Confidencial del ISHER y de los demás documentos accesibles a las otras partes del expediente de referencia, que notifique de forma inmediata a todas las partes participantes de la presente investigación que la información obrante en la página 82 del ISHER es información de carácter confidencial perteneciente a la Empresa y que la misma deberá ser eliminada de sus registros por dichas partes, no pudiendo ser utilizada, reproducida, transferida o divulgada en ámbito alguno. Asimismo, solicitamos se nos informe que partes del expediente han tenido acceso a la Información Confidencial reflejada en el ISHER” (Nº 528).
64. Entre el 16 y el 17 de septiembre de 2019, mediante Nota Nº NO-2019-83789849-APN-DGD#MPYT e IF-2019-83711032-APN-DGD#MPYT, Nota Nº

NO-2019-8378984984520583-APN-DGD#MPYT e IF-2019-8371103284210977-APN-DGD#MPYT, y por IF-2019-85328148-APN-DGD#MPYT; se recibieron los alegatos finales de la firma SYPHON S.A., DAK ARGENTINA S.A. y AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. (Nº 529 y 530, 539, 540 y 538).

65. El 18 de septiembre de 2019, mediante IF-2019-8261661784707897-APN-CNCE#MPYT, se procedió a incorporar el Acta de Directorio Nº 2206 en la que se indicó “1- Notificar a AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. que la información confidencial fue desvinculada de las actuaciones con anterioridad a su presentación, quiénes son las partes que han accedido a dicha información y que se ha procedido a solicitar la instrucción de la información sumaria en los términos del Título II del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y por el Decreto Nº 70 de fecha 23 de enero de 2019 a efectos de determinar la existencia de hechos y/o cualquier otra irregularidad conexas en el ámbito de la Comisión Nacional de Comercio Exterior con relación a los hechos descriptos en los antecedentes de la presente; 2- Notificar a las partes que hayan accedido a la información confidencial previo a su desvinculación de las actuaciones que dicha información no podrá ser utilizada ni divulgada” y “3- Remitir la citada presentación a la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO” (Nº 535).
66. El 19 de septiembre de 2019, mediante Nota Nº NO-2019-82944208-APN-CNCE#MPYT se remitió a la Dirección de Sumarios del Ministerio de Producción y Trabajo (DSMP) en archivo embebido el Acta de Directorio Nº 2206 (IF-2019-84707897-APN-CNCE#MPYT), conjuntamente con la presentación de la firma AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. agregada en el orden Nº 528 de las presentes actuaciones (Nº 536).

Tabla II.5. Verificaciones de la CNCE

	DAK	ANDINA
Salida nota CNCE	5/4/2019 (Nº 295)	5/4/2019 (Nº 296)
Fecha Propuesta	24, 25, 26/4/2019	29, 30/4/2019
Conformidad de la empresa	-	11/4/2019 (Nº 307)
Solicitud reprogramación	11/4/2019 (Nº 308)	16/4/2019 (Nº 311)
Nueva fecha Propuesta	9, 10, 13/5/2019 (Nº 314)	6, 7/5/2019 (Nº 313)
Conformidad de la empresa	25/4/2019 (Nº 321)	-
Nota CNCE – Variables a verificar	29/4/2019 (Nº 323)	-
Incorporación Acta	10/5/2019 (Nº 338)	7/5/2019 (Nº 331)
Incorporación información adicional	-	13/5/2019 (Nº 344)

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE MEDIDAS

III.1. Descripción.

La medida cuya revisión está en curso comprende al “Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g”¹, originario de República de Corea², República Popular China³ y República de la India⁴, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.91.00⁵.

Mediante la Resolución ex MEyFP N° 691/13⁶ se impusieron los siguientes derechos ad valorem calculados sobre el precio FOB de exportación:

ORIGEN	DERECHO
Corea ⁷	8%
Tailandia	8%
India	8%
India- DHUNSERI PETROCHEM & TEA LTD	3,35%
China	8%
Taipei	8%

La Resolución 500-E/2017 de fecha 27/09/17 y vigente a partir del 28/09/17 modificó los derechos ad valorem como se expone a continuación:

ORIGEN	DERECHO
Corea	17,61%
Tailandia	9,09%
India	12%
China	16%
Taipei	15%

¹ En adelante, “PET”.

² En adelante, Corea.

³ En adelante, China.

⁴ En adelante, India.

⁵ Esto es coincidente con lo informado por la DGA en la etapa de asesoramiento previo a la solicitud.

⁶ Publicada en el Boletín Oficial el 25/10/2013.

⁷ Fueron excluidas las firmas KP CHEMICAL CORP. y LOTTE INTERNATIONAL CO. LTD.

La resolución 81 del ex MP dispuso la apertura por expiración y cambio de circunstancias para los orígenes China, India y Corea.

III.2. Clasificación arancelaria.

A continuación se presentan los regímenes arancelarios vigentes durante el período objeto de análisis.

Tabla III. 1. Régimen arancelario del producto objeto de medidas, vigente a partir del 03 de Enero de 2018.

Posición N.C.M./S.I.M.	Denominación
3907	POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIESTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.
3907.61.00	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g-
3907.61.00.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo
3907.61.00.11	En gránulos
3907.61.00.111	De viscosidad intrínseca superior o igual a 0,70 dl/g pero inferior o igual a 0,86 dl/g

Nota: Posición incorporada por la **VI Enmienda del Sistema Armonizado** internalizadas a través del **Decreto Nº 1126/17** y su modificatoria el Decreto Nº 1/18, con vigencia a partir del **03/01/2018**.

Fuente: www.tarifar.com.ar (28/05/2019)

III.3. Investigaciones anteriores relacionadas con el producto objeto de medidas.

En la siguiente Tabla se vuelcan los antecedentes de las medidas antidumping aplicadas a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de PET.

Tabla N° III.3:

Investigaciones llevadas a cabo en Argentina relacionadas con el tereftalato polietileno (PET)

Peticionante	Tipo de Solicitud	Origen	Apertura de Investigación (Resolución, fecha y publicación B.O)	Medidas Provisionales (Resolución, fecha y publicación B.O.)	Derecho aplicado	Vigencia	Medidas Definitivas (Resolución, fecha y publicación B.O)	Derecho aplicado	Vigencia
VORIDIAN ARGENTINA S.R.L.	Dumping	Brasil, Corea Republicana, Taipei.	Res. ex MEyP N° 354/04 (22/12/2004)	Res. ex MEyP N° 248/05 (28/09/2005) Se dispuso el cierre de la investigación para los orígenes Corea Republicana y Taipei Chino, continuando sólo para Brasil.	-	-	Res. MEyP N° 482/06 (27/06/06) y N° 230/08 (08/04/08)	Ad valorem definitivos 3,17% (para la firma M&G FIBRAS E RESINAS LTDA. y M&G POLIMEROS BRASIL S.A.) y 18,87% (para el resto de los exportadores del origen).	3 años.
DAK	Revisión	Brasil	Res. ex MEyP N° 167/09 (21/05/09) Se dispuso dejar sin efecto la medida establecida por las Res. ex MEyP N° 482/06 y 230/08						
DAK	Dumping	Corea, China, Tailandia, India y Taipei Chino	Res. Ex SCE N° 39/12 (25/04/12)	Res. Ex SCE N° 134/13 (20/08/13) Se dispuso continuar con la investigación sin aplicación de derechos provisionales	-	-	Res. Ex MEyFP N° 691/13 (25/10/13)	Ad valorem definitivos: Corea 8%, Tailandia 8%, India 8% ⁸ , China 8% y Taipei Chino 8%	5 años

⁸ A la firma DHUNSERI PETROCHEM & TEA LTD se le aplicó un derecho ad valorem del 3,35%.

Tabla N° III.3: (Continuación).

Peticionante	Tipo de Solicitud	Origen	Apertura de Investigación (Resolución, fecha y publicación B.O)	Medidas Provisionales (Resolución, fecha y publicación B.O.)	Derecho aplicado	Vigencia	Medidas Definitivas (Resolución, fecha y publicación B.O)	Derecho aplicado	Vigencia
DAK	Dumping	EE.UU. e Indonesia	Res. Ex MEyFP N° 366/15 (15/09/15)	MP N° 181/16 (02/08/16) Se dispuso continuar con la investigación sin aplicación de derechos provisionales	-	-	Res. E95/17 (15/03/17) ⁹	Ad valorem definitivo para Indonesia 15,10%	5 años
De oficio	Revisión por cambio de circunstancias	Corea, China, Tailandia, India y Taipei Chino	Res. MP 86/16 (04/04/16)	-	-	-	Res E-500/2017 (28/09/17)	Derechos ad valorem: Corea 17,61%, Tailandia 9,09%, India 12%, China 16% y Taipei Chino 15%	Por el lapso que resta para culminar la vigencia de la Resolución N° 691/13 del ex MEyFP.

Fuente: CNCE en base a información publicada en el Boletín Oficial

⁹ Se dispuso excluir al poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA NOVENTA (0,90) decilitro por gramo.

IV. PRODUCTO SIMILAR.

En su Acta N° 2095 la Comisión constató, con los elementos disponibles en esa etapa del procedimiento, que el PET objeto de solicitud de revisión y su respectivo producto similar nacional, no han experimentado modificaciones que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE en su Acta N° 1769.

En consecuencia, la Comisión determinó que “el *“Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g”*, originario de Corea, China, Tailandia, India y Taipei Chino y objeto de solicitud de revisión, encuentran un producto similar nacional. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la presente solicitud de examen”.

Cabe recordar que a través de la Resolución 81 del ex MP se dispuso la apertura del examen para los orígenes Corea, India y China.

La presente sección se basa en la información presentada por la firma solicitante, DAK, las empresas importadoras acreditadas en las presentes actuaciones SYPHON, AMCOR, AGUAS DANONE, ANDINA, EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO y VINISA y la exportadora india RELIANCE INDUSTRIES, en sus respuestas a los Cuestionarios de la CNCE y también en la información obrante en el Informe Técnico Previo a la Determinación Final (Informe GI-GN/ITDF N° 01/13) del expediente CNCE N° 21/11, y las conclusiones arribadas en el Acta N° 1741 (de determinación preliminar) que fueran confirmadas en el Acta N° 1769 (de determinación final).

IV.1. Características físicas y técnicas del PET.

Según DAK, el producto nacional se denomina “Poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,7 dl/g pero inferior o igual a 0,86 dl/g”¹. Se trata de un polímero termoplástico similar al producto importado. Está formado por “base IPA (Ácido isoftálico) o CHDM (ciclo hexano di metanol)”. La empresa señaló que el mismo se presenta en pellets o gránulos.

¹ En su respuesta al “Cuestionario para el Productor”, DAK mencionó que la viscosidad intrínseca es “superior a 0,78 dl/g pero inferior a 0.84 dk/g”.

Respecto a las características distintivas del producto, DAK AMERICAS señaló que son *“su viscosidad y su capacidad de recalentamiento, que le dan al producto las propiedades necesarias para una inyección y posterior soplado de la más alta calidad y productividad, asegurando la calidad de las botellas y envases finales”*.

En ese sentido agregó que es muy importante el control de la viscosidad, el color, el contenido de acetaldehído y de la capacidad de recalentamiento a fin de *“poder asegurar su correcta y eficiente utilización en los procesos aguas abajo en la cadena de valor”*. Asimismo, y al comparar el producto objeto de medidas, el importado de otros orígenes y el nacional, manifestó que desde la formulación química es un producto con *“características de commodity”*, no existiendo diferencias *“relevantes”* entre los mismos.

En particular, DAK informó las siguientes características para su PET:

TIPO DE RESINA	CARACTERÍSTICAS
Laser + AD650 ² (envases no retornables)	Viscosidad intrínseca (dl/g): 0,82 ± 0,02
	Punto de fusión (melting point) (°C): Max 242
	Carboxilo terminal (carboxyl end group): no se informa
	Acetaldehído residual (ppm o mg/kg): < 2 ppm
	Contenido de humedad (% en peso): no se informa
	Finos (ppm): < 0.05 %
	Densidad cristalina (g/cm3): 1,4
	Color: > 74, -3.3 a - 0.3, -3.1 a 0.9
	Otros: -
Laser + AF626 (envases retornables)	Viscosidad intrínseca (dl/g): 0,82 ± 0,02
	Punto de fusión (melting point) (°C): Max 242
	Carboxilo terminal (carboxyl end group): no se informa
	Acetaldehído residual (ppm o mg/kg): < 1 ppm
	Contenido de humedad (% en peso): no se informa
	Finos (ppm): < 0.05 %
	Densidad cristalina (g/cm3): 1,35
	Color: > 78, -3.5 a - 0.5, -2.5 a 1.5
	Otros: -
	Viscosidad intrínseca (dl/g): 0,82 ± 0,02

² Corresponde aproximadamente al 80% de las ventas de DAK.

TIPO DE RESINA	CARACTERÍSTICAS
Laser + AD650B (discontinuada)	Punto de fusión (melting point) (°C): Max 242
	Carboxilo terminal (carboxyl end group): no se informa
	Acetaldehído residual (ppm o mg/kg): < 2 ppm
	Contenido de humedad (% en peso): no se informa
	Finos (ppm): < 0.05 %
	Densidad cristalina (g/cm3): 1,4
	Color: > 74, -3.3 a - 0.3, -3.1 a 0.9
Otros: -	
Laser + AD600A (llenado en caliente)	Viscosidad intrínseca (dl/g): 0,82 ± 0,02
	Punto de fusión (melting point) (°C): Max 242
	Carboxilo terminal (carboxyl end group): no se informa
	Acetaldehído residual (ppm o mg/kg): < 2 ppm
	Contenido de humedad (% en peso): no se informa
	Finos (ppm): < 0.05%
	Densidad cristalina (g/cm3): 1,4
Color: > 74, -3.3 a - 0.3, -3.1 a 0.9	
Otros: -	
Laser+ AF 405	Viscosidad intrínseca (dl/g): 0,82 ± 0,02
	Punto de fusión (melting point) (°C): Max 242
	Carboxilo terminal (carboxyl end group): no se informa
	Acetaldehído residual (ppm o mg/kg): <2ppm
	Contenido de humedad (% en peso): no se informa
	Finos (ppm): < 0.05 %
	Densidad cristalina (g/cm3): 1,4
Color: > 78, -3.5 a - 0.5, -2.5 a 1.5	
Otros: -	
WL40A (bajo acetaldehído)	Viscosidad intrínseca (dl/g): 0,75 ± 0,02
	Punto de fusión (melting point) (°C): Max 245
	Carboxilo terminal (carboxyl end group): no se informa
	Acetaldehído residual (ppm o mg/kg): <1ppm
	Contenido de humedad (% en peso): no se informa
	Finos (ppm): < 0.05 %
	Densidad cristalina (g/cm3): 1,4
Color: > 74, -4 a 0	
Otros: -	
Otros	Viscosidad intrínseca (dl/g): 0,75 ± 0,02
	Punto de fusión (melting point) (°C): Max 245
	Carboxilo terminal (carboxyl end group): no se informa
	Acetaldehído residual (ppm o mg/kg): <1ppm
	Contenido de humedad (% en peso): no se informa
	Finos (ppm): < 0.05 %
	Densidad cristalina (g/cm3): 1,4
Color: > 74, -4 a 0	
Otros: -	

Por su parte, AMCOR y VINISA informaron sobre el PET que importan:

Viscosidad intrínseca: 0,78-0,84 +/- 0,2dl/g

Contenido de humedad: <0,30%PP

Acetaldehído residual: <3 PPM

Finos: <0,050%PPM

DAK sostuvo que no hay diferencias entre el PET nacional, el objeto de medidas y el de terceros orígenes “siempre y cuando el mismo sea proveniente de empresas de renombre”. AMCOR y VINISA opinaron que el producto nacional y el objeto de medidas son similares desde el punto de vista físico, técnico, de calidad y prestaciones. EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO sostuvo que no existen diferencias sustanciales entre el PET nacional y el producto objeto de medidas. Por su parte, RELIANCE opinó que el producto nacional y el PET objeto de medidas son similares desde el punto de vista físico, técnico, de calidad y prestaciones.

SYPHON describió al PET que importa citando al producto objeto de medidas, es decir “poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,70 dl/g pero inferior o igual a 0,86 dl/g originario de la República Popular China, República de Corea y República de la India”.

SYPHON señaló que en otros procedimientos en los que se investigó el PET³ la denunciante aportó la hoja técnica de los 10 productos que ella elabora y que caben todos ellos en la definición del producto objeto de medidas y que, sin embargo, éstos no son iguales al momento de fabricar una preforma que luego se soplara para convertirse en botella, destacando que la diferencia de precio entre ellos puede llegar hasta 200 dólares por tonelada y que esto implica que la CNCE debe comparar precios de productos iguales, según lo define el Acuerdo Antidumping, concluyendo que “No todo el PET reunido bajo la misma NCM es igual”. En este orden de ideas, SYPHON sostuvo que la “CNCE insiste en comparar resina PET como un genérico y omitió solicitar al denunciante sobre cual tipo de resina se está operando un supuesto dumping”, entendiendo que se trata de una omisión injustificada “por la experiencia que esa CNCE adquirió a través de los años y sustancialmente con los expedientes 29 y 30 invalida la presente investigación”. A este respecto cabe señalar que la CNCE

³ SYPHON se refirió específicamente a los expedientes CNCE N° 29/15 y 30/15.

realiza las comparaciones de precios sobre productos representativos y no sobre el conjunto de todos los tipos del producto considerado.

Conforme lo expresado precedentemente, más allá de lo señalado por SYPHON, todas las empresas han coincidido en la similitud de las características físicas entre el producto importado de los orígenes objeto de medidas y el nacional.

IV.2. Usos y sustituibilidad del producto.

De la información recabada en las actuaciones surge que el PET se utiliza para envases en general, tanto para bebidas, aceites, aderezos, productos cosméticos, productos farmacéuticos y de limpieza. Los sectores usuarios son la industria alimenticia, de bebidas, cosmética, farmacéutica y de limpieza mientras que los productos sustitutos son, según el uso, vidrio, aluminio, hojalata, envases doypack y tetra brick, polietileno, polipropileno y telgopor.

A continuación, en la tabla IV.1, se presenta en forma desagregada los usos, la sustituibilidad y los sectores usuarios del PET.

Tabla IV.1. Usos, sustituibilidad y sectores usuarios.

EMPRESA	SECTOR EMPRESA	USOS	SECTORES USUARIOS	PRODUCTOS SUSTITUTOS
DAK	P	Botellas para bebidas en general; envases para aceites comestibles y aderezos; bandejas para alimentos; envases para limpiadores, detergentes y cosméticos; envases para la industria farmacéutica	Industria alimenticia, bebidas, limpieza, farmacéutica	De acuerdo al uso: Vidrio, aluminio, hojalata, Doy Pack, Cartón (tetra brick), PEAD.
SYPHON	M	Soplado de botellas y envases o contenedores en general	Fabricantes de preformas	Aluminio, vidrio, cartón, latón, etc.
AMCOR	M	Envases y preformas	Bebidas, agua, fabricantes de botellas/aceite/vinagre/productos de limpieza/tocador	Vidrio, polietileno, polipropileno
EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO	M	Envases para bebidas, aceites, medicamentos, productos de limpieza y láminas para bandejas	Bebidas, alimentos, farmacéutica, higiene y limpieza	Vidrio, latas, tetra, polietileno, PVC, polipropileno y telgopor
VINISA	M	Preformas	Bebidas, agua, aceites/vinagres, productos de limpieza	No existen sustitutos para la fabricación de preformas
RELIANCE	X	Botellas y contenedores	Embotelladoras y productos no bebibles de empaque	Vidrio, polímeros y olefinas

P: Productor, M: Importador y X: Exportador.

De la tabla precedente surge que los principales usos del PET de producción nacional son los mismos que los usos del PET objeto de medidas.

IV.3. Proceso de producción.

Al respecto, DAK presentó su proceso productivo⁴, el cual consta de dos etapas.

⁴ DAK también adjuntó un diagrama esquemático de su proceso productivo.

El proceso se inicia con la mezcla de las materias primas para llevar a cabo la reacción de esterificación en fase fundida, obteniéndose el prepolímero de aspecto viscoso llamado precursor.

Esta etapa consta de distintos recipientes y/o reactores encamisados donde se realiza primeramente la mezcla de los dos insumos principales (ácido tereftálico y monoetilenglicol) para luego pasar a los reactores de esterificación, donde se produce dicha reacción a aproximadamente 260 grados centígrados, generándose el monómero de éster.

Luego dicho monómero de fase fundida ingresa a los reactores de polimerización donde se produce dicha reacción en condiciones de temperatura más demandantes (290 grados centígrados) y condición de vacío.

De dichos reactores sale el mencionado precursor aún en fase fundida que luego es enfriado y pelletizado (cortado en gránulos). Este producto intermedio (precursor - de color transparente) es almacenado en silos (4 silos de 450 toneladas de capacidad cada uno) desde donde posteriormente se alimentará la segunda etapa.

En la segunda etapa es realizada en fase sólida, donde se produce la policondensación obteniéndose los diferentes grados de PET - retornable y no retornable - con las condiciones finales para su comercialización.

Dicho proceso comienza con el calentamiento del precursor para luego ingresar en equipos donde se obtiene la cristalización del mismo, pasando de estado amorfo (color transparente) a estado cristalizado (color blanco), para luego en reactores de policondensación (2 reactores - 2 líneas - verticales - de unos 30 metros de longitud) elevarle la viscosidad, retirando el exceso de monoetilenglicol para llevarlo a las condiciones finales de comercialización.

Según la información presentada por RELIANCE, su proceso productivo de PET es similar al de DAK.

SYPHON informó que se han producido cambios en la secuencia de producción de resina PET que han reducido los costos de fabricación⁵.

IV.4. Normas técnicas.

En la República Argentina el PET se encuentra sujeto a diversas normas técnicas del MERCOSUR relacionadas con los envases destinados a estar en contacto con alimentos. En este sentido, dada su obligatoriedad, cabría presumir que

⁵ SYPHON no dio detalles, sino que remitió a lo informado en los expedientes CNCE N° 29/15 y 30/15.

tanto el PET nacional como el importado cualquiera sea su origen cumplen con dichas normativas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la exportadora RELIANCE informó que el PET que produce “No se encuentra sujeto a ninguna norma técnicas, de seguridad, de aseguramiento de la calidad (certificada y no certificada), toda vez que el PET no es un producto peligroso y no contaminante al medio ambiente”.

A continuación, en la tabla IV.2 se expone la información presentada en las actuaciones sobre las normas técnicas:

Tabla IV.2. Normas técnicas.

Identificación de la Norma	Descripción general de la Norma	Beneficios para el Usuario	DAK	EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO
Resolución MERCOSUR GMC N° 3/92	Criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos	Material apto para contacto con alimentos	SÍ	
Resolución MERCOSUR GMC N° 32/07	Reglamento técnico MERCOSUR sobre aditivos para materiales plásticos destinados a la elaboración de envases y equipamientos en contacto con alimentos	Material apto para contacto con alimentos	SÍ	SÍ
Resolución MERCOSUR GMC N° 15/10	Reglamento técnico MERCOSUR sobre colorantes en equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos	Material apto para contacto con alimentos	SÍ	SÍ
ISO 9001:2015	Modelo para el aseguramiento de la calidad en el desarrollo, el diseño, el servicio, la producción y la instalación de un producto	Asegurar la calidad del producto y servicio que la compañía ofrece a sus clientes	SÍ	
Listado de materiales aprobados de The Coca Cola Company	Listado de materiales autorizados para su uso			SÍ
FSSC 22000	Norma de Inocuidad (Coca cola)	Producción de productos inocuos		SÍ

IV.5. Canales de comercialización.

En cuanto a los canales de comercialización, DAK informó que la mayoría de sus ventas se canalizan a través de embotelladores y productores de alimentos y bebidas, seguidas en importancia por las ventas a los productores de preformas de Tierra del Fuego, mientras que las importadoras SYPHON, AMCOR, EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO y VINISA autoconsumen el 100% del PET que importan y la exportadora RELIANCE vende el 100% de lo que produce a distribuidores y mayoristas.

A continuación, en la tabla N° IV.3, se presentan en detalle los canales de comercialización del producto nacional y el importado objeto de medida:

Tabla IV.3: Canales de comercialización del producto nacional y del producto objeto de medida.

Destino	DAK	SYPHON	AMCOR	EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO	VINISA	RELIANCE
Consumo propio o Insumos para la fabricación de otros productos	0%	100%	100%	100%	100%	0%
Venta Directa a embotelladores y productores de alimentos, bebidas y otros productos.	57,82%	0%	0%	0%	0%	0%
Venta a Distribuidores / Mayoristas	1,85%	0%	0%	0%	0%	100%
Venta a productores de Preformas del Continente	12,29%	0%	0%	0%	0%	0%
Venta a productores de Preformas de Tierra del Fuego (AAE)	28,04%	0%	0%	0%	0%	0%
Otros destinos (.....)	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

IV.6. Percepción del usuario.

Al respecto, la peticionante expresó que, en líneas generales, no existen diferencias para el usuario, entre el PET nacional y el PET objeto de medidas, siempre y cuando sea PET proveniente de empresas de renombre. Para AMCOR y VINISA el producto nacional y el PET objeto de medidas poseen las mismas características físicas, técnicas y de calidad. EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO sostuvo que no existen diferencias sustanciales entre el PET nacional y el producto objeto de medidas. RELIANCE opinó que el producto nacional y el PET objeto de medidas son similares desde el punto de vista físico, técnico, de calidad y prestaciones.

Tal como surge de lo indicado precedentemente no habría diferencias significativas entre el producto nacional y el objeto de medidas.

IV.7. Precios.

El precio de la industria nacional se ubicó en \$ 38.393 pesos por tonelada en el período enero-septiembre de 2018. En el mismo período los precios de las importaciones argentinas de los orígenes objeto de medidas (con dumping), China e India, -Corea no registró importaciones en ese período-, se ubicaron en un rango de entre \$ 28.879 y \$31.881 por tonelada. Por su parte, si se consideran los precios medios FOB de las importaciones a terceros mercados, para el mismo período, los mismos, incluyendo en este caso al origen Corea, se ubicaron entre los \$ 33.256 y \$ 39.614 por tonelada.⁶

⁶ En sus alegatos finales la firma SYPHON señaló los precios presentados en el punto IV.7 del ISHER, y manifestó que “comparar los precios de importación en pesos de enero con los precios de la denunciante de septiembre es un error conceptual relevante...”. Al respecto, se destaca que, los precios que se presentan, corresponden, en todos los casos, a los promedios del período enero-septiembre de 2018. Más allá, cabe señalar que, en este apartado, dichos precios, tanto nacionales como importados, son presentados como uno de los factores considerados para la determinación de la existencia de un producto similar nacional al importado investigado y no para el análisis de la recurrencia del daño; en este sentido es que se analizan los rangos y niveles de ambos precios. Así, a modo de referencia, se señala que, en su Acta N° 2095 de apertura de la presente revisión, el Directorio determinó que en “los precios del producto nacional y del importado de los orígenes objeto de solicitud de revisión, no se observan diferenciales de precios del PET que lleven a considerar que el producto importado no es similar al producto nacional”.

V. EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PET^{1/2}

La información utilizada en esta sección del informe fue proporcionada por:

- a) la empresa productora nacional DAK;
- b) las empresas importadoras AMCOR, ANDINA, EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO, SYPHON y VINISA.
- c) la empresa RELIANCE INDUSTRIES LIMITED exportadora del origen INDIA

V.1. Introducción

El Tereftalato de Polietileno es un commodity petroquímico que pertenece a la familia de los poliésteres, grupo de polímeros descubierto en la década de 1930 por W.H Carothers de Du Pont. Existen dos tipos de PET: el utilizado en la producción de fibra de poliéster -denominado PET "textil"- y el usado en la industria del plástico, principalmente en la fabricación de envases (PET grado botella), que es el considerado en esta investigación. Químicamente, el PET es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico purificado (PTA) y el etilenglicol (específicamente el monoetilenglicol o MEG). Se trata de un polímero termoplástico lineal, con un alto grado de cristalinidad. Como todos los termoplásticos, puede ser procesado mediante extrusión, inyección y soplado, soplado de preforma y termoconformado.

El proceso de fabricación del PET textil y el destinado a envases es idéntico hasta una etapa determinada: el politereftalato de etileno se polimeriza de manera similar en la producción de ambos tipos de PET, utilizándose las mismas instalaciones en algunos casos. La diferencia entre ambos radica fundamentalmente en que el PET grado botella está sometido a un proceso adicional, realizado para incrementar la viscosidad intrínseca. Hasta aproximadamente 1975 se fabricaba a nivel mundial sólo PET "textil"; en 1976 se introduce el PET "plástico", en un principio para fabricar botellas para bebidas gaseosas, las que fueron reemplazando, en gran parte, a los envases de vidrio, aluminio y PVC. En 1991 la FDA aprobó el reciclado de PET para envases de alimentos y bebidas, incrementando la imagen del PET como embalaje ambientalmente amigable. En los últimos años su uso se extendió a la fabricación de envases para una variedad de usos.

¹ Esta sección del informe presenta en asteriscos información de carácter confidencial.

² Esta sección fue confeccionada con información correspondiente al período enero de 2012 a septiembre de 2018 y fue obtenida tanto de los Cuestionarios al Productor, Importador y Exportador de la CNCE, como de diversas presentaciones de las partes, así como de fuentes oficiales como DGA e INDEC.

V.2. El mercado nacional de PET

V.2.a. Características generales del mercado nacional

La **oferta** nacional de PET está conformada por una única empresa, DAK , la que sólo produce PET y se encuentra localizada en el Parque Industrial de Zárate, Provincia de Buenos Aires. La planta, inaugurada en agosto de 1998, cuya **capacidad instalada** fue de poco más de 205 mil toneladas/año durante el período investigado, , empleó a 144 personas para la producción de este producto durante el año 2017³. La oferta al mercado interno de PET se completa con las importaciones de los orígenes objeto de revisión, las que representaron en conjunto entre el 10% y el 16% del consumo aparente durante el período investigado, las de Taipei Chino y Tailandia (orígenes que fueron objeto de medidas en la investigación original) y que en el período considerado representaron entre el 1% y el 3% y las originarias del resto de los países, las que explicaron entre el 12% y el 20% del total del consumo aparente durante el período analizado. La capacidad instalada local, por su parte, representó cerca del 99% de la demanda doméstica en 2017.

En 2017 el **consumo aparente** representó en torno a los 4.700 millones de pesos (cerca de 208 mil toneladas). En ese año, el mercado argentino de PET fue abastecido mayoritariamente por la producción nacional (76%, las ventas de DAK y 24%, las importaciones; siendo las de los orígenes objeto de revisión el 10% del total).

Tal como se mencionara, el **proceso de producción** de PET es un proceso de polimerización a partir de dos insumos principales: PTA y MEG. Los insumos que utiliza DAK para producir PET son en su totalidad importados (entre el 61% y el 76% del CMU⁴, con la menor proporción en el período más reciente). Ambas materias primas son derivados del petróleo, por lo que el comportamiento de sus precios en el mercado internacional (así como el de PET) está fuertemente influido por las variaciones en el precio del mismo. Es importante destacar que entre puntas del período, los insumos importados disminuyeron su participación en el CMU en 7 puntos porcentuales. Para la producción de PET no se utilizan insumos nacionales.

Desde la formulación química, el PET es considerado como un producto con características de commodity, por lo que no existen diferencias relevantes entre el producto nacional y el importado, tanto de los orígenes investigados como no

³ El dato informado corresponde al personal destinado a la producción de PET. Si se consideran también los no afectados a la producción, el total de empleados asciende a 248.

⁴ Costo medio unitario. Incluye también al insumo importado IPA, que se utiliza en mucha menor proporción (entre un 2% y 5% del CMU total y otros, que representaron entre el 1% y el 4%).

investigados. Esta información se desprende de los dichos aportados por las partes en los cuestionarios.

Dentro de las resinas de PET ofrecidas por DAK, una de ellas, la laser AD 650 (resina para envase no retornable) representó el 80% del volumen total de ventas de las resinas de PET en el año 2017; los otros tipos de resinas de PET ofrecidas por DAK fueron la AF626 – resina utilizada para envases retornables - (5% en 2017), AD600A – resina utilizada para envases que se llenan en caliente - (4% en 2017) y otros tipos que representaron el 11% restante del año 2017.

En cuanto a la comparación entre el producto nacional y el importado, en ocasión de la investigación que diera origen a la presente revisión, las partes aportaron lo siguiente: en términos generales, no existen diferencias significativas entre las resinas de PET: VINISA/AMCOR especificó que sus proveedores, sean locales o del exterior, producen resinas de PET de “similares atributos, las cuales pueden llegar a tener diversas aplicabilidades”. En cuanto a SYPHON, expresó que “Con idénticas especificaciones del comprador (commodity)...no hay diferencias entre un PET importado y otro importado y estos con relación al producido por DAK Arg.”. En la actual revisión, si bien en términos generales las partes coincidieron en que no existían diferencias entre el PET nacional y el importado, se destacó que no existen diferencias, mientras el producto sea proveniente de empresas de renombre.

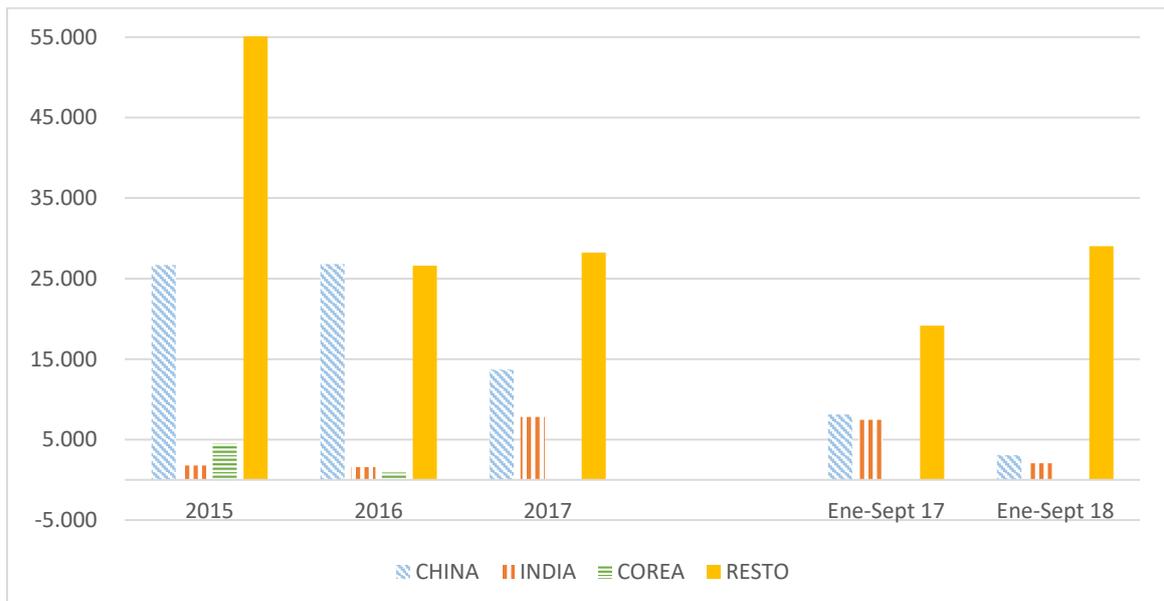
Tanto el PET nacional como el importado son **utilizados** para la fabricación de envases retornables y no retornables de gaseosas, aguas, aceites, detergentes, limpiadores, productos farmacéuticos, etc. Sus **usuarios** son, por una parte, los **embotelladores** que adquieren resina PET para su propio consumo (estos, o bien “soplan” sus propias preformas o la dan a ‘transformadores’, que realizan el servicio de transformación en preformas de PET), **transformadores** ubicados en el Territorio Aduanero General (TAG) o en el Área Aduanera Especial (AAE) de Tierra del Fuego⁵. Estos transformadores adquieren resina PET directamente para convertirla en preformas que venden al resto del mercado de embotelladores más pequeños o bien reexportarla como preformas (realizan sus importaciones de resina bajo admisión temporaria).

⁵ Nos referiremos indistintamente a ella como Área Aduanera Especial (AAE) de Tierra del Fuego, AAE de Tierra del Fuego, Tierra del Fuego o AAE.

V.2.b. Características de la oferta en el mercado nacional

Tal como se mencionara anteriormente, la **oferta nacional** de PET está conformada por una sola empresa, DAK, la que sólo produce PET en su planta de Zárate. La oferta al mercado interno de PET se completa con las **importaciones**, cuyos orígenes durante el período analizado fueron: China (entre 26% y 48% de las importaciones totales), Corea quien presentó una caída durante todo el período hasta llegar a 0 importaciones en el período considerado de 2018, con un máximo de participación del 5% en 2015; India representó entre el 2% y 16% del total de las importaciones - estos orígenes son los objeto de revisión-, mientras que México explicó entre el 9% y el 11% del total importado, Estados Unidos entre el 6% y el 11%, Taipei Chino entre el 5% y 10%, Brasil explicó entre el 9% y 15%, mientras que Omán incremento su participación sostenidamente, explicando entre el 3% y el 20% del total importado. –todos ellos orígenes no investigados en la presente revisión. Las importaciones acumuladas de los orígenes objeto de revisión mostraron una participación fluctuante en el período 2015 – 2017, partiendo del 35% en 2015, incrementándose 17 puntos en 2016, para luego caer a 43% en 2017. Cabe destacar que en el período enero – septiembre de 2018 versus igual período del año anterior, se observa una caída de 30 puntos porcentuales.

Gráfico N° V.1
Importaciones de Resina de PET – toneladas



Fuente: Información obrante en el expediente.

Como se indicara previamente, la casi totalidad de las importaciones de PET de los orígenes objeto de revisión fueron realizadas o bien por empresas de los sectores de alimentos y bebidas o bien por firmas que las destinan a la fabricación de preformas de PET.

En el Recuadro N° V.1 se describe brevemente a las firmas participantes en la investigación:

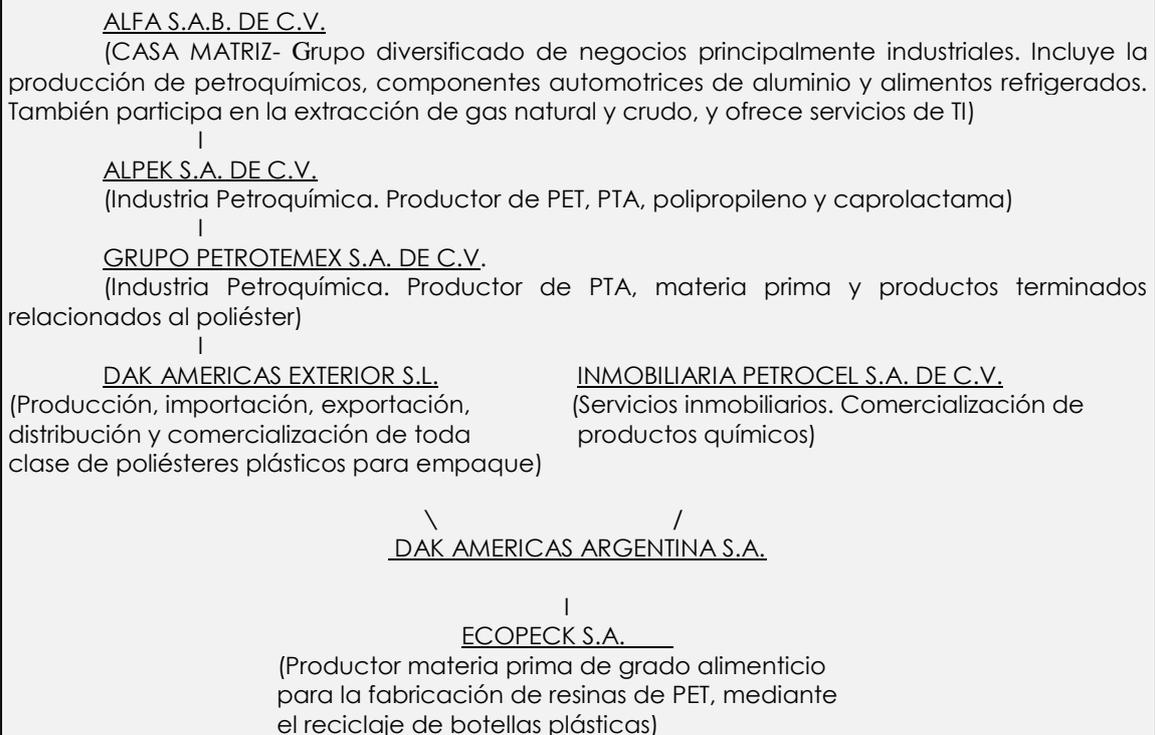
Recuadro N° V.1:

Empresas participantes en la investigación

Productor: DAK AMERICAS

En el año 2007, DAK AMERICAS ARGENTINA SA, compró los activos de EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA el 30 de noviembre⁶, quien había iniciado su operación de producción local de PET en agosto de 1998. De esta manera se establece en Argentina a través de su planta productiva en Zárate, en la provincia de Buenos Aires, y sus oficinas administrativas en Vicente López también en Buenos Aires, siendo así el único productor nacional de PET. DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. actualmente no cuenta con vínculos financieros con otras empresas. Por otra parte, DAK AMERICAS LLC, empresa del grupo, es una de las empresas proveedoras de materias primas que DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. utiliza para su producción. En el 2014, DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. amplió sus operaciones en Argentina adquiriendo el paquete accionario de la firma CABELMA PET (ahora ECOPEK SA). Actualmente posee el 86,38% de las acciones. El resto está en poder de empresas del grupo. La estructura corporativa de DAK es la siguiente:

Esquema de la ESTRUCTURA CORPORATIVA de DAK Américas



⁶ De 2007.

Recuadro N° V.1. (Cont.).**Importador: Embotelladora del Atlántico SA**

Radicada en el país desde 1945, su nombre de fantasía es Coca Cola Andina Argentina, es una empresa de Capitales originarios de Chile y pertenece al grupo Andina, donde el porcentaje mayoritario de acciones se encuentra en poder de Andina Bottling Investments S.A., luego Inversiones Los Andes Limitada, Andina Inversiones Societarias SA y Embotelladora Andina S.A. respectivamente, como se puede ver en la estructura societaria que se presenta posteriormente. En enero de 2012 el grupo Andina decide escindir de EDASA la división de empaques, dedicada a la fabricación de preformas, botellas y tapas plásticas, así nace Andina Empaques SA (en adelante AEASA). Ambas empresas, EDASA y AEASA se encuentran vinculadas por la casa matriz y forman parte de una integración vertical en el desarrollo productivo. A su vez vinculados con la comercialización de productos de PET, AEASA exporta preformas a Paraguay a la firma Paraguay Refrescos S.A. (en adelante PARESA) que forma parte también del grupo Andina.

Envases CMF SA es parte del grupo, y desarrolla actividades similares a la de AEASA en Chile, pero no existe entre las empresas argentinas del grupo comercialización de preformas, botellas o productos que utilicen la resina objeto del expediente.

El objeto social de la empresa es la elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda, fabricación de sodas, venta al por mayor de bebidas no alcohólicas y embotellado de aguas naturales y minerales.

Importador: AMCOR PET PACKAGING DE ARGENTINA –Preformas de PET TAG-

Esta empresa inicia sus actividades en Argentina en el año 1996. Su planta está localizada en la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires, y sus oficinas administrativas se encuentran en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires. El objeto social de la empresa es la fabricación y comercialización de preformas, botellas y envases de plástico rígido en general. Las compras de PET dentro del grupo económico AMCOR se centralizan a nivel mundial a través de la entidad AMCOR GROUP GMBH, que es quien concierne la compraventa con el productor/exportador para luego realizar la venta a la empresa local.

Importador: VINISA FUEGUINA S.R.L. –Preformas de PET AAE-

En Octubre 1978 se constituyó la firma en el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, como SA y en 2003 pasó a constituir una SRL. A partir de octubre de 1999 inició la fabricación de preformas de PET y la importación de la resina.

Su actividad principal es la fabricación, producción, desarrollo, venta, distribución, importación, exportación y toda otra forma de comercialización de preformas de PET y envases para la industria del empaquetamiento. Sus accionistas son los mismos que los de la firma AMCOR.

Importador: SYPHON –fabricación preformas TAG-

Desde agosto de 1987 se dedica a la fabricación y comercialización de preformas de PET y desde 1995 a la importación de PET. SYPHON posee varios accionistas unipersonales (32% del paquete accionario el presidente y 30% el vicepresidente) y no tiene vinculación económica con ninguna otra empresa. En el período bajo análisis la firma realizó importaciones para consumo al TAG de Estados Unidos e Indonesia.

Exportador: RELIANCE INDUSTRIES LIMITED

La fecha de inicio de actividades de esta empresa es en 1998 y la misma coincide con la fecha de fabricación de PET. El comienzo de exportación a la Argentina es en el año 2003. Esta empresa es una sociedad pública de responsabilidad limitada constituida bajo la Ley de la República de la India de 1956. Esta empresa tiene diversas unidades de negocio, desde producción de textiles a explotación de hidrocarburos, incluyendo refinería y marketing junto con petroquímicos. Esta empresa tiene la particularidad de estar integrada y producir los principales insumos del PET; el PTA y el MEG.

La **capacidad de producción** de DAK se mantuvo sin variaciones durante el período 2015 – enero – septiembre 2018. La misma, fue de 205 mil toneladas. Si se observa el período completo analizado, esta capacidad de producción superó al consumo aparente en 7 puntos porcentuales en 2016, mientras que en 2015 y 2017, la

misma se encontró por debajo del consumo (80% y 99%, respectivamente). El grado de utilización durante el período objeto de revisión se presentó en el orden del 78% y 79%, ubicándose por debajo del período inmediatamente anterior, donde, entre 2012 y 2014, el uso de la capacidad estuvo en el orden del 88% al 95%.

Para mayores detalles, DAK indicó que **planifica la producción** en base a estimaciones de venta y que “generalmente se planifican 12 meses por delante con un mayor grado de detalle sobre los 3 meses inmediatos”, agregando que “no obstante lo dicho, se busca correr la planta de producción (planta de proceso petroquímico continuo) de manera ininterrumpida a la mayor capacidad permitida por la demanda ya que el volumen, en un negocio de commodities, es extremadamente relevante para la absorción de costos fijos”.

En ocasión de paradas de planta programadas, ***** *** *****; DAK completa su oferta de producto con **PET importado**. Adicionalmente, destacó que en algún período se trajo PET para producto retornable desde EEUU ya que se había perdido momentáneamente la calificación de esa resina con el sistema Coca Cola.

Respecto a las **inversiones**, DAK informó las realizadas desde 2012 hasta 2018, aportando información relativa a los montos aproximados de la inversión en pesos, así como también el origen de los fondos.

*** *** *** *** *** *** , *** *** *** *** *** *** *** *** , *** *** *** *** *** *** *** *** *** (*** ***
*** ***) ***

*** , ***
*** ***

*** , *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** (*** *** *** *** ***) *** *** *** *** *** *** *** *** ***

*** *** , *** *** *** *** *** *** *** *** (***); *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** ***
*** *** *** *** *** *** *** *** , *** *** *** *** *** *** \$ *** *** . *** *** *** *** *** *** *** *** *** ***
*** *** *** *** (*** *** ***) *** *** *** *** *** *** *** *** *** ***

A continuación se acompaña un desglose de las inversiones realizadas por la firma DAK en los años del período analizado en la presente investigación y en el período de referencia:

- 2012: inversiones realizadas en mejoras con fondos propios. Monto aproximado *** ***.⁷
- 2013: inversiones realizadas en mejoras con fondos propios. El monto aproximado fue de casi *** ***.⁷
- 2014 y 2015: inversiones realizadas en mejoras de calidad y confiabilidad y descuelle de la producción con fondos propios y de FONDEAR. Monto aproximado *** ***.⁷
- 2016: inversiones realizadas en mejoras de calidad y confiabilidad con fondos propios. Valor aproximado de la inversión, *** ***.⁷
- 2017: inversiones realizadas en mejoras de seguridad, calidad, eficiencia y confiabilidad con fondos propios. Valor aproximado de la inversión, *** ***.⁷
- 2018: inversiones realizadas en mejoras de seguridad, calidad, eficiencia y confiabilidad con fondos propios. Valor aproximado de la inversión, *** ***.⁷

En cuanto a la capacidad de abastecimiento del mercado a partir de la capacidad instalada local, y tal como se señaló anteriormente, la productora local estuvo en el año 2016 por encima de la demanda de PET, mientras que el resto del período no alcanzó a abastecer la totalidad del mercado. Sobre este particular, una de las empresas importadoras manifestó que la producción de resinas de PET en la República Argentina no abastece, por el momento, la totalidad de la demanda de resina de los convertidores⁷.

Como se mencionara previamente, el **proceso de producción** de PET de DAK, es un proceso de polimerización a partir de los insumos principales⁸, PTA y MEG, y del insumo IPA (Ácido Isosfáltico) que se utiliza en menor proporción. Todos los **insumos** mencionados son importados, variando su participación en el costo medio unitario entre 66% (2015) y 76% (2017) durante el período investigado.

Con respecto a los insumos, cabe señalar que si bien el AEC para ambos insumos es de 12%, el derecho extrazona cobrado actualmente por Argentina es nulo tanto para el PTA como para el MEG, en tanto el IPA, insumo utilizado en menor medida, tiene un arancel del 2%.

⁷ La empresa SYPHON destacó en su respuesta al cuestionario de esta CNCE que “la producción de resina PET por DAK Arg. SA es en promedio de 185.000 ton/año mientras que el consumo aparente es de 220.000 ton/año”. Esta información aportada por la empresa importadora no se desprende del presente informe.

⁸ Con relación a los usos del PTA y MEG debe aclararse que, a nivel mundial, el PET grado textil concentra aproximadamente 2/3 del consumo total de la cadena de poliéster, mientras que el PET grado botella el tercio restante. El PTA, por otro lado, en niveles de consumo muy inferiores se utiliza para formular polímeros y resinas especiales. En el caso del MEG, en un nivel muy inferior a la cadena del poliéster, se utiliza como insumo para la fabricación de anticongelantes-refrigerantes para la industria automotriz y de máquinas para la industria y el agro.

En cuanto a las importaciones de PET, estas se pueden dividir según sus **destinaciones**, en tres grupos: a) las destinadas a **consumo en el TAG**, b) las que se realizan a través del TAG al amparo del régimen especial de **Admisión Temporal** y c) las que ingresan con destinación a **consumo al AAE de Tierra del Fuego**. En el caso de las temporarias, las empresas importadoras utilizan el PET para la producción de preformas de PET, las que luego son exportadas.

A continuación se presenta una tabla con las importaciones observadas para el período objeto de revisión por cada destinación:

Tabla N° V.1
Importaciones por destinación

En Toneladas												
Importaciones	2015			2016			2017			Ene-Sep 2018		
	CHINA	INDIA	COREA	CHINA	INDIA	COREA	CHINA	INDIA	COREA	CHINA	INDIA	COREA
CONSUMO CONTINENTE	539	230	456	132	299		44	966			1	
TEMPORARIA	211	1.035			790			506				
TIERRA DEL FUEGO	25.956	506	4.032	26.664	506	924	13.640	6.318		3.036	2.070	

Fuente: DGA.

Respecto a las compras externas para el total del periodo⁹ desde los **orígenes no investigados** se destacan Estados Unidos, Indonesia, México y Omán como proveedores del AAE (20%, 12%, 20% y 38% respectivamente para cada origen). En cuanto a las importaciones a consumo que ingresaron al AAE de Tierra del Fuego a través de las aduanas de Ushuaia y Río Grande, se recuerda, como se mencionara, que dicho territorio está beneficiado por un **Régimen de Promoción Industrial, regido por la Ley N° 19.640** y decretos y resoluciones reglamentarias¹⁰. Las secuencias de los procesos productivos para la fabricación de productos en el AAE de Tierra del Fuego, los que “revestirán el carácter de transformación sustancial”, fueron originalmente establecidos por la Resolución N° 530/97; específicamente, en el Anexo III de dicha resolución se establecen las secuencias del proceso de fabricación de preformas de PET. Posteriormente, los nuevos procesos de fabricación de envases plásticos y de resinas sintéticas compuestas fueron aprobados por Resolución N° 54/2005, la que les dio carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el Artículo 21, incisos b) y c) y en el artículo 24, inciso a) de la ley mencionada precedentemente.

⁹ Años completos 2015 a septiembre 2018.

¹⁰ Entre los principales beneficios se pueden mencionar: Liberación de todo impuesto nacional para productos comercializados en la región; consideración del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego como un Área Aduanera Especial (AAE) en la que existe una liberación o reducción de los derechos aduaneros a la importación de bienes de capital e insumos destinados al posterior procesamiento en territorio fueguino; posibilidad de “exportar” al continente - siempre que se acredite el origen del producto- los bienes procesados; exención del depósito de los saldos de IVA correspondiente a las ventas realizadas fuera de la isla y posibilidad de diferir impuestos nacionales para los inversores de los proyectos.

Cabe señalar que el Artículo N° 11 de la Ley especifica, con respecto a las importaciones al AAE de Tierra del Fuego, que “el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios a la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías. Asimismo, y con la idéntica finalidad, podrá limitar cuantitativamente, mediante cupos arancelarios, las exenciones totales de derechos de importación”.

Es importante consignar que la **oferta de preformas de PET de Tierra del Fuego** fue objeto de diversas observaciones por la importadora SYPHON que señaló que “el verdadero DAÑO se presenta por las importaciones de materia prima PET que son introducidas por el Área Aduanera especial de Tierra del Fuego, que afectan en forma muy significativa al fabricante local de resina y compiten en base a tremendos subsidios, los que ayudan a hundir el precio de la preforma”.

En el Anexo I se presentan los cuadros que contienen los **rankings de importadores** desde los orígenes objeto de revisión, a partir de las importaciones en volumen.

Los principales importadores de PET originario de **China** durante el período investigado fueron *** (49%), VINISA (48%), *** (2%) y *** *** *** *** *** (1%), cuya participación conjunta fue de 99%. En 2017 los precios medios FOB¹¹ correspondientes a los dos primeros importadores mencionados se ubicaron en 946 dólares por tonelada y 988 dólares por tonelada, respectivamente. El precio medio FOB más bajo del período analizado fue de 817 dólares por tonelada (2016) y correspondió a *** *** ***.***, mientras que el más elevado fue de 1.316 dólares por tonelada (2015), correspondiendo a *** *** *** ***.***. (Cuadros N° 5.2.a).

Con respecto a **India**, *** explicó aproximadamente la mitad de las importaciones efectuadas entre 2015 y septiembre de 2018 (46%); con participaciones menores aparecen *** (18%), SYPHON (17%), *** *** *** *** *** (14%) y VINISA (4%). Estos importadores representaron conjuntamente el 99% del total. El precio mínimo, de 774 dólares por tonelada, correspondió a *** *** *** ***.***. (2016) y el máximo, de 1.240 dólares por tonelada, se debió a las importaciones de VINISA (2015). (Cuadros N° 5.2.b).

¹¹ Se aclara que el orden de los precios presentados es de menor a mayor.

Con respecto a **COREA**, *** explicó el 92% de las importaciones efectuadas entre 2015 y septiembre de 2018; por debajo aparecen *** *** *** (5%), *** *** ***.*** (3%) y EMBORELLADORA DEL ATLÁNTICO (1%). Estos importadores representaron conjuntamente el 100% del total. El precio mínimo, de 844 dólares por tonelada, correspondió a *** (2016) y el máximo, de 1.395 dólares por tonelada, se debió a las importaciones de *** *** *** (2015) y EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO. (Cuadros N° 5.2.c).

En cuanto a la existencia de algún factor de estacionalidad que pueda afectar a los stocks a diciembre, en la investigación que diera origen a la presente revisión se destacó que el verano es el periodo de mayores ventas de preformas por la incidencia de las ventas de gaseosas, aguas y otras bebidas. En el período de la presente revisión no se presentaron cambios en cuanto a la estacionalidad.

V.2.c. Características de la demanda en el mercado nacional.

Según se desprende de la presente investigación, el PET es un producto utilizado para producir preformas de botella de PET, que luego son transformadas en botellas y otros envases para bebidas, productos alimenticios y artículos de limpieza, farmacéuticos y cosméticos, etc. Según el aporte realizado por la firma SYPHON en la investigación que diera origen a la presente revisión “la preforma es un esbozo de envase que se convertirá en botella luego del soplado, este procedimiento es una tecnología compleja que implica el desarrollo en volumen de la preforma hasta constituirla en una botella o genéricamente un contenedor”. En su respuesta al cuestionario de esta CNCE, esta empresa destacó que en la actualidad ofrece aproximadamente 40 modelos de preformas.

En esa línea, el PET nacional se destina a una amplia variedad de envases, incluyendo botellas para bebidas (carbonatadas y no carbonatadas) no retornables, botellas, garrafones y sifones retornables, envases para aceites comestibles y aderezos, bandejas para alimentos y envases para limpiadores, detergentes y cosméticos e industria farmacéutica.

Con relación a los **sustitutos** para los usos específicos del PET, se acompaña una tabla presentada en la presente revisión que sirve para ilustrar los sustitutos para cada tipo de uso.

Tabla N° V.2
Sustitutos del PET

USOS	SECTORES USUARIOS	SUSTITUTOS
Envases para bebidas	Bebidas	Vidrio, latas, tetra
Envases para aceites	Alimentos	Vidrio, latas
Envases para medicamentos	Farmacéutica	Polietileno, PVC, Polipropileno
Envases para productos de limpieza	Higiene y limpieza	Polietileno, PVC, polipropileno
Láminas para bandejas	Alimentos	PVC, Telgopor

Fuente: información obrante en el expediente de referencia.

Según se desprende de la información presentada en la investigación original, la resina de PET es adquirida mayoritariamente por embotelladores, grandes marcas y por los transformadores que elaboran preformas. La resina adquirida por los embotelladores es para su propio consumo y la entregan a los transformadores con un contrato del “tipo maquila”, donde el transformador cobra un precio por este servicio de transformación de la resina PET en preformas. Por su parte, la resina comprada directamente por los transformadores, que también es destinada a su propio consumo como tal, es convertida en preformas y se vende al resto del mercado de embotelladores más pequeños.

Estos transformadores están ubicados tanto en el TAG (SYPHON, AMCOR, EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO, entre otros) como en el AAE (VINISA, ***), pudiendo, los que se ubican en esta última área exportar sus productos al continente. De este modo existe una fuerte competencia entre los distintos productores de preformas, siendo que los que se encuentran bajo la Ley 19.640 pueden importar sus insumos libres de aranceles (entre otros beneficios).

En Argentina, DAK vende casi 98% del PET que produce directamente a usuarios directos o consumidores que, como se dijo, son dueños de marcas que transforman el producto en preformas o botellas de PET para su propio consumo (***, *** ***, *** ***, *** entre otros) o son transformadores que soplan preformas que luego venden a terceros; de acuerdo a la respuesta del cuestionario del productor, el 2% restante lo vende por medio de un distribuidor.

Tabla N° V.3
Destino de las ventas de DAK

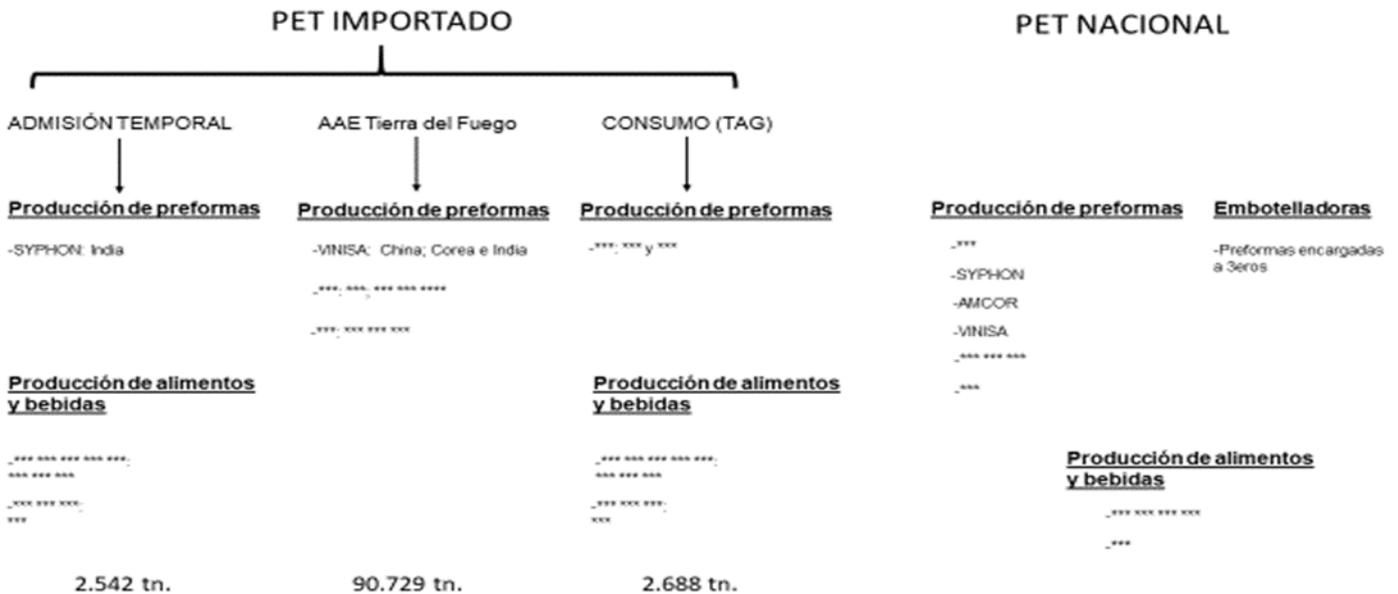
Destino	Porcentaje
Consumo propio o Insumos para la fabricación de otros productos	0 %
Venta Directa a embotelladores y productores de alimentos, bebidas y otros productos.	57,82 %
Venta a Distribuidores / Mayoristas	1,85%
Venta a productores de Preformas del Continente	12,29%
Venta a productores de Preformas de Tierra del Fuego (AAE)	28,04%
Otros destinos (.....)	0 %
Total	100 %

Fuente: información obrante en el expediente de la referencia.

En cuanto al destino de las importaciones, los importadores que respondieron el cuestionario de la CNCE afirmaron que utilizan el PET para consumo propio, sea para elaborar envases para sus propios productos o bien para la fabricación de preformas.

En el esquema siguiente se presenta la estructura del mercado de Resina de PET.

Esquema N° V.1
Esquema del mercado de PET



Adicionalmente, SYPHON acompañó una estructura de mercado, la que contempla la cadena productiva hasta el producto final; dicha estructura se acompaña a continuación:

Esquema N° V.2
Estructura del mercado del PET nacional – Año 2016

ESTRUCTURA DEL MERCADO NACIONAL DE PET AÑO 2016												
MATERIA PRIMA RESINA PET				PREFORMAS					BOTELLAS			
MATERIA PRIMA RESINA PET				SEGMENTO DEL MERCADO			PARTICIPACION MERCADO		MERCADO NACIONAL			
ORIGEN		TON/AÑO	ORIGEN	TON/AÑO	TOTAL NACIONAL	PROPIO CONSUMO	COMPETITIVO	COMPETITIVO	PROPIO CONSUMO	ORIGEN	TON/AÑO	
					TON/AÑO	TON/AÑO	TON/AÑO	%	%			
DAK AMERICAS DE ARGENTINA PRODUCE TON/AÑO 159208	VENTAS DE EXPORTACIÓN	11.154	F A P R E I F C O R A R N M T A S E S T D A E G	158.753	-9.330	-	-9.330	-6%		FABRICACIÓN DE PREFORMAS EN TAG	EXPORTACIÓN DE PREFORMAS A 3eros. PAISES	-9.330
	VENTA DE DAK AL MERCADO LOCAL	134.759			158.753	158.753	65.089	93.664	61%		97%	PREFORMAS DE ORIGEN TAG
IMPORTACIONES (*) TAG / A CONSUMO Y ADMISION TEMPORAL		23.994			149.423	65.089	84.335	55%		S O P L A D O D E B O T E L L A S D E N	SOPLADO DE PREFORMAS DE ORIGEN TAG	149.423
					71.749	2.120	69.629	45%	3%		SOPLADO DE BOTELLAS (**) DE PREFORMAS ORIGEN AAE	71.749
CONSUMO APARENTE MATERIA PRIMA		158.753	IMPORTACIONES MATERIA PRIMA AAE de TIERRA DEL FUEGO LEY 19640		221.172	67.209	153.963	100%	100%	CONSUMO APARENTE DE BOTELLAS	221.172	
CONSUMO APARENTE DE PREFORMAS												
NOTA TAG	Territorio Aduanero General				100%	30%	70%					
AAE	Área Aduanera Especial											

De la **estructura de comercialización** descrita precedentemente se desprende que el usuario/transformador de PET compra directamente al productor y/o importa por su cuenta el PET, por lo que la comparación de precios presentada en el Anexo I se realizó en el depósito del importador.

Con relación al abastecimiento, las empresas importadoras manifestaron lo siguiente: EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO y ANDINA informaron que en el pasado (hasta el año 2011) tenían una política de abastecimiento dual, para luego abandonarla debido a las medidas de protección. Por su parte, SYPHON, AMCOR y VINISA informaron tener abastecimiento dual, mientras que las dos últimas destacaron que el motivo se debe a reducir los riesgos de abastecimiento, desarrollo de proveedores alternativos, disponibilidad del mercado (oferta), tiempos de reacción ante cambios en la demanda y competitividad de precios.

DAK, en la investigación que diera origen a la presente revisión, contestó afirmativamente sobre la estacionalidad de la demanda y detalló que el PET “tiene estacionalidad verano-invierno...la demanda es alta fundamentalmente desde Noviembre a marzo y baja desde junio a agosto siendo los periodos del otoño e inicio de primavera periodos de demanda intermedia”. DAK agregó que diciembre es el mes de mayor consumo pero que “otros factores como expectativas de precios (subiendo o bajando) pueden morigerar o ampliar el efecto”. En su respuesta al cuestionario de la revisión, DAK informó que no se registraron cambios sobre este punto.

V.2.d Dinámica reciente del mercado nacional

El **consumo aparente** de PET durante el período investigado presentó un incremento en 2015¹² de 18%, una caída en 2016 de 25%, un aumento de 9% en 2017, mientras que en el período enero-septiembre de 2018 versus igual período del año anterior, se observó un incremento de 3%. El consumo máximo anual fue alcanzado en 2015 con aproximadamente 255 mil toneladas, para luego descender a un aproximado de 190 mil toneladas en 2016. En el año 2017 el consumo aparente aumenta a poco más de 207 mil toneladas.

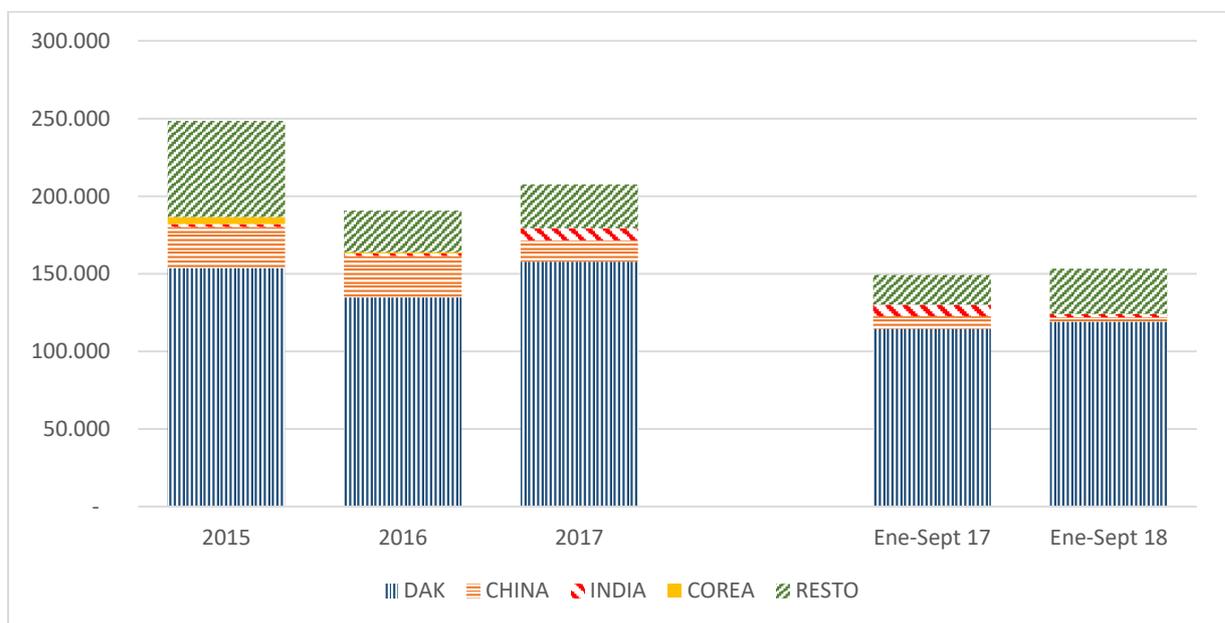
Las ventas al mercado interno de DAK en el consumo aparente presentaron un aumento de 2 puntos porcentuales en 2015, una caída en 2016 de 12 puntos porcentuales y nuevamente un aumento de 17 puntos porcentuales en 2017. Para el

¹² En relación a 2014.

período parcial de enero a septiembre 2018 se observó un aumento de 4 puntos porcentuales. Cuando se analiza la participación de las mismas, las ventas de DAK presentan un crecimiento durante todo el periodo objeto de Edhasrevisión, pasando de representar el 62% del consumo aparente en el año 2015 a representar el 78% en el período enero-septiembre de 2018.

Gráfico N° V.2
Consumo Aparente de PET

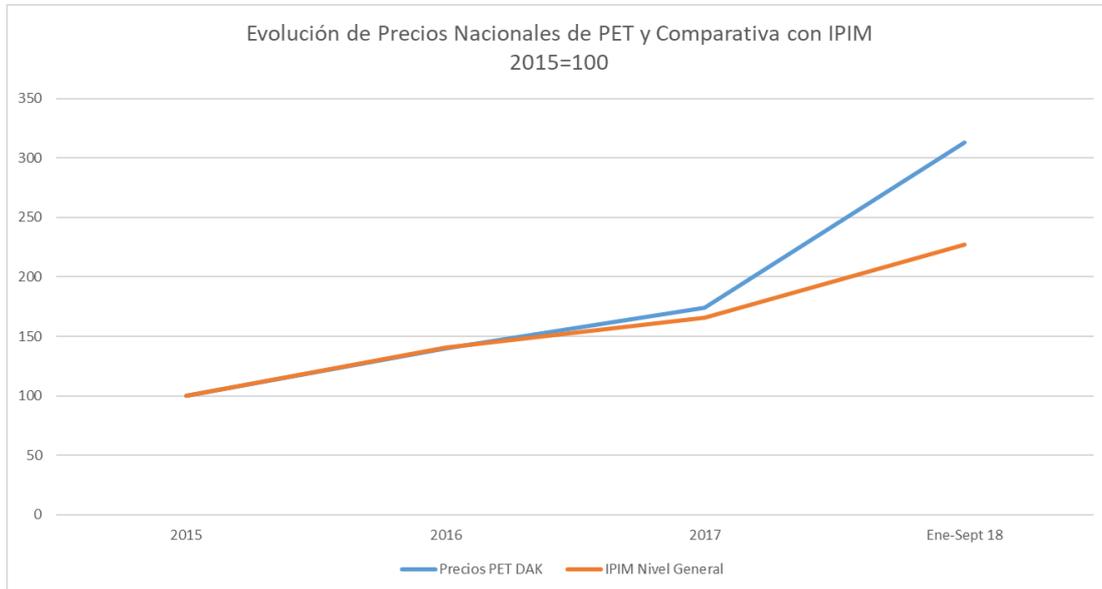
En toneladas



Fuente: Información obrante en el expediente.

Los **precios de la producción nacional**, por su parte, mostraron incrementos año a año en términos absolutos (40% y 24% para 2016 y 2017, respectivamente) y en el período parcial de enero a septiembre 2018 (86%). En términos relativos disminuyeron 0,4% en 2016, y aumentaron en 2017 en un 6% y un 33% para el periodo parcial 2018 en relación al IPIM Nivel general.

Gráfico N° V.3 Evolución de los precios de la producción nacional



Fuente: información obrante en el expediente.

Por su parte, el **costo medio unitario** de una tonelada de PET grado botella sufrió incrementos en todo el periodo (30% y 14% en 2016 y 2017, respectivamente), en tanto que **la relación precio costo**¹³, fue inferior a 1 en 2015, 2016 y enero-septiembre de 2018 (**, **; **, ** ** ** **, ** respectivamente) y fue superior solo en 2017, cuando fue de **, ** (rentabilidad considerada por debajo de la razonable para esta CNCE).

Las ventas al mercado interno de PET representaron aproximadamente entre el 82% y el 87% de la facturación de la empresa.

De la información contable suministrada por DAK surge lo siguiente:

- La evolución del pasivo es muy similar a la del activo, sin embargo las obligaciones crecieron en forma más significativa que el activo de la firma.
- Se observan decrecimientos, excepto en 2017, del patrimonio neto de la empresa, el resultado del ejercicio del 2015 se vio afectado por la baja de ventas y por el fuerte incremento de los resultados financieros.

¹³ En cuanto a los costos de DAK, SYPHON observó que el “precio de venta a los convertidores locales está dolarizado, mientras que solo su materia prima y los repuestos están dolarizados, el resto de los costos (mano de obra y energía) se paga en pesos”.

- En los últimos ejercicios se ha reducido el capital, según surge de las Notas a los EECC del 31/12/2017, la de dicho ejercicio se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- Respecto de los resultados, se observaron mejoras analizando punta a punta, aunque los mismos se ubicaron por debajo del primer ejercicio analizado (2014).
- Los resultados netos fueron negativos en 2015 y en 2016 y levemente positivos en 2017.
- Se observaron decrecimientos en los indicadores de liquidez, señalándose que en los últimos ejercicios analizados el pasivo de corto plazo fue superior al activo de corto plazo (liquidez corriente menor a 100%).
- Según surge de la Memoria a los EECC cerrados al 31 de diciembre de 2017 los resultados financieros se redujeron principalmente el efecto combinado de la diferencia de cambio por la devaluación y una mayor revalorización de los inventarios.

Durante la verificación, los técnicos de CNCE, corroboraron la información documentada sobre los costos financieros suministradas al organismo a requerimiento de errores y omisiones. Se observó la composición, para cada período, de las deudas en moneda extranjera contraída con empresas relacionadas y con otras empresas, el efecto de las diferencias de cambio y el impacto ocasionado por la caída de las ventas.

- También surge de la Memoria que el negocio del reciclado continuó reportando pérdidas (Firma controlada por la empresa denominada ECOPEK S.A.)
- El incremento de las obligaciones y el decrecimiento del patrimonio neto, comentados en puntos anteriores provocaron que el endeudamiento global de la firma se incrementara y pasara punta a punta de 616% a 7877%.
- Durante la verificación se observaron los incrementos registrados en los bienes de uso.

Las cuentas específicas de PET muestran que la contribución marginal se incrementó punta a punta pasando de 9% en 2015 a 14% en 2016, a 13% en 2017 y a 28% en enero – septiembre de 2018. Los resultados fueron casi siempre negativos excepto en 2017 señalando que la relación ventas / costos totales pasó de ***,*** en 2015, a ***,*** en 2016, a ***,*** en 2017 y a ***,*** en enero – septiembre de 2018.

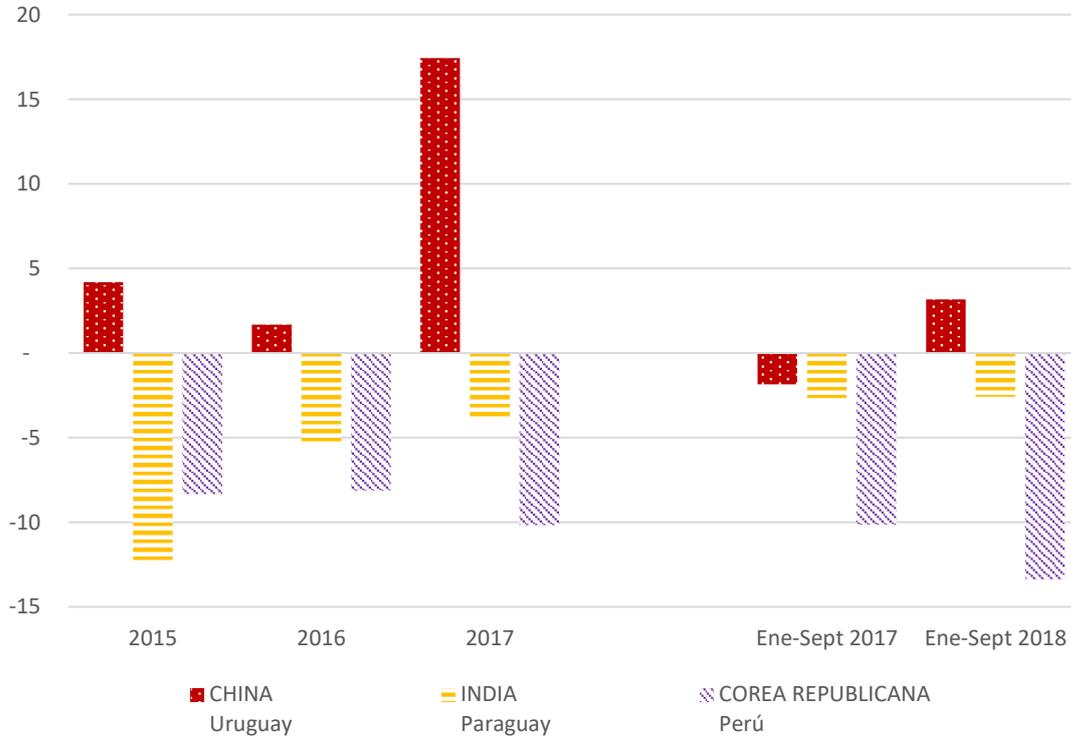
La **participación de las importaciones** de los orígenes objeto de revisión en el consumo aparente fue decreciente entre los años completos, pasando de representar el 16% en el 2015 al 10% en el año 2017. Cuando se observa el origen CHINA, el mismo presenta una participación irregular, partiendo del 10% en 2015, incrementándose

cuatro puntos en 2016, para luego disminuir al 7% en el año 2017. En el caso de INDIA, se observa un incremento de las importaciones en los años completos, representando del 1% al 4% en el último año completo. En el caso de COREA, las importaciones disminuyeron durante todo el período, partiendo de representar el 2% del total del consumo aparente en el año 2015 a resultar nulas en el período enero-septiembre de 2018. En todos los casos, cuando se analizan las importaciones del período parcial (enero-septiembre 2018) vs igual período del año anterior, se observa una caída, en el caso de CHINA de 5% a 2%, en el caso de INDIA, de 5% a 1%; mientras que, tal como se aclaró anteriormente, las importaciones de COREA pasaron a ser nulas.

Con relación a los precios del producto nacional versus los precios del producto importado, y atento a analizar si las mismas volverían a repetir el daño observado en la investigación que diera origen a la medida antidumping actualmente vigente, se consideró comparar las importaciones de PET exportadas por CHINA con destino Uruguay, en el caso de COREA con destino a Perú y en el caso de INDIA, las exportaciones realizadas a Paraguay. En el caso de los precios nacionalizados, se observó un incremento de los mismos en todo el periodo para todos los orígenes. Cuando se analiza la comparación de precios en el TAG versus el ingreso medio por ventas de DAK, se observa sobrevaloración en el caso de CHINA para casi todo el período, con una subvaloración del 2% en el enero- septiembre de 2017 y sobrevaloraciones en el resto de los períodos, con un máximo del 17% para el año 2017 completo. En el caso de INDIA y COREA se observó subvaloración durante todo el período, con un mínimo del 3% y un máximo del 13%. Por su parte, si se considera un precio de DAK con una rentabilidad razonable sobre el correspondiente costo medio unitario, se observan subvaloraciones para todos los orígenes de entre el 6% y el 28%, salvo para China en 2017, que muestra una sobrevaloración del 13%.

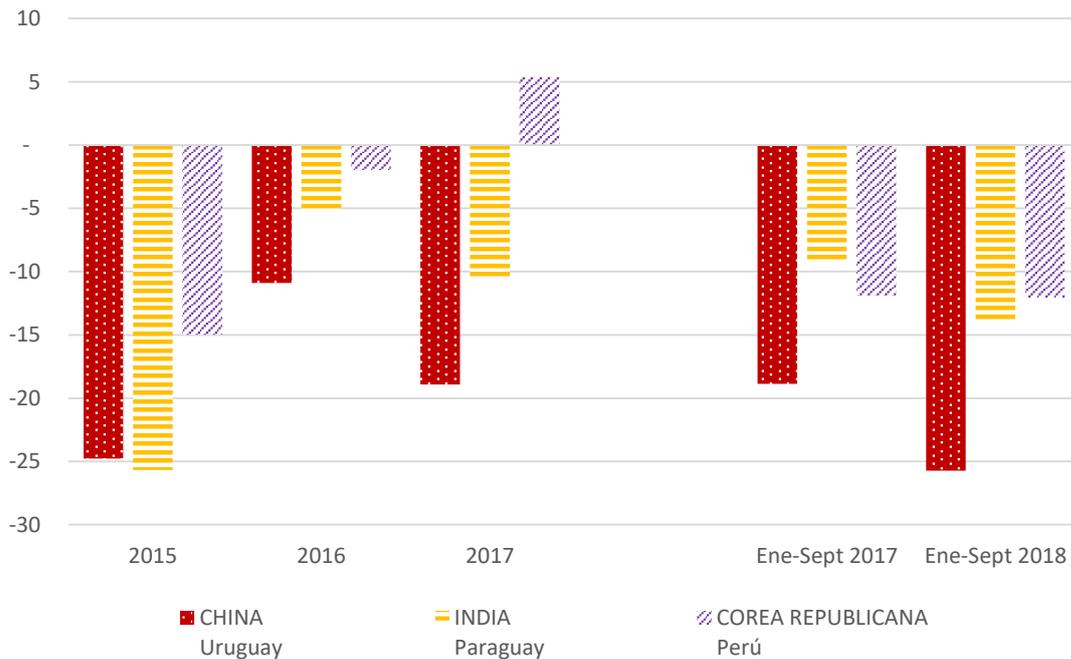
Cuando este ejercicio se realiza considerando la nacionalización al Área Aduanera Especial vs el precio informado por DAK , se puede apreciar subvaloración para todos los orígenes y para todos los períodos, a excepción de Corea para el período 2017, donde se observó una sobrevaloración del 1%. Así, las subvaloraciones observadas oscilan entre el 10 y el 25%. Adicionalmente, se consideró analizar este mismo precio versus un precio de DAK con una rentabilidad razonable sobre el correspondiente costo medio unitario, de donde surgen subvaloraciones en todos los casos y en magnitud de entre el 7% y el 38%.

Gráfico N° V.4
Comparación de precios de tercer mercado nacionalizados versus ingreso medio de DAK



Fuente: CNCE sobre la base de información en el expediente.

Gráfico N° V.5
Comparación de precios tercer mercado nacionalizado con AAE



Fuente: CNCE sobre la base de información en el expediente.

Finalmente, se realizó el ejercicio de analizar los precios medios FOB de PET ingresados a la Argentina nacionalizados al AAE. En el caso de la comparación que considera el precio medio de las importaciones al AAE versus el precio de venta de DAK, sobre y subvaloraciones en cada uno de los orígenes y en distintos períodos, con una sobrevaloración máxima del 12% y una subvaloración máxima del 23%. Cuando esta comparación se realizó considerando un precio de DAK con una rentabilidad razonable sobre el correspondiente costo medio unitario, se observaron subvaloraciones durante todo el periodo y para todos los orígenes, con un mínimo del 1% y un máximo de 35%.

Cabe señalar que, si bien las importaciones de PET poseen un arancel de 14%, todas aquellas importaciones extrazona -entre las que se hallan las investigadas - que ingresen a través del AAE no pagan arancel ni tasa de estadística; en la misma situación están las que ingresan al TAG bajo el régimen de admisión temporaria.

Un argumento presentado por la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO es que ante la medida antidumping, se han evaluado alternativas para superar el marco restrictivo actual de importación de resina de PET. Entre ellas se mencionan las siguientes:

- 1- Relocalización de la planta en otro país.
- 2- Relocalizar la planta y las operaciones productivas en AAE.
- 3- Orientarse a la exportación y renunciar al abastecimiento de preformas en el mercado local.
- 4- Abandonar la producción de preformas en Andina Empaques SA, reducir el tamaño de planta y Embotelladora del Atlántico SA abastecerse de preformas del exterior.

En base a lo expuesto, EDASA ha comentado que, ante cualquiera de los escenarios anteriormente mencionados, la dotación de personal empleado se verá fuertemente afectada debido, especialmente, a que aproximadamente el 80% del total del personal de esta industria se encuentra relacionada a la producción de preformas.

A continuación, se expone un cuadro comparativo de personal empleado que ha brindado EDASA:

Tabla N° V.4

Personal empleado por las distintas empresas por eslabón productivo

Empresa	Eslabón Productivo	Cantidad de Empleados	Cantida de Empleados por Eslabón productivo	Porcentaje por Eslabón Productivo
DAK Amecias Argentina SA	Productor de Resina PET	246	246	21%
VINISIA FUEGUINA SRL	Conventidor - Ind Plástica	79	947	79%
Amcor Rigid Plastics de Argentina SA	Conventidor - Ind Plástica	176		
Syphon SA	Conventidor - Ind Plástica	40		
Rona Plast SRL	Conventidor - Ind Plástica	46		
Alpla Avellaneda SA	Conventidor - Ind Plástica	425		
Andina Empaques SA	Conventidor - Ind Plástica	181		
Embotelladora del Atlántico SA	Consumidor de Preformas	3011	3011	

Fuente: EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO, elaboración propia a partir de los datos obtenidos de sistema NOSIS.

Sumado a ello, EDASA expone que existe un acuerdo tácito entre las empresas internacionales de “no superposición”. Según la empresa, esto significa que no es posible conseguir una oferta realizable en el MERCOSUR dispuesta a vender resina de PET sin la anuencia del productor nacional¹⁴. El cúmulo de medidas solo tienden a dañar el eslabón de la cadena productiva. La permanencia de esta situación vuelve antieconómico el abastecimiento de preformas y botellas del mercado local.

De acuerdo a la información aportada por las empresas importadoras, SYPHON y EDASA, se observa que sobre los costos totales del conjunto de todas las preformas producidas por sus empresas, la incidencia del PET varia en un 11%. En el caso de SYPHON, la incidencia del PET en el costo total de las preformas es de un 64%, mientras que en el caso de EDASA¹⁵ esta incidencia es del 75%.

Cabe destacar que la producción de preformas, acorde a lo informado por la CAIP en base a información provista por el Instituto Petroquímico Argentino (IPA), fue en el año 2017 de poco más de 190 mil toneladas¹⁶, mientras que las importaciones de preformas obtenidas de fuente DGA fueron de cerca de 8 mil toneladas.

AGUAS DANONE sostuvo que el excesivo costo del PET pone en peligro la viabilidad de la empresa y la industria embotelladora. En ese sentido señaló que el costo del PET y el impacto de los derechos antidumping en el costo total de las bebidas no alcohólicas embotelladas en envases PET es significativo: el precio del PET y, por lo

¹⁴ En este caso DAK.

¹⁵ Cabe destacar que, en ocasión de la verificación de esta información, la misma solo pudo ser verificada parcialmente.

¹⁶ Cabe destacar que la CAIP informó que la producción de preformas equivale al 99% del consumo aparente de PET; en este sentido, si se considera el dato de consumo aparente de PET calculado por esta CNCE, la producción de preformas en 2017 habría alcanzado a alrededor de 200 mil toneladas.

tanto, las preformas PET que se producen a partir de ese insumo, está fijado en dólares estadounidenses. Por otro lado, el precio de las bebidas no alcohólicas está fijado en pesos.

La empresa DAK aportó documental a los fines de demostrar que de no renovarse la medida se reeditaría el daño causado por las importaciones en condiciones de dumping originarias de Corea, China e India.

El ejercicio realizado por DAK apunta a demostrar la escasa o nula incidencia del derecho antidumping sobre la resina de polietileno tereftalato (PET) en el precio de las bebidas gaseosas acondicionadas en envases fabricados a partir de dicho producto. Para demostrarlo efectuaron un estudio de la evolución de los precios FOB en dólares de los orígenes investigados del PET a través de una serie que abarca el período 2008 - 2018. El precio en Dólares entre puntas del período registró una disminución del 25%.

Por su parte, el precio de la botella de bebida cola de primera marca de 1,5 litros, durante el mismo período que el considerado para el PET presenta una suba constante.

Cuando se comparan estos dos precios, los movimientos que se observaron de los precios del PET no son seguidos a lo largo de todo el período por movimientos en igual sentido e intensidad en las series de precios del producto final.

Cuando la serie de precios se acorta a un período de dos años a la fecha, los precios presentan una tendencia creciente, aunque a distintos ritmos, mientras que hacia el final de la serie, la bebida cola presenta un crecimiento, mientras que el precio del PET cae abruptamente. De esta información se desprende que aún en los períodos en que el precio del PET registró disminuciones, el precio de la bebida gaseosa de primera marca continuó en alza.

Según lo aportado por DAK, este comportamiento quiere reflejar la baja o nula correlación que existe entre los precios del insumo de PET y los productos finales. Al mismo tiempo que destacan que el grado de incidencia de la materia prima en la elaboración de una botella de 1,5 litros no resulta significativa en el precio final de una bebida sin alcohol, siendo la incidencia del costo del envase sobre el precio de la bebida del 3%.

Por su parte, Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol (CADIBSA), consultada por estas cuestiones manifestó que, según el análisis realizado

por los socios de esta Cámara, la incidencia porcentual del costo de la preforma en el costo total del producto final embotellado en envase de PET (durante el año 2018) fue del orden del 15% / 20%.

En este sentido, DAK manifestó que si se considera que la resina de PET representa el 80% de una preforma y que a su vez la preforma es el 15% del “costo total del envase”¹⁸, la incidencia del PET en el “costo total del envase” es del 12%. Así, si el derecho antidumping fuera del 15%, la incidencia del mismo sobre el “costo del envase” sería del 1,8%.

Por última, se destaca que dicha Cámara manifestó que la cantidad de personas empleadas en el embotellamiento de productos en envases de PET fueron del alrededor de 3.000 empleados (incluyendo los temporarios en el período estival) y que la cantidad de personas empleadas directamente en la producción de bebidas fue de 3.800 empleados (incluyendo los contratados temporalmente en el período estival).

V.3. Mercado internacional

V.3.1. Mercado mundial²⁰

El PET es producido internacionalmente por unidades de negocios de empresas de gran envergadura que elaboran PET de todas las viscosidades y otros productos. Algunas de estas empresas, en general multinacionales, fueron adquiriendo firmas productoras de PET en distintos países o abriendo nuevas empresas en países diferentes al de origen. Además, muchas de ellas tienen una fuerte integración vertical, ya que poseen unidades de negocios que producen algunos de los insumos principales para la producción de PET y también fabrican preformas de botellas a partir del PET.

En 2017, Asia fue el mayor productor y exportador mundial de resina de PET, seguido por México y algunos países pertenecientes a Europa²¹. Sobre el total exportado mundialmente durante 2017, China fue el principal origen de exportación con el 27%. En segundo lugar se encuentran “Otros orígenes asiáticos no especificados”²² con el 11%, seguido de India y Corea con el 8% y 7%, respectivamente. Argentina se ubica en la 30^o posición entre el total de exportadores, con una participación del 0,2%, totalizando unos 16 millones de dólares exportado en PET.

¹⁸ Considerando los cálculos expuestos, se entiende que se refiere al costo del producto final embotellado.

²⁰ La información obrante en el siguiente apartado ha sido elaborada a través de los datos aportados por COMTRADE UN. Las posiciones arancelarias analizadas son la 39.07.60 y la 39.07.61.

²¹ Entre los que se destacan Países Bajos, Alemania y Bélgica.

²² En términos de COMTRADE se identifica este origen como “Other Asia NES (NOT ELSEWHERE SPECIFIED)”.

A continuación, se presenta en una tabla lo expuesto:

Tabla N° V.5.

Principales países exportadores, valores en millones de dólares y participación sobre el total exportado en el año 2017.

Exportador	USD	Part.
China	2.087	27%
Otros orígenes asiáticos n.e.	831	11%
India	635	8%
Corea Republicana	513	7%
Países Bajos	478	6%
México	462	6%
Alemania	318	4%
Bélgica	284	4%
España	266	3%
Argentina	16	0,2%
Resto	1.791	23%
Total	7.683	100%

Fuente: COMTRADE

En cuanto a las importaciones mundiales de PET, Japón fue el principal país importador con una participación del 11% sobre el total de PET importado en 2017 mundialmente. Seguido en segundo lugar por los Estados Unidos, cuya participación fue del 10%. En tercer y cuarto lugar se ubican Francia e Italia con una participación de 6% cada uno. Argentina se ubica en la 36^o posición, con una participación de 0,7%, totalizando unos 60 millones²³ de dólares en importaciones de PET.

A continuación, se presenta en una tabla lo expuesto:

²³ Este valor puede diferir del expuesto en el cuadro 5.1 del Informe Sobre Hechos Esenciales de la CNCE, dado que el aquí expuesto es un valor CIF. Adicionalmente la posición arancelaria analizada no es precisa en consecuencia al del cuadro 5.1.

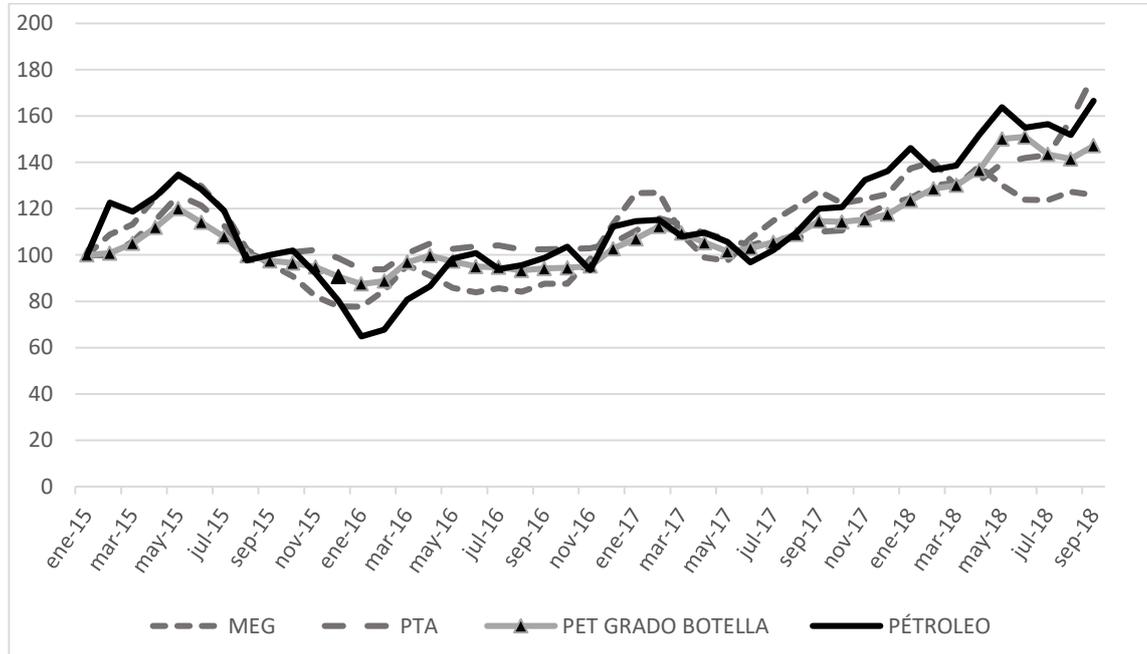
Tabla N° V.6.Principales países importadores, valores en millones de dólares y participación sobre el total importado.

Importador	USD	Part.
Japón	886	11%
EE.UU.	764	10%
Francia	487	6%
Italia	472	6%
Vietnam	427	5%
Alemania	312	4%
Turquía	257	3%
Bélgica	214	3%
Egipto	190	2%
Argentina	60	0.7%
Resto	3.752	48%
Total	7.820	100%

Fuente: COMTRADE

Con respecto al tema de los factores que inciden en los **precios internacionales de la resina de PET**, tanto DAK como los importadores coincidieron en que el precio internacional de la resina PET está fuertemente vinculado a las variaciones del precio del petróleo, debido a que las principales materias primas para la producción son derivados del mismo; también son relevantes la capacidad instalada en cada momento así como la demanda tanto de PET grado botella y como de grado textil. De este modo el comportamiento de los precios es del tipo commodity. Las referidas evoluciones se presentan en el siguiente gráfico:

Gráfico N° V.6
Precios internacionales de PET, de sus insumos y del petróleo
(Base enero 2015=100)



Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente.

Cabe destacar que la empresa exportadora RELIANCE aportó información relacionada a la capacidad de producción de los orígenes objeto de la presente revisión. Dicha información se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° V.7
Capacidad productiva en China, India, Corea y Argentina

En millones de toneladas

País	2012	2013	2014	2015	2017	2018	2020
Argentina*	190.00	190.00	190.00	190.00	190.00	190.00	190.00
China	5,630.00	6,450.83	7,243.79	7,135.00	7,218.71	8,791.67	11,825.00
India	709.40	910.00	1,172.65	1,669.08	1,861.95	1,967.67	1,976.00
Corea	1,057.00	1,057.00	847.00	777.00	786.00	786.00	786.00

Fuente – PCI - *Difiere parcialmente de la obrante en el presente informe

No obstante ello, RELIANCE aclaró que China se encuentra en proceso de aumentar su capacidad que generalmente exporta al mercado global. Asimismo, remarcó que el exceso de oferta China es una amenaza a todo el resto de los productores de PET.

DAK informó que la mayoría de las empresas originarias de Asia poseen bases productivas en distintos países de la región y del mundo en general y que ello le permite

alternar las fuentes de mercadería de acuerdo a las condiciones que se presenten en el mercado.

Esta empresa indicó que como surge del último reporte al que tuvieron acceso de la consultora PCI, la relación demanda/capacidad en la región de Asia Pacífico – donde los orígenes investigados representan un 90% de la capacidad total de producción- fue del 63% en el año 2017 y prevé un descenso progresivo hasta llegar al 52% en el 2020.

No obstante su estabilidad en términos de capacidad, la demanda nacional de Corea no superó el 36% en promedio de los últimos 3 años, es decir que más del 60% de la capacidad disponible se destina a la exportación. Una situación similar en términos de magnitudes se da en Tailandia.

DAK destacó que CHINA solamente representó el 57% de la capacidad instalada de la región, con un pronóstico de aumentar su participación al 65% en el año 2019 tras anunciar incrementos de más del 60% para los próximos 3 años.

V.3.4. Otras investigaciones referentes a PET

En el período analizado se registraron medidas o investigaciones de varios países denunciando tanto contra alguno de los orígenes investigados en la presente investigación como en otros mercados²⁴, las que se detallan en la siguiente tabla:

²⁴ DAK expresó su preocupación indicando que “se han contabilizado nuevas investigaciones por dumping en Brasil, por dumping y subvenciones en USA, y renovaciones de derechos compensatorios en la UE. Este aumento en las restricciones comerciales en mercados relevantes, pueden generar una desviación de la resina a mercados menos protegidos”. Por su parte, la Cámara de la industria química sostuvo que “es de público conocimiento que han proliferado investigaciones por dumping y subvenciones sobre este mismo producto en otros países tales como Malasia, USA, UE e incluso en Brasil. Por lo antes mencionado resulta imperioso avanzar dentro de los plazos...considerando también que la forma de actuar de las empresas involucradas permite modificar con facilidad sus fuentes de provisión” (fs.957).

Tabla N° V.8

Producto PET: Investigaciones que involucran las exportaciones de todos los orígenes.

<u>País denunciante</u>	<u>País denunciado</u>	<u>Tipo de investigación</u>	<u>Fecha inicio o imposición de la medida</u>	<u>Fecha renovación de la medida</u>	<u>Tipo de derecho</u>	<u>Valor de la medida</u>	<u>Fecha vencimiento de la medida</u>	<u>Observaciones</u>
Turquía	Todos	Salvaguardias		01-11-2017	Ad valorem	2011 a 2014 = de 8% a 7% 2014 a 2017 = de 6,75% a 6,55%	2017	Exclusión Países en Desarrollo
EEUU	China	Antidumping y Subsidios	15-10-2015 (preliminar AD)	-	Ad valorem (LTFV)	AD: 104,98%-126,58%	-	Cierre sin Medidas
	India		14-8-2015 (preliminar subs)	-		Subs: 6,83-47,56%; todos los demás 27,20%	-	
	Omán		14-3-2016 (Final)	-		AD: 8,03%-19,41%; todos los demás: 11,13%	-	
	Canada		6-5-2016 (Final enmiendas)	-		Subs: 5,12%-153,80%; todos los demás: 5,12%	-	
						AD: 7,82%; todos los demás: 7,82%	-	
						No hay subsidio	-	
						AD: 13,60%; todos los demás 13,60%	-	
						No hay subsidio	-	
Unión Europea	India	Subsidios	30-11-2000 (der. inicio)	9-9-2011 24-5-2013	Específicos	0,00 a 106,5 euros/tonelada	-	-

Tabla N° V.8

Producto PET: Investigaciones que involucran las exportaciones de todos los orígenes.(Cont.)

<u>País denunciante</u>	<u>País denunciado</u>	<u>Tipo de investigación</u>	<u>Fecha inicio o imposición de la medida</u>	<u>Fecha renovación de la medida</u>	<u>Tipo de derecho</u>	<u>Valor de la medida</u>	<u>Fecha vencimiento de la medida</u>	<u>Observaciones</u>	
Unión Europea	Omán	Antidumping	16-2-2011 (inicio)	-	n/c		n/c	n/c	
	Arabia Saudita		14-12-2011 (inv.terminada)						
Unión Europea	China	Antidumping	19-8-2004	17-11-2010 13-11-2015 (inicio revisión extinción)		Específicos	0-184 €/t Los demás 184 €/t	Expirado	30-09-2015
Unión Europea	Corea del Sur	Antidumping	30-11-2000	27-2-2007 24-2-2011		Específicos	0 €/t Todos los demás 148,3 €/t	Expirado	30-09-2015
	India		30-11-2000	27-2-2007 13-5-2011		Ad valorem	3,7% a 29,3%		
	Indonesia		30-11-2000	27-2-2007	s/d		s/d		
	Malasia								
	Tailandia								
	Taiwan (Taipei)								
Egipto	China	Subsidios	2-7-2014 inicio inv 3-11-2015 fin invest	n/c	n/c		n/c	-	Cierre sin medidas: No hay causalidad
India									
Malasia									
Oman									
Paquistán									
Egipto	China	Antidumping	25-8-2014 inicio inv 3-11-2015 fin invest	n/c	n/c		n/c	-	Cierre sin medidas: No hay causalidad
	India								
	Malasia								
	Oman								
	Paquistán								
	Taiwan (Taipei)								
	Tailandia								
	Emiratos Arabes U.								

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
EX-2018-36315682-APN-DGD#MP
INFORME TECNICO PREVIO A LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA REVISIÓN DEL DERECHO ANTIDUMPING VIGENTE

Tabla N° V.8

Producto PET: Investigaciones que involucran las exportaciones de todos los orígenes.(Cont.)

Malasia	China	Antidumping	23-10-2005	-	Ad Valorem	-	Renovada en el 2014 y 2015	Vigente Renovada
	Indonesia				0-17,69%			
	Corea del Sur				17,09%			
	Taiwan (Taipei)				0-30,74%			
	Tailandia				0%-49,25%			
Indonesia	China	Antidumping	29-6-2012 inicio inv	-	-	sin medidas	26-2-2014 cierre inv	Cierre sin medidas: Por interes nacional
	Corea del Sur							
	Singapur							
	Taiwan (Taipei)							
Brasil	China	Antidumping	28.11.2016	-	Específico	87,23 a 682,38 en US\$/t 304,42 en US\$/t 193,78 a 468,97 en US\$/t 682,18 en US\$/t	-	Vigente
	Indonesia							
	India							
	Taiwan (Taipei)							

s/d: Sin datos / n/c: No corresponde

LTFV: Less than Fair Value (Engl: menos que valor justo)

Fuentes: Información disponible al 17-6-2016 en Organización Mundial del Comercio, Banco Mundial, Global Trade Alert, Resmî Gazete de Turquía, USITC (United States International Trade Commission), US Federal Register, Boletín Oficial de la Unión Europea, SouthAfrica International Trade Administration Commission a través de su Government Gazette, Ministry of International Trade and Industry de Malasia, Secretaria de Comercio Exterior del Ministerio do Desenvolvimento Industria e Comercio Exterior de Brasi

VI. DISTINTOS ARGUMENTOS APORTADOS EN EL EXPEDIENTE RESPECTO A LA NECESIDAD DE MANTENER EL DERECHO ANTIDUMPING.^{1/2}

VI.1 Consideraciones de DAK sobre la probabilidad de continuación o repetición del daño³.

A criterio de DAK, “sin dudas”, la supresión de los derechos aplicados implicaría la repetición del daño ocasionado por el dumping practicado desde estos orígenes, señalando que, aún con la medida vigente, -tanto la original como su posterior revisión- “las importaciones desde la mayoría de estos orígenes se han mantenido en nuestro mercado”.

La peticionante reiteró que la mayoría de las empresas originarias de Asia poseen bases productivas en distintos países de esa región y del mundo en general y que ello les permite alternar las fuentes de mercadería de acuerdo a las condiciones que se presenten en el mercado.

Por otra parte, DAK informó que, durante el período de vigencia de los derechos antidumping, muchas empresas han incrementado su capacidad y sostenido su presencia a nivel local, regional e internacional y que “se han multiplicado las investigaciones antidumping en otros países para este producto: USA con dos investigaciones de múltiples orígenes, Brasil involucrando también diversos orígenes, incluso se han iniciado investigaciones por dumping entre los propios países asiáticos: Malasia, Indonesia, Japón, bloqueándose destinos de exportación relevantes para compañías que necesitan colocar su mercadería, teniendo particularmente en cuenta que su capacidad de producción excede ampliamente su demanda interna y por las características de este sector, altos niveles de subutilización ponen en peligro la continuidad del negocio”.

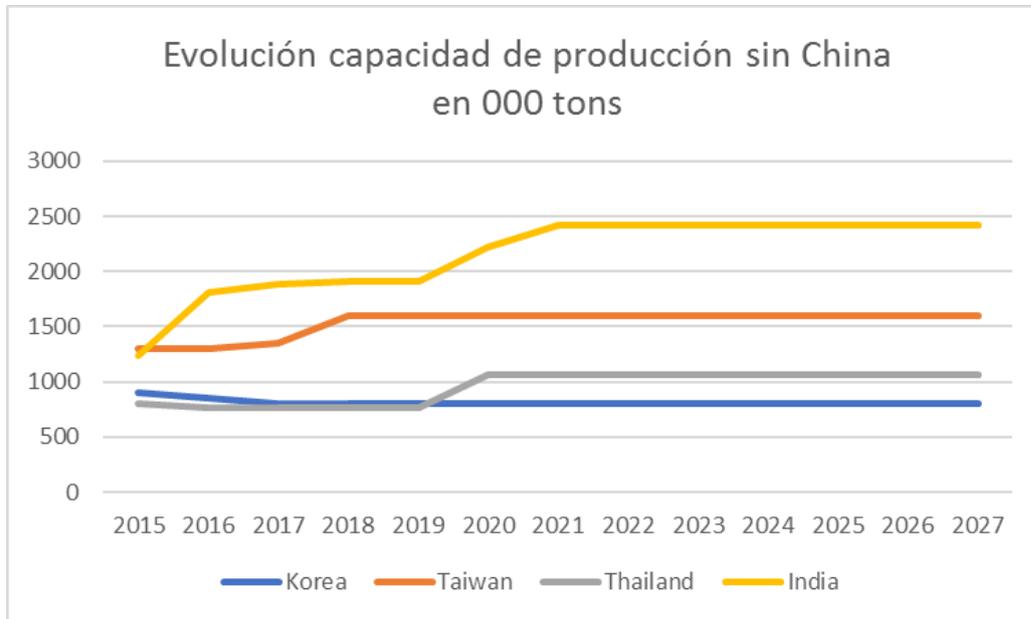
DAK continuó indicando que, como surge del último reporte al que se ha tenido acceso de la consultora PCI, la relación demanda/capacidad en la región Asia Pacífico -donde los orígenes investigados representan un 90% de la capacidad total de producción- fue del 63% en el año 2017 y prevé un descenso progresivo hasta llegar al 52% en el 2020.

¹ Esta sección del informe se basa en los distintos argumentos expuestos por cada una de las partes. Ello implica que su contenido no constituye de modo alguno una opinión del equipo técnico de la CNCE. Los subrayados, bastardillas, negritas y demás, constituyen transcripciones textuales de presentaciones acompañadas en las presentes actuaciones. Asimismo, en asteriscos se presenta información de carácter confidencial.

² Cabe señalar que en la etapa probatoria la peticionante DAK (Orden N° 387 y 393) y DHUNSERI (Orden N° 395) han efectuado comentarios de tenor semejante a lo ya mencionado en la presente Sección. Finalmente DAK ha respondido a planteos de las contrapartes, conforme obra en el Orden N° 490.

³ Esta sección incluye las argumentaciones vertidas por DAK tanto en su solicitud de revisión como en su respuesta al Cuestionario de la CNCE.

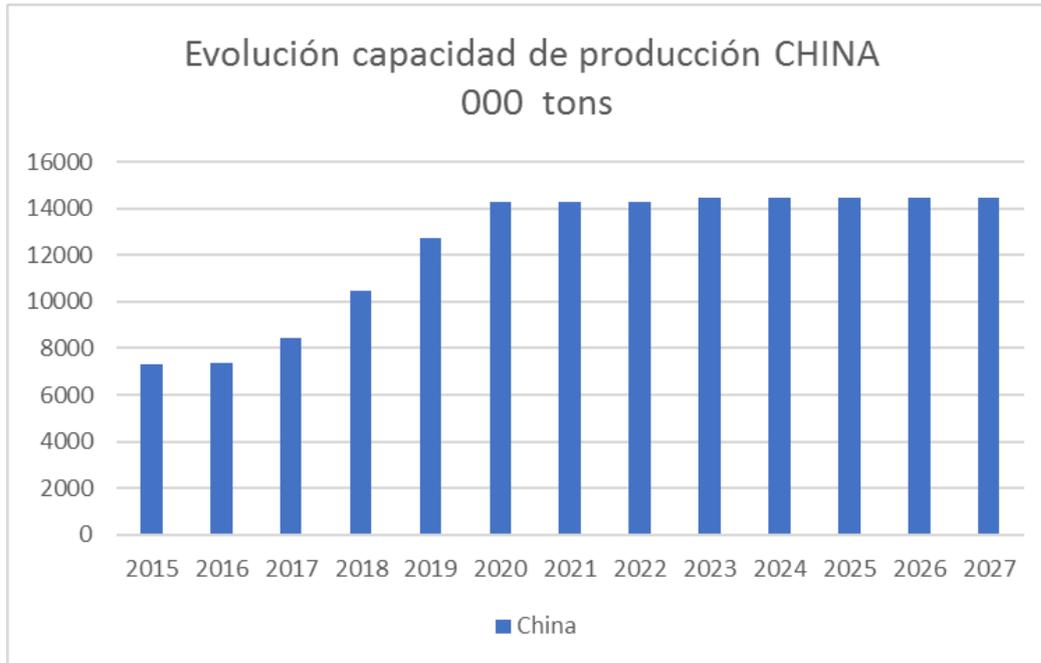
Así, con sus variantes, los países objeto de medidas han incrementado su capacidad instalada, a excepción de Corea que se mantiene relativamente estable, como puede observarse en los siguientes gráficos:



No obstante su estabilidad en términos de capacidad, la demanda nacional de Corea no superó el 36% en promedio de los últimos 3 años, es decir que más del 60% de la capacidad disponible se destina a exportación. Una situación similar en términos de magnitudes se da en Tailandia⁴.

India y Taipei Chino se comportan de manera inversa respecto a esta relación: mientras que el primero destina una mayor proporción a su mercado interno, la demanda de Taipei Chino no llega en ningún caso a más del 17% de su capacidad.

⁴ Cabe comentar que la resolución de Apertura del presente examen no dispuso la apertura para los orígenes Tailandia y Taipei Chino.



Fuente: DAK en base a datos PCI

En cuanto a China, DAK señaló que ella sola representó el 57% de la capacidad instalada de la región, con un pronóstico de aumentar su participación al 65% en el año 2019 tras anunciar incrementos de más del 60% para los próximos 3 años. La demanda interna no logra absorber este crecimiento, apenas un 52% en 2018 para bajar a un 44% en el 2020. A diferencia de los demás países, el número de empresas productoras es mayor.

Por otra parte, DAK afirmó que ha podido comprobar que “estos orígenes efectivamente realizan una discriminación de precios entre los distintos mercados y que además se mantienen las diferencias entre los precios de venta en sus mercados domésticos y los precios de exportación. En países de la región, tomando como ejemplo Perú, los precios practicados por la mayoría de los orígenes que se analizan son más bajos que los detectados en sus mercados internos en magnitudes similares en algunos casos y sustancialmente superiores en otros, respecto de los derechos aplicados en Argentina”.

En este contexto, DAK consideró que se torna vital el mantenimiento de la medida antidumping vigente, señalando que ha venido sufriendo en los últimos años el impacto de la competencia desleal desde distintos orígenes, todos concentrados en Asia -China, Corea, Taipei Chino, India, Tailandia, Indonesia. Asimismo, señaló que, tras aplicarse la medida contra los 5 primeros orígenes, Indonesia comenzó a

incrementar sus exportaciones a nuestro país; la misma empresa que antes exportaba desde Tailandia comenzó a hacerlo desde allí, también a precios de dumping. Así, DAK afirmó que recién en el año 2017, tras el avance de la investigación de examen por cambio de circunstancias para todos los orígenes aquí involucrados y el dictado de la Resolución MP 500/17, mediante la cual se actualizaron finalmente los derechos antidumping que se encontraban sumamente desfasados, se pudo apreciar un tímido recupero de los indicadores de la firma, no obstante, la existencia de ciertas importaciones desde otros orígenes a precios de dumping. En este contexto, a criterio de la peticionante, dicho recupero incipiente se vería seriamente amenazado de no mantenerse la medida vigente, incluso durante la investigación⁵.

Finalmente, DAK destacó que se encuentra –sin lugar a dudas – en condiciones de ser competitivo, siempre y cuando se presenten circunstancias normales de mercado, es decir libre de importaciones en condiciones desleales, y en general de la “brutal discriminación de precios y desvíos de comercio por parte de los países asiáticos”, destacando que los orígenes aquí analizados han probado su agresividad en otros mercados productores que se vieron obligados a frenar la competencia desleal imponiendo derechos antidumping, aún en países sumamente competitivos como Estados Unidos. Así, el levantamiento de la medida, habilitaría a que los orígenes en cuestión, “normalizados” en terceros mercados, no encuentren freno a sus prácticas predatorias y reediten el daño al sector (Nº 2).

En ocasión de presentar sus alegatos finales, la productora nacional reiteró que, en caso de no mantenerse las medidas antidumping vigentes, existe la probabilidad de que las exportaciones con dumping desde los orígenes objeto de revisión se incrementen, en primer lugar, por la importante capacidad productiva de los mismos, el bajo grado de utilización y sus excesos de oferta que no pueden absorber de manera completa en sus mercados internos. En segundo lugar, resaltó que cada vez más mercados colocan barreras a la competencia desleal en las que incurren las empresas asiáticas ocasionando que re-dirijan sus exportaciones a mercados que no se encuentren protegidos contra esta práctica. Finalmente, DAK manifestó que, la capacidad de maniobra con que cuentan las empresas de los orígenes objeto de revisión –ya que, conforme fuera expuesto, poseen bases productivas en distintos países de la región asiática y del mundo en general-, les permite alternar las fuentes de mercadería de acuerdo a las condiciones que se presenten en el mercado.

⁵ Cabe destacar que DAK se expresó en forma similar en oportunidad de presentar sus consideraciones finales.

VI.2 Consideraciones de DAK sobre el cambio de circunstancias.

DAK no realizó consideraciones a este respecto.

VI.3 Consideraciones de las importadoras y exportadoras sobre la probabilidad de continuación o repetición del daño.

SYPHON sostuvo que nunca hubo daño a la industria local o más bien, en realidad el daño es “producto de una presión impositiva insoportable para la industria nacional”. En este sentido, consideró que, aún con una planta con antiguo diseño como la que tiene DAK en Zárate, “la protección efectiva que oscila en el 23% sería más que razonable en un entorno de presión impositiva más baja y similar al resto del mundo”.

SYPHON señaló que, en estos años, DAK ha vendido todo lo que ha producido porque el mercado nacional tiene un consumo mayor que su capacidad de producción y sostuvo que dado que en todo el periodo investigado ha pagado impuesto a las ganancias, no ha tenido nunca un perjuicio económico en sí mismo y según las pautas contables normalmente aceptadas en este país. A este respecto, SYPHON afirmó que si bien las utilidades de la denunciante son bajas, ello se debe, “a las pésimas condiciones económicas que venimos enfrentando en los últimos años. La tremenda caída de la productividad industrial en los últimos años ha llevado a la mayoría de las empresas a situaciones de quebranto”.

Al momento de presentar sus alegatos finales, SYPHON ha planteado que se realice una descripción más detallada de la información contable aportada por la peticionante –en particular, se refirió al Balance General del 2017-, a la par de destacar que resultaría pertinente que DAK aportara al expediente su Estado Contable correspondiente al ejercicio del año 2018 ya que no consta en las actuaciones.

En relación a lo expuesto precedentemente, SYPHON hizo referencia a los siguientes indicadores contables que, a su criterio, requerirían de un análisis más explícito por parte de la CNCE en el Informe Técnico: i) otros activos corrientes –que reflejarían, dado el elevado nivel de inflación, la pérdida del valor real de los créditos contra el Estado Nacional en relación al momento de su constitución-; ii) el impuesto a las ganancias – de acuerdo a la firma importadora, la peticionante ha pagado una cifra considerable, en parte por ganancias obtenidas legítimamente por el accionar diario de su actividad y, por otra parte, debido a los depósitos que posee en moneda extranjera;

iii) el patrimonio neto, ya que los índices contables analizados por la CNCE carecen de realismo, de acuerdo a esta empresa “Comparar las ventas a precios corrientes con el Patrimonio a valores históricos es poco comprensible”; iv) realizar una mención a que la peticionante ha mejorado las utilidades en el último período como consecuencia de las medidas antidumping vigentes, no obstante destaca que, afirmar ello contradeciría lo expuesto en la investigación por dumping en las importaciones de PET originarias de Omán en donde se afirma que la peticionante pierde rentabilidad.

Respecto a lo expuesto en el párrafo precedente, se señala que a las empresas no se les permitía presentar los Estados Contables en moneda homogénea de cierre⁶, señalando, además, que los principales activos corrientes de la empresa son las cuentas por cobrar y los bienes de cambio. Por otra parte, se deja constancia que los indicadores de rentabilidad que analiza el Organismo no relacionan las ventas con el patrimonio neto y que la mejora en los resultados en el último ejercicio se debió -entre otros motivos- al incremento más que proporcional de los ingresos que de los costos y gastos y a la mejora registrada en los resultados financieros negativos.

Por otra parte, en dicha instancia final, la firma importadora SYPHON manifestó que, dado que la peticionante consolidó contratos de abastecimiento con las firmas importadoras VINISA FUEGUINA y ACSUR –que constituyen el 90% de las importaciones de resina de PET-, las importaciones de los orígenes objeto de revisión “...habrán de cesar en el futuro...” por lo cual, “...continuar el presente procedimiento se torna totalmente improductivo...” y, en razón de ello, solicitó se concluyera con la presente revisión.

En otro orden de ideas, SYPHON explicó, en primer lugar, que existe un desfase de entre 60 y 90 días –básicamente dado entre el momento de la contratación de compra de la resina de PET y el momento del despacho a plaza- que debe tenerse en consideración tanto para entender los precios de la peticionante como para realizar una comparación equitativa de estos con los importados, en particular, por la relevante incidencia que ejerce el tipo de cambio en dicho análisis.

En este sentido, la firma importadora explicó que, si bien los precios de venta de DAK se encuentran dolarizados, a diferencia de lo que sucede con las compras de PET al exterior, sus facturas se cancelan en pesos al tipo de cambio del día efectivo de pago, todo lo cual refleja el desfase temporal entre los precios nacionales e

⁶ Las normas profesionales lo permitieron a partir de los cierres económicos de 2018, ya que la inflación de los últimos períodos superó el 100%.

importados cuando se realiza una comparación entre los mismos. Por tal motivo, SYPHON insistió que se comparen momentos equivalentes a fin de obtener precios similares.

Adicionalmente, SYPHON señaló que la devaluación del peso argentino en el último año y medio se ha visto reflejado en los precios de DAK ya que diariamente ofrece su mercadería a un precio diferente en dólares y, por lo tanto, el valor de la resina de PET importada desde hace dos meses atrás "...es muy desemejante para el pertinente análisis de precios que realiza la CNCE en el momento actual comparando los precios importados con los nacionales".⁷

En función de lo expuesto, SYPHON solicitó que se analice el comportamiento del mercado en términos reales y con técnicas de análisis pertinentes de manera tal que no distorsione la realidad y conduzca a una correcta decisión por parte de la Autoridad.

En ocasión de presentar sus alegatos finales, la firma importadora SYPHON hizo alusión a que el ISHER carece de información internacional actualizada. En este sentido expresó que, en los últimos 5 años el mercado internacional de PET ha variado sustancialmente "Baste decir que en el ínterin China es ahora importadora de resina PET a la par que también exporta. Que nuevas plantas de producción han iniciado su oferta a precios muy competitivos y que nuevas fábricas anuncian su pronta inauguración a la par que han cerrado varias plantas por obsoletas". Asimismo, mencionó que, a nivel regional, la empresa controladora de DAK Argentina adquirió la planta de PET de la quiebra de M&S de Brasil que posee una capacidad productiva de 480 mil toneladas por año.⁸

Por otra parte, y en relación a la rentabilidad razonable considerada por la Comisión, SYPHON señaló que "...la industria mundial de resina PET no tiene esas tasas de rentabilidad". Asimismo, explicó que la tasa de conversión que emplea DAK es la más alta del mundo.

⁷ Si bien este requerimiento no fue efectuado en la presente revisión con anterioridad, se realizó el ejercicio de comparar los precios de tercer mercado (la comparación relevante en una revisión de investigación para determinar la recurrencia de daño) y de la misma surge que, aun aplicando el desfase de 60 o 90 días, el signo de la comparación sigue teniendo el mismo sentido que en la comparación efectuada de manera anual.

⁸ La sección de mercado presenta información relativa al mercado internacional, la que fue obtenida de fuente pública, y de la misma no se desprende que China haya realizado importaciones, al menos durante el año 2017, o al menos no figura dentro de los principales importadores (en el informe se desagregaron aquellos orígenes que representaron el 76% del total de las importaciones del año 2017) de los que se encuentran reflejados en la tabla N° V.6.

Finalmente, SYPHON expresó que, si bien es cierto que ha habido precios muy competitivos en el mercado, no es menor destacar que los precios de DAK resultan muy superiores a los del resto del mundo. Asimismo, SYPHON admitió que producir en Argentina implica asumir costos mayores que en otros países, no obstante lo cual destacó que la protección arancelaria efectiva en Argentina (23%) es suficiente para equipararlos. Por otra parte, señaló que DAK pudo verse afectada por los precios de oportunidad y los precios de venta de resina no estándar.

RELIANCE sostuvo que “DAK Américas estratégicamente importa PET antes que ampliar su producción local en Argentina” y que, por ende, “bajo ningún punto de vista puede alegar que sufre daño derivado de las importaciones al mercado Argentino”. En este contexto, la exportadora señaló que, si bien Argentina y Brasil son parte del MERCOSUR, DAK no ha adquirido PET de Brasil, sino que ha preferido importar PET de otros países y que la productora nacional compra PTA (materia prima del PET) a sus empresas vinculadas en Estados Unidos de Norteamérica, Brasil y México “a valores que superan los USD 100/MT que los precios de mercado”.

Finalmente, RELIANCE sostuvo que los productos importados de la India no causan daño alguno a DAK dado que el 98% de las exportaciones de PET hacia la Argentina han sido alocadas a través de intermediarios para la manufactura de preformas en Tierra del Fuego y que el productor doméstico argentino “prefiere no abastecer a clientes en Tierra del Fuego ya que al ser un Área Aduanera Especial los impuestos son un costo para el productor continental”.

Respecto de lo comentado por RELIANCE en el sentido de que DAK ha hecho inversiones para ampliar su capacidad productiva, la propia DAK en plena etapa probatoria ha dado respuesta indicando que ello sería atribuible al grupo ALPEK con presencia en múltiples países, no a DAK AMERICAS radicada en Argentina, siendo su situación “verdaderamente crítica”.

Por su parte, la importadora AGUAS DANONE⁹ sostuvo que “El objetivo principal de DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A. ... en su solicitud de revisión de las medidas antidumping de fecha 24 de julio de 2018 ... es consolidar su posición monopólica en el mercado argentino para poder continuar vendiendo el PET en la Argentina a precios excesivos” los cuales, al decir de la citada importadora, están afectando seriamente la viabilidad de la empresa y de toda la industria de bebidas no

⁹ Cabe señalar que, dicha empresa importadora, en oportunidad de presentar sus alegatos finales, reiteró las consideraciones ya expuestas en este apartado.

alcohólicas dado que el impacto de las medidas antidumping sobre el PET es sufrido en última instancia por la empresa debido a que el productor de preformas traslada directamente el costo del PET, incluidos los derechos antidumping (directamente si es importada, indirectamente si la vende DAK al import parity), a la empresa¹⁰.

Para AGUAS DANONE, DAK no se encuentra dañada y la extinción de las medidas antidumping no produciría ningún daño a DAK, ya que afirma que del expediente surge que:

(1) DAK tiene una posición monopólica y fija su precio en base al import parity, no en base a sus costos de producción.

(2) DAK vende el PET a precios que son superiores al precio del PET en el MERCOSUR y en los mercados internacionales.

(3) DAK exporta a precios de dumping, lo que reafirma que DAK tiene una posición monopólica en el mercado doméstico y que sus costos de producción, aún con un margen de ganancia razonable, son más bajos que los precios a los cuales vende el PET en el mercado doméstico.

(4) Las medidas antidumping son excesivas e innecesarias como demuestra la inexistencia de importaciones de los destinos investigados y el alto precio FOB de estas pocas importaciones.

(5) Las medidas antidumping no deben ser utilizadas para desbaratar incentivos fiscales otorgados al AAE Tierra del Fuego.

En sus alegatos finales, AGUAS DANONE reiteró y ratificó que no ha importado PET de los orígenes objeto de revisión y que, de la información plasmada en el ISHE se deriva que no existen pruebas objetivas y positivas de daño a la industria nacional y que, por lo tanto, las medidas antidumping vigentes son excesivas e innecesarias.

En este orden de ideas, AGUAS DANONE consideró que la continuación de las medidas antidumping “reforzaría la posición monopólica de DAK a costa de afectar significativamente a la industria embotelladora, que es una gran empleadora¹¹” y que es claro que es contrario al interés general asegurar una ganancia monopólica a DAK a expensa de toda la industria productora que utiliza el PET como insumo.

¹⁰ La empresa adquiere las preformas de botellas PET del productor de preformas pero el contrato de suministro entre la Empresa y el fabricante de preformas prevé que el costo del PET es soportado por la empresa.

¹¹ Solamente la AGUAS DANONE emplea a 1042 personas mientras que toda la producción de PET de DAK emplea solamente 133.

Por otra parte, AGUAS DANONE sostuvo que el excesivo costo del PET pone en peligro la viabilidad de la empresa y la industria embotelladora. En tal sentido, señaló que:

i) El costo del PET y el impacto de los derechos antidumping en el costo total de las bebidas no alcohólicas embotelladas en envases PET es significativo: el precio del PET y, por lo tanto, las preformas PET que se producen a partir de ese insumo, está fijado en dólares estadounidenses. Por otro lado, el precio de las bebidas no alcohólicas está fijado en pesos.

Asimismo, el precio del PET está vinculado con el precio del petróleo, con lo cual, los aumentos en el precio del petróleo impactan directamente en el costo de los envases de bebidas no alcohólicas.

En este sentido, la devaluación del peso y el aumento del petróleo producen un incremento muy significativo en el costo de los envases, que se agravó por las medidas antidumping que son proporcionales a estos dos valores. Es decir, el impacto negativo en los costos que tiene la devaluación del peso y el aumento del petróleo se ven potenciados por las medidas antidumping que son un derecho adicional que se aplica sobre esos mayores costos. La misma DAK destacó el impacto de los incrementos en el precio del petróleo en los derechos antidumping en su solicitud de revisión de las medidas antidumping en 2016¹².

ii) Los mayores costos en el PET, en comparación con los precios del PET en demás mercados de la región, implican un porcentaje significativo de los resultados de la empresa: el aumento en el precio de las preformas directamente vinculado a los derechos antidumping representó un porcentaje significativo de los insumos y tuvo un impacto importante en el resultado neto de la empresa.

Por otra parte, AGUAS DANONE señaló que la pretensión de DAK de eliminar las importaciones es contraria al Acuerdo Antidumping y que los escasos volúmenes de importación demuestran que las medidas son excesivas e innecesarias. En este sentido destacó que al fundar su petición de inicio de la revisión DAK se refirió a que “las importaciones desde la mayoría de esos orígenes se han mantenido en nuestro mercado” y que tal afirmación “demuestra que el objetivo de DAK es impedir totalmente las importaciones para poder afianzar su monopolio”, siendo esta pretensión contraria al Acuerdo Antidumping. Así, la citada importadora destacó que

¹² AGUAS DANONE adjuntó un cuadro con la evolución del petróleo desde 2016.

el objeto de las medidas antidumping no es eliminar las importaciones de los competidores, sino contrarrestar el margen de dumping, hasta el monto necesario para eliminar el daño¹³.

En esta línea de razonamiento, AGUAS DANONE afirmó que, como resultado de las medidas antidumping, las importaciones de los productos a precios de dumping deberían tener como mucho un costo para el importador igual al precio de exportación sin dumping y que, los volúmenes de importación de los productos a precios de dumping, como resultado de las medidas, deberían ser, como mínimo, los mismos volúmenes que dichos productos tendrían si no fuesen exportados a precios de dumping (o sea, si fuesen exportados al valor normal). La citada importadora continuó afirmando que el PET de los orígenes objeto de medidas no ingresa a precios de dumping, sino que se vende a los precios internacionales, pero que aún en el caso que el PET hubiese sido exportado a precios de dumping, “si las medidas hubieran sido razonables, los volúmenes de exportación deberían haber sido acordes a un mercado competitivo sin importaciones a precio de dumping” y que sin embargo, los volúmenes de las importaciones desde los orígenes investigados fueron prácticamente insignificantes a partir de las medidas impuestas en septiembre de 2017¹⁴

AGUAS DANONE consideró que es importante tener en cuenta que los márgenes de dumping calculados por la DNFC en su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Expiración del Plazo son muy inferiores a los márgenes de dumping determinados en la investigación inicial e incluso inferiores a los derechos antidumping que se aplican en la actualidad y que la desaparición de las importaciones de Taipei chino y Tailandia ante la aplicación de medidas antidumping confirma la conclusión de la DNFC en cuanto a la ausencia de dumping en sus exportaciones mientras que la irrelevancia de las importaciones de los orígenes investigados muestra el exceso de las medidas antidumping.

Por otra parte, AGUAS DANONE destacó que las importaciones de PET van a continuar a menos que la demanda de PET colapse dado que DAK no está en condiciones de abastecer el mercado local¹⁵ ¹⁶. Sin perjuicio de ello, la citada importadora señaló que las importaciones han disminuido significativamente, incluso

¹³ AGUAS DANONE hizo referencia a los artículos 11.1 y 9.1 del Acuerdo Antidumping.

¹⁴ AGUAS DANONE citó pasajes del Acta N° 2095 referidos a la evolución de las importaciones objeto de medidas.

¹⁵ AGUAS DANONE citó pasajes del Acta N° 2095 referidos a la capacidad instalada de DAK y su grado de utilización.

¹⁶ AGUAS DANONE acompañó un gráfico con estadísticas de la capacidad de producción de DAK, la demanda interna, importaciones y exportaciones.

desde los orígenes no sujetos a medidas antidumping¹⁷ afirmando que “La pretensión de DAK es importar el faltante desde su afiliada en Brasil, por eso pretende extender las medidas a cualquier otro origen salvo este”.

A continuación, AGUAS DANONE sostuvo que la pretensión de DAK de vender al “import parity” demuestra la vocación de DAK de obtener una renta monopólica. En este sentido, explicó que DAK define este concepto como el precio FOB del producto importado más los: (i) derechos antidumping, (ii) derecho de importación y (iii) la tasa de estadística y que, según DAK, esta import parity¹⁸ debe ser igual a los costos de DAK más un 10% como margen. Asimismo, citó a DAK en sus argumentos de recurrencia de daño en cuanto a que “lo cierto es que DAK se ve forzado a vender muchas veces incluso por debajo del import parity si quiere mantenerse en el mercado. La eliminación de los derechos antidumping mostraría un panorama mucho más comprometido para el sector...”.

En este orden de ideas, AGUAS DANONE sostuvo que DAK tiene un monopolio y utiliza las medidas antidumping para afianzar su monopolio y que la única restricción que tiene DAK para la fijación de sus precios son las importaciones de PET. Así, la citada importadora afirmó que DAK fija el precio en el punto de la import parity para obtener la máxima rentabilidad de su monopolio y se considera dañada cuando en algunos casos puntuales no puede maximizar su renta monopólica y debe vender sus productos ligeramente por debajo de este import parity.

La citada importadora continuó afirmando que la propia DAK reconoce que su capacidad de fijar el precio interno de PET está limitada solamente por las importaciones y que los costos de producción de PET y los márgenes de utilidad razonable no tienen ninguna relación con los precios a los cuales vende el PET. En este sentido, AGUAS DANONE sostuvo que los precios de DAK no se ven afectados por la disminución en dólares de los costos de conversión debido a la devaluación, ni por cualquier otro factor que pueda afectar sus costos de producción y que el mantenimiento de las medias antidumping solamente fortalecerá la posición monopólica de DAK.

¹⁷ AGUAS DANONE citó pasajes del Acta N° 2095 referidos a las importaciones de PET y la participación de DAK en el consumo aparente.

¹⁸ El precio de paridad de importación o IPP se define como: “El precio que un comprador paga o puede esperar pagar por los bienes importados; así el c.i.f. precio de importación más tarifa más costo de transporte a la ubicación del comprador.”

Seguidamente, AGUAS DANONE sostuvo que DAK exporta a precios inferiores a los cuales vende en la Argentina y que el dumping practicado por DAK demuestra que tiene una posición monopólica y que su costo marginal es inferior al precio doméstico. Al respecto, la citada importadora señaló que ésta es una clara indicación de que el eventual daño que DAK pudiese sufrir se debería a su performance exportadora, recordando que este supuesto está expresamente previsto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping que prevé que “los resultados de la actividad exportadora” es uno de los factores cuyos efectos no deben atribuirse a las importaciones objeto de investigación. También sobre este particular AGUAS DANONE destacó que la empresa cuando exporta está vendiendo al costo marginal, es decir, el precio de exportación es un precio que cubre los costos y otorga una ganancia razonable al productor.

Así, a criterio de AGUAS DANONE, las exportaciones a precios de dumping de DAK demuestran que: (i) DAK tiene una posición monopólica reforzada por la restricción a las importaciones producida por las medidas antidumping, y (ii) DAK está en condiciones de vender PET en el mercado doméstico al precio de exportación obteniendo una ganancia razonable, pero elige maximizar sus ingresos y vender el PET al import parity.

Por otra parte, AGUAS DANONE afirmó que una comparación razonable del precio del PET Importado de los Orígenes Investigados con el Precio del PET vendida por DAK muestra que las medidas son excesivas e innecesarias.

Al respecto, la citada importadora remitió a los Cuadros 7.1 y 7.3 del Acta 2095 de la CNCE¹⁹, los que a su criterio muestran que una correcta comparación de precios entre los precios del PET de los orígenes investigados señalan claramente la innecesariedad de las medidas antidumping. Así, AGUAS DANONE señaló que la comparación entre los ingresos medios por ventas de DAK con los precios nacionalizados de las importaciones de PET muestra en 2017 sobrevaloraciones del producto importado de entre el 15%-24% según el origen y que las sobrevaloraciones se incrementarían aún más con derechos antidumping y afirmó que aún realizando una comparación entre un precio reconstruido para DAK (CMU+rentabilidad razonable), los precios de los productos importados en 2017 tienen sobrevaloraciones de entre 11% y 19% según el origen. Para la citada importadora, esto demuestra

¹⁹ Asimismo, en oportunidad de sus alegatos finales, hizo referencia a los cuadros 7.1 y 7.3 del ISHER relativos a las comparaciones de precios.

claramente, que aún sin medidas antidumping, las importaciones de PET de los orígenes investigados tendrían precios nacionalizados que serían mayores que el precio considerado razonable por la CNCE para que DAK no sufra daño.

Adicionalmente, AGUAS DANONE sostuvo que la CNCE realiza una comparación de precios errada. Al respecto, señaló que la CNCE manifiesta que “la evaluación de esta Comisión se centró, principalmente, en el análisis de la comparación entre precios del producto nacional y los productos exportados desde China, Corea e India a otro destino diferente de la Argentina, toda vez que éstos no se encuentran afectados por una medida antidumping” y agrega que “en este sentido, y teniendo en cuenta que debe analizarse cuál sería el precio al que ingresaría el PET originario de China, Corea e India de no existir el derecho antidumping vigente, resulta adecuado considerar las comparaciones que analizaron los precios de las exportaciones a terceros mercados (China a Perú, India a Uruguay y Corea a Chile)

A criterio de AGUAS DANONE, el citado análisis es errado porque los precios FOB de las exportaciones de dichos terceros países son más bajos que los precios FOB de las exportaciones a Argentina, y el efecto de las medidas antidumping es deprimir los precios FOB de exportación a la Argentina, no aumentarlos. Por lo tanto, la citada importadora sostuvo que la CNCE “en vez de eliminar la distorsión sobre los precios FOB de las medidas antidumping, amplifica el efecto distorsivo de las mismas”.

En este sentido, esta importadora señaló que el derecho antidumping impuesto en esta investigación es un derecho antidumping ad valorem, no un FOB mínimo y que el derecho antidumping ad valorem castiga más a las exportaciones con FOB más altos, con lo cual, en un escenario de medidas antidumping ad valorem solamente los exportadores con FOB más bajos pueden seguir compitiendo en el mercado luego de aplicársele los derechos antidumping. En este orden de ideas, para AGUAS DANONE eventualmente el sesgo de las medidas antidumping ad valorem es a la baja del FOB de exportación, al contrario de lo que ocurre con las medidas antidumping en base a un FOB mínimo que sesgan las exportaciones hacia el alza. Así, si las medidas antidumping se eliminan, eso permitirá, eventualmente, el ingreso de los exportadores con FOB más altos que hoy no tienen precios competitivos por las medidas antidumping.

AGUAS DANONE también sostuvo que es errado analizar una comparación de precios para el AAE Tierra del Fuego, ya que, en ese caso, la subvaloración refleja el impacto de la exención tributaria, no el impacto de las importaciones de PET.

Así, atento a lo expuesto, AGUAS DANONE consideró que la comparación de precios que realiza la CNCE y la conclusión de subvaloración en las importaciones es irrazonable y contraria al Acuerdo Antidumping.

Por otra parte, AGUAS DANONE señaló que los precios domésticos de DAK son superiores a los precios del PET en el MERCOSUR y que esta situación hace que sea muy ineficiente para la empresa abastecerse de preformas en la Argentina, teniendo en cuenta que las importaciones de preformas de Brasil y Uruguay no están gravadas con derechos de importación.

A continuación, AGUAS DANONE consideró que la CNCE debe reconstruir un precio de venta del PET de DAK “en base a costos razonables y no a los costos informados por DAK” y que “el precio de resinas de PET de DAK es altamente rentable”.

Al respecto, la citada importadora afirmó que los precios a los cuales DAK vende el PET en el mercado doméstico son precios altísimos comparados con los precios del PET en la región y que los costos de producción presentados por DAK son inconsistentes y demuestran un alto margen de ganancia.

Sobre el particular, AGUAS DANONE informó que:

i) el costo total de producción de PET está compuesto de: (1) materia prima y (2) costos de conversión de la materia prima en PET.

ii) el costo de materia prima de una tonelada de PET está compuesto principalmente de: (1) 0,885 toneladas de PTA (Ácido Tereftálico Purificado) y (2) 0,355 toneladas de EG (Etilen Glicol). Estas materias primas son derivados del petróleo y su precio fluctúa ampliamente en sintonía con el precio del petróleo.

iii) el costo de conversión está compuesto de: (1) costo laboral, (2) costo de energía, (3) depreciación, (4) costos de mantenimiento, y (5) otros costos menores. El costo de conversión es mucho más estable que el costo de las materias primas y su ponderación en el costo de producción es sustancialmente menor. El costo de

conversión para los productores de PET a nivel global es de alrededor de US\$120-130 por tonelada de resina.

En base a esta información, la citada importadora sostuvo que se puede calcular el precio de producción de la Resina de PET.

Por otra parte, AGUAS DANONE manifestó que en cuanto a los costos informados por DAK, es especialmente sorprendente que la remuneración media de DAK en enero de 2018 fuese \$101.972 cuando la remuneración media en el país era de \$28.683 ya que esto significa, que la remuneración media de DAK es un 355% la remuneración promedio del país. Asimismo, el rubro “otros gastos” represento el 19% de los costos en el período enero-mayo de 2018.

Adicionalmente, AGUAS DANONE se refirió a que los propios estados contables de DAK muestran que las ventas de PET se realizan con márgenes de ganancia positivos. Así, señaló que en 2017, aún cuando las actuales medidas no estuvieron vigentes durante todo el ejercicio, el margen bruto fue 10% y el margen neto de 5%.

En plena etapa probatoria, DAK indicó que su pretensión “jamás ha sido la de eliminar las importaciones, sino contrarrestar las importaciones en condiciones de dumping generadoras de daño” y que “conforme quedara evidenciado del análisis de los indicadores de la empresa... DAK no resulta fijadora de precios ni ejerce posición monopólica, sino que sucede justamente lo contrario, el producto importado en condiciones de dumping es el que fija los precios y DAK debe colocarse muchas veces por debajo del mismo para poder vender su producto en el mercado local, a costas de resignar rentabilidad”, lo que según la empresa se encuentra en línea con la información verificada en durante la presente revisión.

Asimismo DAK señaló que ellos no han ejercido ni pretendido conseguir monopolio alguno. En tal sentido definieron el “monopolio artificial” como un tipo de monopolio en el cual el monopolista se vale de algún medio para impedir que vayan al mercado más productos que los suyos, medios que pueden hasta incluir la violencia, pasando por la imposición de barreras de entradas artificiales o de regulación”.

Por otra parte, DAK manifestó no haber podido vender a precios razonables sin poner en riesgo su volumen de venta y producción, que por las características de la industria resultaría antieconómico disminuir, por ello la empresa “no ha tenido más opción que resignar rentabilidad, la cual se vería seriamente afectada de no renovarse la medida en cuestión”.

Respecto de lo manifestado por DANONE, alegando que DAK estaría a precios de dumping, según la peticionante esto es falso y representa un porcentaje menor de su actividad.

Por su parte DAK mencionó no oponerse a una política de abastecimiento dual, pretendiendo con la renovación de la medida una competencia sana, libre de distorsiones que le permita colocar su producto con una margen de rentabilidad razonable.

Al momento de los alegatos finales, DAK reiteró lo expuesto precedentemente, explicando asimismo que, si bien su capacidad de producción resulta suficiente para abastecer la demanda nacional de PET, entiende que en el mercado existe una política de abastecimiento dual en el que la oferta se compone tanto con producción nacional como con importaciones de diversos orígenes. En razón de dicha dinámica aclaró que, conforme los márgenes de recurrencia determinados por la CNCE, las importaciones de los orígenes objeto de revisión continúan incurriendo en prácticas comerciales desleales y por ello solicitó se mantengan los derechos antidumping vigentes para contrarrestar el daño a la industria nacional y posibiliten una competencia sana y equilibrada, que le permita colocar su producto con un margen de rentabilidad razonable y poder continuar invirtiendo para mejorar la calidad y eficiencia en los procesos.

VI.3.a. Consideraciones relativas al Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego.

SYPHON sostuvo que en los últimos años el segmento del mercado competitivo de preformas de PET en el Territorio Aduanero General (TAG) se han producido cambios que agravaron la situación económica las empresas productoras de preformas y, al mismo tiempo, afectaron la producción de la materia prima PET.

En este sentido, SYPHON afirmó que una mayor proporción del “mercado competitivo” fue tomada por las empresas que fabrican preformas de PET en el Área

Aduanera Especial de Tierra del Fuego en base a los “exorbitantes beneficios fiscales que gozan por imperio de la ley 19.640” y que en los últimos años dichas empresas ofertaron por debajo de los costos de fabricación de los convertidores del TAG.

SYPHON sostuvo que este análisis es de suma importancia y que no se realizó en las anteriores investigaciones, solicitando que en la presente revisión se considere la segmentación entre el AAE y el TAG establecida en el Código Aduanero y el “pernicioso efecto de la ley 19.640”.

En este sentido, la citada importadora señaló que el Acuerdo Antidumping permite segmentar la aplicación de medidas anti dumping según el territorio de que se trate, considerando que en el presente caso “es más que notable que así debe hacerse” y que debe aplicarse el gravamen “allí donde se produce la supuesta acción de dumping. Esto es en el AAE no en el TAG”. Asimismo, SYPHON sostuvo que el ingreso de las importaciones de resina PET según el régimen aduanero de la ley 19.640 y los “exuberantes beneficios fiscales” que ella otorga provocan el verdadero daño a la industria del PET en el TAG, afectando en forma muy significativa al fabricante local de resina y compitiendo en base a “tremendos subsidios, los que ayudan a hundir el precio de la preforma”.

La importadora SYPHON consideró que se encontraba dañada por “La venta de preformas fabricadas en el AAE a precios predatorios para los convertidores del TAG”, afirmando que “Los subsidios que otorga la ley 19.640 son extremadamente exagerados” y que, exceptuados de los derechos de importación, del impuesto a las ganancias, débitos y créditos bancarios, etc. y sobre todo del crédito fiscal presunto “- un regalo del 21% sobre el precio de venta- provocan con sus precios un verdadero dumping financiado por el Estado Nacional y que los convertidores del TAG pierdan ventas a favor del AAE al no poder igualar sus precios de venta llevando a una crisis terminal al sector que opera en el TAG”.

Asimismo, SYPHON señaló que es dable observar “la tremenda presión fiscal que sufre la industria argentina”, tanto en DAK como en los convertidores del TAG y que además, los créditos fiscales²⁰ reflejados en los Balances Generales son esencialmente fiscales por magnitudes muy elevadas.

²⁰ SYPHON afirmó que se trata de deudas que el Estado Nacional tiene que los industriales y que tal vez nunca se cobren o se cobren tardíamente y devaluados por la inflación.

La importadora SYPHON señaló que los precios internos de DAK están alineados con el precio import-parity más un plus de 20/40 dólares por ton y que la tasa de protección efectiva es del 23%.

Asimismo, indicó que la materia prima que utiliza DAK para la fabricación de resina PET en su planta de Zarate es totalmente importada y representa el 80 % del precio de venta, estando la misma exenta de todo derecho aduanero. SYPHON sostuvo que “Para DAK Arg. SA la improductividad de la economía argentina supera la protección efectiva. Vendiendo a los precios mencionados y con sus costos materia prima alineados con los internacionales, es dable observar que la protección efectiva no es suficiente para que DAK Arg. SA obtenga un razonable nivel de utilidades. A contrario sensu, los niveles de productividad relativamente bajos de la industria argentina ofrecen un blanco ideal para los exportadores del resto del mundo.

Improductividad provocada por un Estado excedido en la carga fiscal a las empresas productivas y que además obliga al fabricante de resina PET local a competir en forma de total desventaja con precios de resina predatorios introducidos por el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego”.

En esta línea de razonamiento, SYPHON consideró que los reclamos por dumping en realidad están reflejando este problema, “siendo un recurso extremo para incrementar los niveles de protección efectiva. Protección que difícilmente se alcance en tanto subsista en el AAE de TDF la producción de preformas con los exagerados subsidios que otorga la ley 196.40”, ley dictada en 1972 en otro momento económico, la cual SYPHON consideró que hoy está fuera de contexto y “está provocando la quiebra de la industria del PET en la Argentina tanto en la fabricación del polímero PET como en el sistema de producción de preformas”.

SYPHON continuó sosteniendo que el subsidio que otorga la ley 19.640 a los convertidores de resina PET del AAE es doblemente negativo, ya que incrementa los costos en el TAG, estimula la importación libre de todo gravamen por el AAE y aumenta los beneficios que reciben del subsidio “(precios más altos mayor IVA que reciben los tres transformadores que operan en el AAE al amparo de la ley 19.640)”.

Por otra parte, SYPHON sostuvo que es notable la caída de importaciones de PET en el mercado doméstico del TAG, que ello se contrapone con la mayor

importación que se puede verificar en el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego y que “es allí donde se obliga a DAK a competir sin rentabilidad para poder vender su producción”.

En ocasión de presentar sus alegatos finales, SYPHON señaló que, la problemática de DAK no son las importaciones que realiza el TAG sino las empresas que fabrican preformas en el AAE de Tierra del Fuego ya que estas no se encuentran gravadas con ningún derecho de importación y además gozan de otros estrafalarios beneficios fiscales que han destruido la industria en el TAG como resultado de una competencia de precios basados en esos beneficios fiscales y no en la mayor productividad y habilidad empresaria.

En relación a lo anterior agregó que, las importaciones se realizaron predominantemente por el AAE de Tierra del Fuego y que, aquellas que se realizaron por TAG han sido y continúan siendo insignificantes.

Finalmente, SYPHON sostuvo que si se limita la importación de resina en el AAE de Tierra del Fuego DAK mejorará su rentabilidad, trayendo a colación lo que ha ocurrido con la República Federativa de Brasil respecto al área especial de Manaus, donde desde hace tres años se aplica una similar restricción por la que solo puede ingresar un 10 % de material de importación, por lo tanto se debe utilizar resina PET nacional.

SYPHON sostuvo que “se confundió los estragos que provoca la introducción de preformas desde el AAE al TAG con el amparo de los exagerados beneficios fiscales que otorga la ley 19640. Nunca esa CNCE analizó el verdadero daño que lo provoca las tres empresas radicados en el AAE. Es absolutamente necesario que se analicen por separado los regímenes aduaneros que rigen en la República Argentina”.

Por su parte, AGUAS DANONE consideró que los beneficios impositivos para la importación de PET al AAE e importaciones temporales no pueden ser desbaratados por las medidas antidumping.

En este orden de ideas, la citada importadora señaló que la importación de productos al AAE está beneficiada con ciertas excepciones fiscales y además no tributa derechos de importación, por lo que la importación de PET de los orígenes

investigados al AAE no tributa derechos de importación ni el IVA. Por otro lado, las ventas desde el Territorio Aduanero General (“TAG”) al AAE sí están gravadas con el IVA. Asimismo, AGUAS DANONE señaló que, cuando los transformadores de PET venden desde el AAE al TAG, las ventas están gravadas con el IVA pero los vendedores no deben ingresar dicho impuesto a las autoridades fiscales y que esto otorga a los transformadores de PET en el AAE una significativa ventaja fiscal tal como fuera manifestado por los importadores en la Investigación Antidumping de PET ante la CNCE.

En esta inteligencia, AGUAS DANONE afirmó que los transformadores de PET del AAE preferirán importar el PET que comprarlo a DAK porque si se lo compran a DAK, tienen que pagar el 21% de IVA sin posibilidad de recupero y que este beneficio fiscal es un estímulo, directo e intencional, establecido por la legislación fiscal y nada tiene que ver con los precios de los importadores o los supuestos precios de dumping.

En el mismo orden de ideas, AGUAS DANONE señaló que DAK no está en condiciones de vender en el AAE a la misma paridad de importación debido a los incentivos fiscales que tienen los transformadores de PET en el AAE y sostuvo que DAK está intentando usar ésta revisión antidumping (al igual que en la investigación original) para revertir los beneficios fiscales otorgados a los transformadores de PET en el AAE. Sobre este particular, la citada importadora opinó que “una revisión antidumping no es el lugar para analizar si esos beneficios fiscales deben ser dejados sin efecto. DAK debería presentar su caso ante las autoridades que correspondan”.

Finalmente, AGUAS DANONE consideró que, si DAK consigue revertir los beneficios fiscales de los transformadores de PET en el AAE mediante un eventual aumento en las medidas antidumping, la consecuencia será la eliminación de las industrias transformadoras de PET en el AAE dado que esta industria depende fuertemente de los beneficios otorgados al AAE.

Respecto de la mención de SYPHON de Área Aduanera Especial como causal de improductividad de DAK, la propia DAK en plena etapa probatoria señaló que contrariamente, constituyó un “factor potenciador de los efectos de dumping”.

Con relación a la capacidad de producción e importaciones, SYPHON planteó la imposibilidad de DAK de abastecer toda la demanda local y RELAINCE indicó que DAK importa PET antes de ampliar su producción local en Argentina y que por ende

no podría alegar que sufre daño derivado de las importaciones al mercado argentino. A este respecto, en plena etapa probatoria DAK respondió que las importaciones de la empresa fueron efectuadas por cubrir paradas de planta y de mantenimiento, debido a que ello provocó la pérdida de producción.

VI. 3.b. Efectos de la medida vigente sobre los convertidores de PET

EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO señaló que en el esquema de medida vigente está evaluando diferentes alternativas posibles para superar el “marco restrictivo” actual de importación y la competencia internacional de conversión del PET. Entre ellas se encuentran;

- a. Relocalizar la planta en otro país: implicaría el cierre de la planta productiva en Argentina.
- b. Relocalizar la planta y las operaciones productivas a Territorio Aduanero Especial de Tierra del Fuego: Los altos costos logísticos desde la planta productora preformas hasta la planta de Embotellado y las barreras de ingreso son muy altas y “difíciles” para restablecerse allí, lo cual no sería una opción frente a la primera mencionada.
- c. Orientarse a la exportación y renunciar al abastecimiento de preformas en el mercado local: Al explorar esta opción, si bien AEASA exporta a Paraguay, siguen existiendo altos costos para la utilización del régimen de admisión temporal. En el caso de la presente posición arancelaria se sigue exigiendo el pago de derecho antidumping, lo que motiva se eleve el precio de importación temporal de la resina. Bajo este esquema Embotelladora del Atlántico SA se abastecería de preformas del exterior y ya no de Argentina.
- d. Abandonar la producción de preformas en Andina Empaques SA, reducir el tamaño de planta y Embotelladora del Atlántico SA abastecerse de preformas del exterior.

En todos los escenarios posibles, todo el eslabón productivo verá afectada su dotación laboral, el cual representa casi el 80% del total de la dotación de personal de la industria directamente afectada por las medidas de protección a la producción nacional del PET.

EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO se refirió a un “acuerdo” tácito entre las empresas internacionales de no superposición. Así, señaló que no es posible conseguir una oferta realizable en el MERCOSUR dispuesta a vender resina PET sin la anuencia del productor nacional.

Por todo lo expuesto la citada importadora consideró que el cúmulo de medidas solo tienden a dañar al eslabón siguiente de la cadena productiva y al Derecho Antidumping como partícipe necesario mantener el status quo y entendió que la permanencia de esta situación vuelve antieconómico el abastecimiento de preformas y botellas del mercado local, y sostenido solo desde una política de integración vertical que no puede extenderse indefinidamente en el tiempo.

EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO consideró que los precios de las resinas importadas (precio CIF) son los mismos que se observan en los demás países de la región (Chile, Uruguay, Paraguay), y reiteró que la aplicación de derechos provoca un daño a los productores de preformas, que se ven en inferioridad de condiciones respecto a los productores de dichos países.

En este orden de ideas, la citada importadora entendió que la eliminación de las medidas antidumping es un paso necesario para desarticular la protección existente sobre la posición arancelaria investigada, reiterando que de continuar la protección las empresas de conversión del PET están destinadas a desaparecer en el mediano plazo.

Más adelante, este importador señaló que actualmente se importan los insumos necesarios para la fabricación del PET, MEG y PTA, de Corea del Sur, México, Estados Unidos, España y Arabia Saudita ya que no son abastecidos desde Argentina. Como se puede ver en la propia estructura de costos presentada por la firma en el DAK en el expediente el porcentaje de estos insumos importados representan entre 60% y 70% del total. La competitividad y la subsistencia del productor local, beneficiado para importar insumos y protegido de la competencia internacional, no puede ser sostenida a costa de la producción de local de preformas.

EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO entendió que la eliminación del derecho antidumping no debería afectar al productor nacional en comparación con la resina del mercado mundial de los orígenes investigados y que la consecución de las barreras arancelarias sólo producen daño en el eslabón siguiente de la cadena productiva, que se ve afectada por la competencia desleal de los países limítrofes y por el alto costo de la resina PET local. En este sentido, para la citada importadora, los productores de preformas nacionales se ven sin posibilidades reales para poder superar las condiciones actuales del mercado, donde la exportación a partir de la importación

temporal no es tampoco una opción, y sí lo podría ser para el productor de Resina PET nacional, ya que la NCM no se afecta por la mismas condiciones²¹.

Con relación a dichos de EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO, referidos a que “acuerdos entre empresas para delimitar y repartir zonas de influencia”, DAK en plena etapa probatoria indicó que ellos no están involucrados proceso alguno tendiente a un acuerdo, aunque esto obedecería a una tendencia mundial.

En ocasión de presentar sus alegatos finales, DAK se refirió a los efectos de la medida vigente sobre los convertidores de PET, en particular, al impacto que ejercerían sobre el costo total de las bebidas no alcohólicas embotelladas en envases PET.

Sobre el particular expresó que: i) el precio de las bebidas sin alcohol de primeras marcas se ha incrementado a lo largo de los años, con independencia de las variaciones del precio de la resina de PET grado botella y que, incluso en momentos de una disminución del precio de la resina, el precio de dichas bebidas continuo en alza; ii) que el grado de incidencia de la materia prima en la elaboración de una botella de 1,5 litro no resulta significativa en el precio final de una bebida sin alcohol; iii) que aun dando por válido lo argumentado por CABIDSA respecto a que la preforma representa el 15%/20% del costo del producto envasado, sería necesario saber cuánto representa dicho costo respecto del precio de venta de aquel producto final y que, iv) aun midiendo esta participación sobre el costo, la incidencia del derecho antidumping resultaría insignificante sobre el precio de venta de bebidas sin alcohol en envases de PET.

Adicionalmente explicó que, la industria convertidora -lejos de encontrarse afectada por la medida antidumping- se ve perjudicada por la importación de preformas uruguayas, paraguayas y chilenas, como así también por la situación económica del país y que, los convertidores del TAG en particular, se encuentran también afectados por las preformas producidas en el AAE de Tierra del Fuego.

Finalmente, resaltó que debe descartarse cualquier conclusión al respecto que pudiera basarse sobre la información aportada por la firma EMBOTELLADORA DEL

²¹ EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO consideró que se debería evaluar no sólo la eliminación de los derechos Anti-dumping sino una reducción arancelaria a los niveles de Uruguay y Paraguay.

ATLÁNTICO ya que, conforme surge del respectivo Informe de Verificación, no fue posible verificar la totalidad de los costos de producción de preformas.

Por su parte, en sus consideraciones finales SYPHON manifestó que, afirmar que la incidencia del precio de la resina de PET en el precio al consumidor de bebidas no alcohólicas es casi nula es un error muy grave de análisis ya que, de acuerdo a su experiencia puede afirmar que, prácticamente el incremento de un peso en los costos de fabricación de una bebida sin alcohol implica un aumento de 6 pesos en el precio de venta al consumidor final.

VI. 4 Otras Consideraciones.

La firma importadora AGUAS DANONE señaló que, para el ejercicio finalizado el 31/12/2017, su resultado operativo fue menor al de DAK tanto en términos absolutos como relativos²².

En este sentido, destacó que la situación actual de los negocios de Resina de PET de Alpek S.A. B. de C.V.²³ es favorable por los siguientes motivos²⁴:

- El flujo consolidado de Alpek en el tercer trimestre de 2018 ascendió a US\$ 274 millones, creciendo año contra año;
- El flujo comparable del segmento de Poliéster de Alpek en el tercer trimestre de 2018 fue de US\$ 161 millones, 198% y 12% por arriba del tercer trimestre de 2017 y segundo trimestre de 2018, respectivamente. Asimismo, en el cuarto trimestre de 2018 fue de US\$ 122 millones, 85% por arriba del cuarto trimestre de 2017;
- La posición financiera de Alpek ha mejorado consistentemente durante el 2018;
- Las ventas del segmento de Poliéster han aumentado en el 2018, impulsadas por un mayor volumen y alzas en los precios;
- Recuperación en los márgenes globales de poliéster.

²² De acuerdo a la información aportada por la firma importadora, AGUAS DANONE tuvo un resultado operativo del 0,75%, mientras que el de DAK fue del 5,12%.

²³ Sociedad controlante de DAK.

²⁴ Se señala que dichas consideraciones realizadas por la firma importadora AGUAS DANONE fueron reiteradas en oportunidad de presentar sus alegatos finales. Asimismo, cabe destacar que aportó una reseña del reporte de los negocios de Alpek correspondiente al cuarto trimestre de 2018 en el que se destaca niveles record de volumen, ventas y flujo.

Asimismo, AGUAS DANONE presentó un informe sobre las compras, consumos e incidencia del tereftalato de etileno (poli) en el costo y en el resultado de la empresa²⁵, en el cual se detalla lo siguiente:

- Durante el 2018, la empresa compró ***.*** ***. de PET bajo la forma de preformas de botellas para envasar sus productos, por la suma de ARS ***.***.
- En nuestro país, el único proveedor de PET es DAK.
- VINISA FUEGUINA y AMCOR son los proveedores de las preformas de botellas, quienes a su vez tienen como único proveedor de PET a DAK Argentina.
- El importe de las facturas que emite DAK incluyen el arancel a la importación “antidumping”.
- Las dos empresas proveedoras de preformas de botellas plásticas de AGUAS DANONE le trasladan el importe del arancel de importación “antidumping”.
- El costo de los materiales de las ventas de productos envasados en botellas PET se hallan forzosamente conteniendo el arancel de importación “antidumping” del 16% sobre el valor FOB.
- Este sobrecosto significó para AGUAS DANONE \$ ***.*** durante el ejercicio 2018 en su estado de resultados.
- De haberse eliminado ese arancel, desde el 01/01/2018, su resultado bruto hubiera pasado de *** ***.***.*** a *** ***.***.***. También disminuiría su costo financiero anual en aproximadamente *** ***.***, y su resultado antes del impuesto a las ganancias (Pérdida) hubiera sido de *** ***.*** en lugar de la pérdida informada al reporte interno al 31/12/18 de *** ***.***.
- Conforme informa ICIS²⁶, los precios promedio mensuales FOB China son inferiores a los que estuvo pagando AGUAS DANONE durante el 2018.

Por último, concluyeron que la continuidad del antidumping ad valorem agravará la situación económica y financiera de AGUAS DANONE.

En ocasión de presentar sus alegatos finales, SYPHON cuestionó el otorgamiento de confidencialidad a cierta información aportada por la petitionante con el propósito de preservar la fuente de la consultora interviniente ya que, dados los antecedentes, en otra oportunidad DAK “...ha presentado una firma de consultoría de

²⁵ Se señala que, al momento de presentar sus alegatos finales, AGUAS DANONE replicó las consideraciones expuestas en este apartado.

²⁶ Independent Chemical Information Service

dudosa existencia que por casualidad su denominación era semejante a otra de reconocida solvencia internacional”. Por ello, con el propósito de verificar los datos provistos por DAK reiteran su solicitud de que “...se de publicidad a información tan sustancial”.

Asimismo, SYPHON cuestionó que se considerara para el cálculo del valor normal –tanto en la investigación original como en la presente revisión- la información provista por la peticionante ya que, de acuerdo a la importadora, ello condujo a que se concluyera erróneamente sobre la existencia de dumping y, por lo tanto, en que se aplicaran medidas definitivas.

Por otra parte, cuestionó que con la medida aplicada se sancionara a todas las empresas existentes en los países señalados como orígenes de dumping sin considerar que existe una gran variedad de empresas a las que no les apetece vender a precios no remunerativas al mercado argentino durante mucho tiempo.

Finalmente cabe señalar que, en sus alegatos finales SYPHON solicitó se excluyera de la presente investigación las consideraciones expuestas por AGUAS DANONE ya que considera que no son esenciales a los fines de dilucidación de la presente revisión por presunto dumping en las importaciones de PET desde los orígenes objeto de revisión, en particular, porque no es una empresa que se encuentre directamente vinculada a la importación de PET, sino que – a su criterio- resulta vocera de los intereses de VINISA FUEGUINA defendiendo los estafalarios beneficios fiscales que perciben los fabricantes de preformas de PET en el AAE de Tierra del Fuego.

ANEXO I:
NOTAS METODOLÓGICAS
Y
CUADROS ESTADÍSTICOS

NOTAS METODOLÓGICAS¹

Consideraciones Generales:

A continuación, se detallan las fuentes de información, los cálculos efectuados y las metodologías utilizadas por esta CNCE en la confección de los cuadros estadísticos del presente Anexo.

El período considerado abarca desde enero de 2015 al mes de septiembre de 2018; no obstante ello, se consideran como período de referencia, los años 2012, 2013 y 2014.

La información considerada en el presente informe fue la aportada por la firma productora nacional DAK en el cuestionario al productor de esta CNCE; la presentada por las firmas importadoras AMCOR, VINISA, ANDINA, EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO, y SYPHON en el correspondiente cuestionario al importador de esta CNCE y por la firma RELIANCE en el cuestionario al exportador presentado.

En cuanto a las variables a nivel nacional, como DAK es la única empresa productora, todas las variables a nivel nacional son equivalentes a las de la firma.

En la siguiente tabla se presentan las variables de las empresas que fueron verificadas por la CNCE:

¹ Esta sección del informe presenta en asteriscos información de carácter confidencial.

TABLA N° A.I.1**Variables verificadas en la empresa EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO – ANDINA EMPAQUES ARGENTINA.**

VARIABLE	VERIFICADO	DIFERENCIAS CON LO INFORMADO POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES
Importaciones	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.
Existencias	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.
Costos de nacionalización	SI	SI	De la revisión de los soportes documentales surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa, por dicha razón los técnicos de la CNCE procedieron a recalcular los datos del despacho de importación del período.
Costos de producción de preformas	SI, en parte	NO	Con los soportes documentales suministrados, los técnicos de la CNCE, pudieron observar los resultados de las operaciones, sin embargo se deja constancia que solamente se contó con los papeles de trabajo para constatar la resina utilizada valorizada, los costos incurridos de la mano de obra directa y la energía eléctrica.

Tabla N° A.I.2
Variables verificadas en la empresa DAK.

VARIABLE	VERIFICADO	DIFERENCIAS CON LO INFORMADO POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES
Ventas y precios al mercado interno	SI	SI, de escasa significatividad	De la verificación practicada surgieron diferencias de escasa significatividad con lo informado oportunamente por la empresa. Por último, se deja constancia que se verificaron los precios de los productos representativos actualizados para enero – marzo de 2019.
Exportaciones	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.
Existencias	SI	SI, de escasa significatividad	Del análisis de los soportes documentales surgieron diferencias de escasa significatividad con lo informado por la empresa, excepto por la información proporcionada para diciembre de 2017, la cual fue expuesta por los técnicos de la CNCE.
Personal ocupado v masa salarial	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias en cuanto a la masa salarial con lo informado por la empresa, mientras que surgieron diferencias de escasa significatividad con lo informado por la empresa sobre el personal ocupado.
Inversiones	SI	NO	De dicho análisis surgió que los importes informados correspondían a las erogaciones proyectadas para cada período, destacándose que también se analizó las efectivamente realizadas y que las mismas resultaron ser levemente ² inferiores a lo presupuestado.
Costos unitarios y totales	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias respecto a lo informado por la firma. Durante la verificación, el representante de la firma hizo entrega de la estructura de costos actualizada para el período enero - marzo de 2019, el cual fue constatado con soportes documentales similares a los descriptos.

Cuadro N° 1: Indicadores de la Industria

En el presente cuadro se acompaña la información de las siguientes variables:

1. Producción de DAK (en toneladas)
2. Ventas al mercado interno (en toneladas y en pesos)
3. Ingreso medio por ventas (pesos por tonelada)
4. Existencias de DAK (en toneladas)
5. Relación existencias / ventas (en meses de ventas promedio)
6. Exportaciones de DAK (en toneladas)

² Aproximadamente se invirtieron el *** del total

7. Coeficiente de exportación de DAK (en porcentajes)
8. Capacidad de producción
9. Grado de utilización de la capacidad de producción de DAK (en porcentajes)
10. Cantidad de empleados en la producción de PET
11. Salarios abonados (en pesos)
12. Salario medio mensual (en pesos por empleado)
13. Producto medio físico del empleo (en toneladas por empleado)

La empresa DAK presentó la información referida a PET correspondiente a producción, ventas, exportaciones, existencias y capacidad de producción en tonelada y la de ventas en valores, la cantidad de empleados y la masa salarial en pesos.

La firma se encuentra adherida a la Cámara de las Industrias Químicas y Petroquímicas (CIQyP).

Según la información aportada por la solicitante y por la CIQyP, DAK representó el 100% de la producción nacional de PET durante el período bajo análisis.

Los ingresos medios por ventas se calcularon como el cociente entre las ventas en pesos y en toneladas correspondientes a la empresa peticionante.

Las existencias fueron verificadas en ocasión de la visita a planta de la firma productora y no surgieron diferencias con lo informado a excepción de las informadas en el período 2017.

La relación existencias/ventas, en meses de venta promedio, fue calculada como el cociente entre las existencias y las ventas promedio en toneladas.

Las exportaciones aportadas por la peticionante fueron contrastadas con los datos de fuente DGA hallándose algunas diferencias, las que, según DAK pueden deberse a que “Las exportaciones son informadas según fecha de factura, no de embarque. Por lo tanto pueden surgir diferencias con los registros de DGA. el período bajo análisis”. En ocasión de la verificación en planta, esta variable no presentó diferencias con lo informado por la firma oportunamente.

Los coeficientes de exportación fueron calculados como el cociente entre las exportaciones y la producción correspondiente de cada período, multiplicado por cien.

El grado de utilización de la capacidad de producción se obtuvo como el cociente entre la producción de cada período y su respectiva capacidad de producción, multiplicado por cien.

Los salarios medios mensuales fueron calculados como el cociente entre los salarios abonados y la cantidad de empleados dividido por 12 para el año completo y por 5 para el período parcial.

El producto medio físico del empleo ha sido calculado como el cociente entre la producción y el número de empleados ocupados en el área de producción de la peticionante, dividido por el número de meses correspondiente.

Cuadros N° 2.: Estructura de Costos

La empresa productora DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. suministró la estructura de costos de Resina de PET Laser + C1 y off class, en pesos por tonelada, para 2015, 2016, 2017 y para el período enero – septiembre de 2018. Dicha información fue verificada y consta en el Informe de Verificación correspondiente.

Además de la estructura de costos mencionada se presentan un cuadro con las diferencias absolutas de los principales componentes del costo.

Los precios considerados corresponden a los ingresos medios informados por la empresa productora en el “Cuestionario para el Productor” de la CNCE.

Cuadro N° 3: Precios Corrientes y Relativos

Los precios corrientes por tonelada de PET para el período bajo análisis fueron suministrados por la peticionante y corresponden a los ingresos medios por ventas de PET de la empresa. Asimismo, se presentan los precios relativos, calculados en función de la evolución de los índices de Precios Internos al por Mayor (IPIM) nivel general.

Cuadro N° 4: Indicadores contables

Los Estados Contables (EECC) analizados fueron suministrados por la empresa productora y constan en el expediente de referencia.

A continuación, se presenta una tabla con los rubros contables de la empresa:

Tabla Nº A.I.3
Evolución de los principales rubros contables
DAK AMERICAS ARGENTINA

en miles de pesos.

	Estados Contables al				Variaciones		
	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	2015/2014	2016/2015	2017/2016
Caja y Bancos	24.275	34.960	32.132	45.470	44%	-8%	42%
Inversiones a C.P.	154.086	857.245	0	87.498	456%	-100%	---
Cuentas a Cobrar	428.857	238.779	495.133	823.482	-44%	107%	66%
Bienes de Cambio	458.319	586.650	872.990	891.707	28%	49%	2%
Otros Activos Corrientes	104.333	182.492	296.009	307.571	75%	62%	4%
Activo Corriente	1.169.870	1.900.127	1.696.263	2.155.729	62%	-11%	27%
Bienes de Uso	95.359	99.266	121.061	108.241	4%	22%	-11%
Otros Activos No Corrientes	123.395	212.500	323.236	299.581	72%	52%	-7%
Activo No Corriente	218.754	311.766	444.298	407.822	43%	43%	-8%
Activo Total	1.388.623	2.211.893	2.140.560	2.563.551	59%	-3%	20%
Cuentas por Pagar	904.791	1.909.778	1.932.543	2.359.105	111%	1%	22%
Ds. Financieras a C.P.	91.468	82.096	25.479	29.184	-10%	-69%	15%
Ds. Sociales y Fiscales	37.888	46.994	69.226	77.341	24%	47%	12%
Otros Pasivos Corrientes	30.922	31.145	2.371	11.768	1%	-92%	396%
Pasivo Corriente	1.065.069	2.070.013	2.029.619	2.477.398	94%	-2%	22%
Ds. Bancarias a L.P.	114.936	86.988	74.233	46.812	-24%	-15%	-37%
Otros Pasivos No Corrientes	14.559	5.865	5.704	7.204	-60%	-3%	26%
Pasivo No Corriente	129.495	92.853	79.937	54.016	-28%	-14%	-32%
Pasivo Total	1.194.563	2.162.866	2.109.556	2.531.414	81%	-2%	20%
Capital	182.851	182.851	142.851	62.000	s/v	-22%	-57%
Resultados Acumulados	11.209	-133.824	-111.847	-29.863	---	---	---
Patrimonio Neto	194.060	49.027	31.004	32.137	-75%	-37%	4%
Ventas	2.456.576	2.264.366	2.828.431	3.866.784	-8%	25%	37%
Costo de Ventas	2.214.612	2.113.025	2.462.248	3.481.534	-5%	17%	41%
Resultado Bruto	241.963	151.341	366.183	385.250	-37%	142%	5%
Gs. Administración y Comercialización	91.942	108.303	159.608	187.051	18%	47%	17%
Resultado Operativo	150.022	43.038	206.575	198.200	-71%	380%	-4%
Resultados Financieros	-121.727	-229.708	-252.810	-110.381	---	---	---
Result.No Op. y Extraordinarios	-3.789	-14.684	-7.495	-56.031	---	---	---
Resultado Antes de Impuestos	24.505	-201.355	-53.729	31.788	---	---	---
Impuestos ganancias/ Renta mínima presunta	-15.804	56.322	11.696	-30.655	---	-79%	---
Resultado Neto	8.702	-145.033	-42.034	1.133	---	---	---

s/v: sin variación.

Nota: A la fecha de elaboración del Informe la firma no había suministrado los EECC cerrados al 31/12/2018.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro N° 4.2: Cuentas específicas:

Con los datos de ventas, costos variables y costos fijos suministrados por la empresa productora, los técnicos de la CNCE confeccionaron los puntos de equilibrio en miles de pesos y en toneladas. Dicha información fue verificada por los técnicos de la CNCE y consta en el Informe de Verificación respectivo.

La contribución marginal se calculó, en pesos, como la diferencia entre las ventas y el costo variable y, en porcentajes, como el cociente entre la contribución marginal en pesos y las respectivas ventas. El punto de equilibrio representa el nivel de ventas necesario para la cobertura de costos variables y fijos, y se calculó, en pesos como el cociente entre el costo fijo y la referida contribución marginal y en toneladas como el cociente entre el costo fijo y la diferencia entre el precio de venta y el costo variable, ambos en forma unitaria.

Cuadros N° 5.1 y 5.2: Importaciones y Ranking de importadores

Las importaciones de PET de los orígenes investigados y del resto de los orígenes fueron obtenidas de la base de la DGA, y corresponden a los despachos ingresados a través de las posiciones arancelarias NCM/SIM 3907.60.00.112 y 3907.61.00.111.

En el Cuadro se presenta la información de las importaciones originarias de los orígenes objeto de revisión, China, India y Corea del Sur, adicionalmente se presente desagregadas las importaciones realizadas desde el origen Taipei China y Tailandia, las cuales estuvieron sujetas al pago de derechos antidumping Ad Valorem hasta la apertura del presente examen y que fueron aplicados como resultado de la Investigación que cursara en la CNCE bajo el Expediente N° 21/2011³ y posteriormente modificada mediante Resolución MP 500/17 -publicada en BO 28/09/17- luego de efectuada una revisión por cambio de circunstancias para todos los orígenes involucrados. En esa revisión se aplicaron los siguientes derechos antidumping: 17,61% para Corea, 16% para China, 15% para Taipei Chino, 12% para India y 9,09% para Tailandia. Adicionalmente, se desagregaron, para el resto de los orígenes, los más relevantes, siendo los mismos, Brasil, Omán, Estados Unidos, Indonesia, México y acumulando el resto.

³ Estos derechos fueron aplicados por 5 años por Resolución MEyFP N° 691/13 (24/10/2013 publicada el 25/10/2013) bajo la forma de Ad valorem de 8% para Corea (excluye a las firmas KP CHEMICAL CORP y LOTTE INTERNATIONAL CO. LTD), Tailandia, India, China y Taipei Chino y de 3,35% para la firma india DHUNSERI PETROCHEM & TEA LTD.

En los cuadros N° 5.2 se presentan los rankings de importadores de PET, de los orígenes objeto de revisión.

Cuadro N° 6: Precio FOB

Los precios medios FOB de las importaciones de PET para el período 2015 – septiembre 2018 fueron calculados como el cociente entre los valores FOB y las toneladas importadas (Cuadro N° 5.1).

Cuadros N° 7.1, 7.2 y 7.3: Comparación de precios

Para las comparaciones de precios, se consideró, atento a que en la investigación anterior la firma peticionante había indicado que “...del 100% de las ventas internas de DAK AMERICAS ARGENTINA...el 98% se vende directo a usuarios finales o consumidores. Aproximadamente un 39% de las ventas son a embotelladores, un 35% a convertidores de continentes, un 6% a convertidores que exportan, un 18% a convertidores ubicados en Tierra del Fuego y el 2% restante a distribuidores”, y que en la actual revisión la firma informó respecto del producto nacional que más del 98% de las ventas se realizan en forma directa sin intermediarios, 57,82% destinado a venta directa a embotelladores y productores de alimentos, bebidas y otros productos, 12,29% de venta a productores de preformas del Continente, 28,04% de venta a productos de Preformas de Tierra del Fuego y 1,85% venta a distribuidores/mayoristas, realizar la comparación a nivel de depósito de importador.

Por tratarse de una revisión se realizó la comparación de precios con los precios medios de las importaciones de PET en 3º mercados. En función de la información aportada por DAK en el Cuadro N° 7 de su solicitud de inicio de revisión y de lo relevado de fuente Penta-Transaction (<https://v5.penta-transaction.com/>), se consideraron las importaciones de Uruguay de China, las importaciones de Perú de Corea y las importaciones de Paraguay de India.

Es importante destacar que, considerando las distintas destinaciones de las importaciones a la Argentina, en el acumulado para el período observado, se detectó que casi el 94%, de las importaciones lo hicieron a Tierra del Fuego, mientras que las destinadas al Territorio Aduanero General y las Temporarias representaron el 3% cada una.

Respecto al Precio de la resina de PET de DAK al AAE, se consideran los correspondientes ingresos medios de sus ventas totales, ya que si bien de los precios facturados surgen diferenciales con los respectivos valores medios (con oscilaciones entre períodos), al adicionar los gastos de despacho en la referida AAE (a cargo del comprador), se arriba a valores que no difieren significativamente de dichos ingresos medios.

Tabla N° A.I.4:
Comparaciones de precios presentadas

Cuadro N°	Producto Importado	Producto Similar Nacional	Nivel de Comparación
Cuadro N° 7.1	Precio Medio FOB nacionalizado de las importaciones de PET en 3° mercados al TAG	Ingreso medio por ventas de DAK Costo Medio Unitario de DAK considerando rentabilidad razonable del ***%	Depósito importador
Cuadro N° 7.2	Precio Medio FOB nacionalizado de las importaciones de PET en 3° mercados al AAE	Ingreso medio por ventas de DAK Costo Medio Unitario de DAK considerando rentabilidad razonable del ***% y gastos de despacho del ***%	
Cuadro N° 7.3	Precio Medio FOB nacionalizado de las importaciones de Argentina de PET al AAE	Ingreso medio por ventas de DAK Costo Medio Unitario de DAK considerando rentabilidad razonable del ***% y gastos de despacho del ***%	

Fuente: CNCE, sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y DGA.

Se consideró el tipo de cambio promedio para los años completos de 2015 a 2017 y para enero-septiembre 2017 y mismo período de 2018.

Tabla N° A.I.5:**Tipo de cambio promedio**

En pesos por dólar

Periodo	Tipo de cambio (\$/U\$S)
2015	9,27
2016	14,78
2017	16,56
ene-sept 17	16,22
ene-sept 18	25,09

Fuente: <http://www.bcra.gov.ar>.

Los precios de las importaciones en 3º mercados que se consideraron fueron los siguientes:

Tabla N° A.I.6:**Precios medios FOB de importaciones de resina de PET en 3º mercados**

Período	FOB medio importaciones de China desde Uruguay	FOB medio importaciones de India desde Paraguay	FOB medio importaciones de Corea desde Perú
2015	1.024	940	1.002
2016	862	883	882
2017	1.058	958	957
ene-sept 17	887	957	944
ene-sept 18	1.122	1.132	1.095

Fuente: Pentatransaction.

Los coeficientes de nacionalización considerados para el período 2017 fueron los siguientes⁴:

Tabla N° A.I.7:**Coeficientes de nacionalización considerados**

Período	CHINA	COREA REPUBLICANA	INDIA
TAG	1,43	1,21	1,30
AAE	1,23	1,05	1,15

Fuente: información obrante en el expediente y DGA.

⁴ Para los orígenes China e India se consideró la información de costos de nacionalización aportados en el expediente CNCE N° 21/2011, investigación original que diera origen a la presente revisión, mientras que para el origen Corea se consideró la información aportada por la firma importadora Embotelladora del Atlántico.

A continuación, se acompaña una tabla conteniendo la información en volumen y precio medio FOB obtenido de fuente DGA sobre las destinaciones de las importaciones, por origen objeto de revisión.

Tabla N° A.I.8:
Toneladas y precios medios FOB de las importaciones ingresadas por distintas destinaciones.

En Toneladas												
Importaciones	2015			2016			2017			Ene-Sep 2018		
	CHINA	INDIA	COREA	CHINA	INDIA	COREA	CHINA	INDIA	COREA	CHINA	INDIA	COREA
CONSUMO CONTINENTE	539	230	456	132	299		44	966			1	
TEMPORARIA	211	1.035			790			506				
TIERRA DEL FUEGO	25.956	506	4.032	26.664	506	924	13.640	6.318		3.036	2.070	
En dolares US\$ por tonelada												
Importaciones	2015			2016			2017			Ene-Sep 2018		
	CHINA	INDIA	COREA	CHINA	INDIA	COREA	CHINA	INDIA	COREA	CHINA	INDIA	COREA
CONSUMO CONTINENTE	1.115	962	1.285	876	848		906	921			1.129	
TEMPORARIA	1.089	1.010			861			892				
TIERRA DEL FUEGO	1.125	1.240	1.057	880	965	844	968	1.109		1.182	1.201	

Fuente: DGA.

Régimen arancelario

El régimen arancelario correspondiente al producto bajo análisis, según la NCM y los sufijos nacionales correspondientes al SIM, es el que se detalla en la Tabla N° A.I.3.

Tabla N° A.I.9:
Régimen arancelario del producto objeto de Investigación, vigente a partir del 03 de enero de 2018.

Posición N.C.M./S.I.M.	Denominación	AEC ¹	DIE ²	DII ³
3907	POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIESTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3907.61.00	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g-	14	14	0
3907.61.00.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo			
3907.61.00.11	En gránulos			
3907.61.00.111	De viscosidad intrínseca superior o igual a 0,70 dl/g pero inferior o igual a 0,86 dl/g	“	“	“

¹ Arancel Externo Común

² Derecho de Importación Extrazona

³ Derecho de Importación Intrazona

Fuente: www.tarifar.com.ar (15/08/2018)

Régimen arancelario del producto objeto de Investigación desde el 01/01/2015 hasta el 02/01/2018.

Posición N.C.M./S.I.M.	Denominación	AEC ¹	DIE ²	DII ³
3907	POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS; POLIESTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3907.60.00	-Poli(tereftalato de etileno)	14	14	0
3907.60.00.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo			
3907.60.00.11	En gránulos			
3907.60.00.112	(De viscosidad intrínseca superior o igual a 0,70 dl/g pero inferior o igual a 0,86 dl/g)	“	“	“

Nota: Se elimina con fecha 07/09/2012 la exigencia de la Licencia Automática Previa Importación por Res. MEFP N° 505/2012

¹ Arancel Externo Común

² Derecho de Importación Extrazona

³ Derecho de Importación Intrazona

Fuente: www.tarifar.com.ar (15/08/2018)

Para el período analizado, tanto el Arancel Externo Común (AEC) como el Derecho de Importación Extrazona (DIE) no tuvieron cambios, siendo los aranceles los presentados en la tabla precedente.

Por Decreto N° 332/19, vigente a partir del 07/05/2019, se establece hasta el 31 de diciembre de 2019, en un 2,5%, la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la cual resultará aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Por Decreto N° 361/19, se establece hasta el 31 de diciembre de 2019, en un 0%, la alícuota de la tasa de estadística aplicable a:

a. Los bienes de capital que se importen para ser utilizados en el marco de inversiones en desarrollos de producción de hidrocarburos provenientes de reservorios no convencionales, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que a esos efectos individualicen, en conjunto, el Ministerio de Producción y Trabajo.

b. Los bienes que se importen en el marco de los Decretos Nro. 1174/16 y 629/17 y de las Resoluciones Nro. 909/94 MEOSP y 256/00 ME.

c. Las destinaciones suspensivas de importación temporaria, cualquiera fuera el régimen bajo el cual se cursen.

En lo que respecta al Régimen de Origen, debe señalarse que para el comercio intrazona de las mercaderías bajo análisis es aplicable el Régimen de Origen establecido por la Decisión 18/03 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR y los Protocolos Adicionales VII y XXII al AAPCE N° 18, en tanto que las

importaciones originarias de Extrazona quedan sujetas al Régimen de Origen dispuesto por la Resolución ex - MEYOSP N° 763/96 si se dan los supuestos previstos en su artículo 2º, incisos a)9, b) y c).⁵

La posición arancelaria cuenta con Licencia Automática Previa de Importación.

Cuadro N° 8: Consumo Aparente

Las ventas de producción nacional al mercado interno fueron obtenidas a partir de la información presentada por la solicitante, la que conforma el 100% de la producción nacional (Cuadro N° 1).

En cuanto al componente importado del consumo aparente, se consideraron las importaciones de PET que figuran en el Cuadro N° 4.1.

Cuadro N° 9: Relación importaciones - producción

La relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de PET fue calculada como el cociente de ambas variables, multiplicado por cien (Cuadros N° 4.1 y N° 1).

⁵ El artículo 2º de la resolución ex MEYOSP N° 763/96 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la presentación de un Certificado de Origen en los siguientes casos:

- a) Cuando el origen de la mercadería cuya importación para consumo se solicita de derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, incluso en las importaciones de mercaderías originarias de países sin derecho a recibir el trato de Nación Más Favorecida pero que lo gozan en virtud de una decisión unilateral de la República Argentina, quedando excluidos los supuestos contemplados en el artículo 3º (importaciones de mercaderías originarias de los países integrantes del Mercado Común del Sur – MERCOSUR – o de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI – con los cuales la República Argentina hubiere suscripto Acuerdos de Complementación Económica, las que se ajustarán a los requisitos de origen que se hubieren convenido en dichos Acuerdos).
- b) Cuando la mercadería este sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia, quedando también contempladas las importaciones sujetas a dichos tratamientos en razón de ser originarias de países a los que no se otorga el trato de Nación Más Favorecida.
- c) Cuando el origen de la mercadería deba acreditarse a los fines estadísticos.

En algunos cuadros de este informe se utilizan algunas de las siguientes convenciones:**□ General**

- **s/d:** Sin dato.
- **d/a:** Dato atípico
- **s/op:** Sin operación. Corresponde a cuadros de Precios, en cantidades y valores corresponde "0".
- **s/v:** Sin variación.
- - No se puede efectuar el cálculo. Se aplica en casos en que el cálculo resulta en una indeterminación - ej. Cociente con divisor cero- o donde los datos no permiten efectuar la operación -ej. Cociente entre dato no numérico y número-.

□ Participaciones

- La suma de las participaciones puede no coincidir con los totales y subtotales por razones de redondeo.

□ Confidencialidad

- En la versión confidencial de este informe se presenta en itálica y negrita la información confidencial. En la versión pública de este informe, que se incorpora al expediente, dicha información se presenta con asteriscos.

□ Variaciones

- Las variaciones corresponden al mismo período de cada año, excepto especificaciones particulares.

Cuadro N° 1

Indicadores de la condición de la industria nacional de PET

a. Destino de la producción y capacidad de producción en TONELADAS

PERÍODO	Producción	Ventas	Exportaciones	Existencias al final de cada período	Capacidad de Producción	Relación Existencias/Ventas (En meses de venta promedio)	Coefficientes de exportación (En porcentajes)	Grado de utilización de la capacidad de producción (En porcentajes)
				11.274				
2012	170.197	147.710	20.875	10.420	192.000	0,8	12	89
2013	184.087	157.736	27.014	9.133	192.878	0,7	15	95
2014	171.474	151.006	22.070	5.572	193.756	0,4	13	88
2015	162.586	153.606	8.392	6.120	205.283	0,5	5	79
2016	159.208	134.759	11.154	20.417	205.283	1,8	7	78
2017	162.088	157.867	15.069	10.028	205.283	0,8	9	79
Ene-Sept 17	115.135	114.559	10.687	11.619	153.962	0,9	9	75
Ene-Sept 18	141.647	119.062	15.853	15.552	153.962	1,2	11	92
Oct 16 - Sept 17	162.229	151.205	15.280	12.625	205.283	1,0	9	79
Oct 17 - Sept 18	188.601	162.370	20.235	18.059	205.283	1,3	11	92
Var. 2013 / 2012	8%	7%	29%	-12%	0,5%			
Var. 2014 / 2013	-7%	-4%	-4%	-39%	0,5%			
Var. 2015 / 2014	-5%	2%	-62%	10%	6%			
Var. 2016 / 2015	-2%	-12%	33%	234%	s/v			
Var. 2017 / 2016	2%	17%	35%	-51%	s/v			
Var. Ene-Sept 18 / Ene-Sept 17	23%	4%	48%	34%	s/v			
Var. Oct 2017-Sept 2018/ Oct 2016-Sept 2017	16%	7%	32%	43%	s/v			

b. Coeficientes

PERÍODO	Producción	Ventas	Exportaciones	Existencias al final de cada período	Capacidad de Producción	Relación Existencias/Ventas (En meses de venta promedio)	Coefficientes de exportación (En porcentajes)	Grado de utilización de la capacidad de producción (En porcentajes)
				11.274				
2012	170.197	147.710	20.875	10.420	192.000	0,8	12	89
2013	184.087	157.736	27.014	9.133	192.878	0,7	15	95
2014	171.474	151.006	22.070	5.572	193.756	0,4	13	88
2015	162.586	153.606	8.392	6.120	205.283	0,5	5	79
2016	159.208	134.759	11.154	20.417	205.283	1,8	7	78
2017	162.088	157.867	15.069	10.028	205.283	0,8	9	79
Ene-Sept 17	115.135	114.559	10.687	11.619	153.962	0,9	9	75
Ene-Sept 18	141.647	119.062	15.853	15.552	153.962	1,2	11	92
Oct 16 - Sept 17	162.229	151.205	15.280	12.625	205.283	1,0	9	79
Oct 17 - Sept 18	188.601	162.370	20.235	18.059	205.283	1,3	11	92

c. Ventas e ingresos medios

PERÍODO	Ventas en PESOS	Ingreso Medio por ventas Pesos por Tonelada
2012	1.181.354.746	7.998
2013	1.562.667.648	9.907
2014	2.080.942.976	13.781
2015	1.884.335.648	12.267
2016	2.314.546.529	17.175
2017	3.371.268.483	21.355
Ene-Sept 17	2.363.029.912	20.627
Ene-Sept 18	4.571.159.791	38.393
Oct 16 - Sept 17	3.017.910.979	19.959
Oct 17 - Sept 18	5.579.398.362	34.362
Var. 2013 / 2012	32%	24%
Var. 2014 / 2013	33%	39%
Var. 2015 / 2014	-9%	-11%
Var. 2016 / 2015	23%	40%
Var. 2017 / 2016	46%	24%
Var. Ene-Sept 18 / Ene-Sept 17	93%	86%
Var. Oct 2017-Sept 2018/ Oct 2016-Sept 2017	85%	72%

d. Indicadores de empleo en el área de producción

Nivel de Empleo Cantidad de personas - promedio anual	Masa Salarial En pesos	Salario Medio Mensual En pesos por empleado	Producto medio físico En toneladas por empleado / mes
139	31.450.187	18.855	102
130	37.900.248	24.295	118
134	55.472.223	34.498	107
144	76.039.695	44.004	94
146	99.886.714	57.013	91
144	124.102.833	71.819	94
140	91.945.677	72.973	91
137	114.335.308	92.729	115
-6%	21%	29%	16%
3%	46%	42%	-10%
-1%	37%	28%	-12%
1%	31%	30%	-3%
-1%	24%	26%	3%
-2%	24%	27%	26%

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro N° 2

EMPRESA: DAK AMERICAS ARGENTINA S.A.

Estructura de costos de PET LASER + C1 y off class

Este producto representó el 100% en la facturación total del producto similar al mercado interno para el año 2017.

En pesos por TONELADA.

Concepto	2015		2016		2017		Enero - Septiembre 2018		Variaciones Porcentuales		
	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	2016/2015	2017/2016	2018/2017
Insumos nacionales	***	0%	***	0%	***	0%	***	0%			
Insumos importados	***	67%	***	65%	***	76%	***	60%	28%	31%	51%
PTA	***	42%	***	43%	***	47%	***	39%	34%	23%	57%
MEG	***	18%	***	17%	***	22%	***	18%	18%	52%	52%
IPA	***	2%	***	3%	***	5%	***	3%	49%	88%	17%
Otros	***	4%	***	3%	***	2%	***	1%	-8%	-17%	-34%
Mano de obra directa	***	6%	***	6%	***	6%	***	4%	48%	3%	15%
Costos variables de fabricación	***	6%	***	8%	***	7%	***	5%	74%	-3%	57%
Energía eléctrica	***	3%	***	4%	***	4%	***	3%	78%	3%	72%
Otros	***	3%	***	4%	***	3%	***	2%	70%	-11%	38%
Royalties	***	0%	***	0%	***	0%	***	0%			
TOTAL COSTOS VARIABLES	***	78%	***	79%	***	88%	***	69%	33%	26%	49%
Costos fijos de Fabricación	***	7%	***	8%	***	4%	***	3%	61%	-46%	50%
Mano de obra indirecta	***	3%	***	2%	***	1%	***	1%	-33%	1%	17%
Otros Costos fijos de producción	***	4%	***	7%	***	3%	***	2%	140%	-57%	67%
Otros (administr.,comerc., etc.)	***	15%	***	12%	***	8%	***	28%	6%	-24%	546%
Financieros	***	10%	***	7%	***	4%	***	25%	-13%	-36%	1102%
Administrativos	***	5%	***	5%	***	4%	***	3%	48%	-9%	36%
TOTAL COSTOS FIJOS	***	22%	***	21%	***	12%	***	31%	23%	-33%	383%
COSTO MEDIO UNITARIO	***	100%	***	100%	***	100%	***	100%	30,6%	13%	89%
PRECIO DE VENTA	12.267,35		17.175,41		21.355,11		38.393,19		40%	24%	80%
RELACION PRECIO/COSTO	***		***		***		***				

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 2 (Cont.)**Diferencias en valores absolutos**

Calculadas en base a la estructura de costos en pesos.

	2016/2015			2017/2016	
	\$	Participación		\$	Participación
Insumos Importados	***	61%	Insumos Importados	***	99%
Costos Var. de Fabricación	***	14%	Mano de Obra Directa	***	1%
Costos Fijos de Fabricación	***	14%	Insumos Nacionales	***	0%
Mano de Obra Directa	***	9%	Royalties	***	0%
Otros Costos	***	3%	VARIACIONES POSITIVAS	***	100%
Insumos Nacionales	***	0%	Costos Fijos de Fabricación	***	55%
Royalties	***	0%	Otros Costos	***	42%
VARIACIONES POSITIVAS	***	100%	Costos Var. de Fabricación	***	4%
VARIACIONES NEGATIVAS	***	—	VARIACIONES NEGATIVAS	***	100%
VARIACIÓN NETA	***		VARIACIÓN NETA	***	
	2018/2017				
	\$	Participación		\$	Participación
Otros Costos	***	50%			
Insumos Importados	***	43%			
Costos Var. de Fabricación	***	4%			
Costos Fijos de Fabricación	***	2%			
Mano de Obra Directa	***	1%			
Insumos Nacionales	***	0%			
Royalties	***	0%			
VARIACIONES POSITIVAS	***	100%			
VARIACIONES NEGATIVAS	***	—			
VARIACIÓN NETA	***				

Fuente: CNCE basándose en la información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 3

Precios Corrientes de RESINA de PET

Artículo: Resina de PET Laser + C1 y off class

En pesos por ton y %

Período		Precios corrientes		Precios Relativos	
		\$ por ton	[base 2015 = 100]	%	[base 2015 = 100]
enero	2015	***	***	119	90
febrero	2015	***	***	106	92
marzo	2015	***	***	98	93
abril	2015	***	***	93	95
mayo	2015	***	***	97	97
junio	2015	***	***	99	99
julio	2015	***	***	104	101
agosto	2015	***	***	102	103
septiembre	2015	***	***	98	104
octubre	2015	***	***	97	106
noviembre	2015	***	***	92	108
diciembre	2015	***	***	97	112
enero	2016	***	***	107	122
febrero	2016	***	***	108	129
marzo	2016	***	***	105	132
abril	2016	***	***	98	134
mayo	2016	***	***	102	138
junio	2016	***	***	100	142
julio	2016	***	***	97	146
agosto	2016	***	***	94	147
septiembre	2016	***	***	96	147
octubre	2016	***	***	95	148
noviembre	2016	***	***	98	150
diciembre	2016	***	***	99	151
enero	2017	***	***	104	153
febrero	2017	***	***	107	156
marzo	2017	***	***	107	157
abril	2017	***	***	104	158
mayo	2017	***	***	103	160
junio	2017	***	***	102	163
julio	2017	***	***	101	167
agosto	2017	***	***	103	170
septiembre	2017	***	***	103	172
octubre	2017	***	***	105	174
noviembre	2017	***	***	107	177
diciembre	2017	***	***	109	180
enero	2018	***	***	112	188
febrero	2018	***	***	114	197
marzo	2018	***	***	120	201
abril	2018	***	***	118	204
mayo	2018	***	***	135	220
junio	2018	***	***	147	234
julio	2018	***	***	151	245
agosto	2018	***	***	156	257
septiembre	2018	***	***	174	298

Promedios Anuales

	DAK		Relativo	IPIM Nivel General
2015	12.267	100	100	100
2016	17.175	140	99,6	141
2017	21.355	174	105	166
Ene-Sept 17	20.627	168	104	162
Ene-Sept 18	38.393	313	138	227
Var. 2016/2015	40%	40%	-0,4%	41%
Var. 2017/2016	24%	24%	6%	18%
Var. Ene-Sept 18 / Ene-Sept 17	86%	86%	33%	40%

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia e INDEC.

Cuadro N° 4.1**Indicadores Contables****DAK AMERICAS ARGENTINA**

En porcentajes y en miles de pesos.

	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
Porcentaje de participación de PET vendidos al M.I sobre la facturación total (1)	---	83%	82%	87%
Ventas al mercado interno de PET.	---	1.884.336	2.314.547	3.371.268
Diferencias en valores absolutos en las ventas al mercado interno de PET.	---	---	430.211	1.056.722
Participación de PET en la evolución de las ventas totales (2)	---	---	76%	102%

RUBROS CONTABLES DEL ESTADO DE RESULTADOS EN MILES DE PESOS

Ventas	2.456.576	2.264.366	2.828.431	3.866.784
Costo de Ventas	2.214.612	2.113.025	2.462.248	3.481.534
Resultado Bruto	241.963	151.341	366.183	385.250
Resultado Operativo	150.022	43.038	206.575	198.200
Resultado Neto	8.702	-145.033	-42.034	1.133

INDICES DE RENTABILIDAD

Margen Bruto / Ventas	Resultado Bruto / Ventas	10%	7%	13%	10%
Margen Operativo / Ventas	Resultado Operativo / Ventas	6%	2%	7%	5%
Margen Neto / Ventas	Resultado Neto / Ventas	0,4%	-6%	-1%	0,03%
Tasa Retorno / P. Neto	Resultado Neto / Patrimonio Neto	4%	-296%	-136%	4%
Tasa Retorno / Activos	Resultado Neto / Activo Total	1%	-7%	-2%	0,04%

INDICES DE LIQUIDEZ

Liquidez Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	110%	92%	84%	87%
Liquidez Acida	(Act.Cte - Bs.Cambio) / Pasivo Cte.	67%	63%	41%	51%

INDICES DE ENDEUDAMIENTO

Prop. Act. Fin. c/ Deuda	Pasivo Total / Activo Total	86%	98%	99%	99%
Endeudamiento Global	Pasivo Total / Patrimonio Neto	616%	4412%	6804%	7877%
Prop. Deuda a Corto Plazo	Pasivo Corriente / Activo Total	77%	94%	95%	97%

(1) Fórmula: (Ventas al mercado interno / Ventas totales de la empresa) * 100.

(2) Fórmula: (Variación de las ventas al mercado interno / Variación de ventas totales de la empresa) * 100.

Nota: Cuando la evolución de las ventas del producto similar tiene distinto signo que la evolución de las ventas totales se consigna "evolución inversa" y cuando el porcentaje es superior a 100% significa que los demás productos de la empresa evolucionaron en forma distinta.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 4.2
Cuentas Específicas de PET de DAK AMERICAS ARGENTINA.
 En miles de pesos y en toneladas.

Período	Ventas al mercado interno en miles de pesos (A)	Ventas en Toneladas (B)	Costo Variable (C)	Contribución marginal en miles de pesos (D = A-C)	Contribución marginal % s/ventas (E = D/A)	Costo Fijo (F)	Resultado (G = D-F)	Punto de Equilibrio en miles de pesos (H = F/(1-(C/A)))	Punto de Equilibrio en Toneladas (I = F/((A/B)-(C/B))	Relación Ventas / Pto. Equilibrio (J = H/A = I/B)	Relación Ventas/ Costos
2015	1.884.336	153.606	***	***	***	***	***	5.112.060	416.721	0,37	***
2016	2.314.547	134.759	***	***	***	***	***	3.664.435	213.353	0,63	***
2017	3.371.268	157.867	***	***	***	***	***	3.063.736	143.466	1,10	***
Enero-Septiembre de 2018	4.571.160	119.062	***	***	***	***	***	5.231.007	136.249	0,87	***
Var. 2016/2015	23%	-12%	16%	85%	---	8%	---	-28%	-49%	---	---
Var. 2017/2016	46%	17%	47%	36%	---	-22%	---	-16%	-33%	---	---

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro N° 5.2.a
RANKING DE IMPORTADORES
Importadores de PET
Originarios de China

- en Toneladas -

a) Ordenados por su participación en el total importado en el período Ene - Sept 2018

IMPORTADOR	2015			2016			2017			Ene - Sept 2018		
	Toneladas	Participación	Ranking	Toneladas	Participación	Ranking	Toneladas	Participación	Participación acumulada	Toneladas	Participación	Ranking
VINISA FUEGUINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	12.782	48%	1	12.782	48%	2	7.062	52%	52%	1.518	50%	1
*****	12.606	47%	3	13.156	49%	1	6.578	48%	99,7%	1.518	50%	2
*****				-	0%		22	0,16%	99,8%			
AMCOR PET PACKAGING DE ARGENTINA S.A.				-	0%		22	0,16%	100%			
*****	568	2%	2	726	3%	3						
*****	550	2%	3	-	0%							
*****	200	1%	4	-	0%							
*****				88	0,3%	4						
*****				44	0,2%	5						
Total general	26.706	100%		26.796	100%		13.684	100%		3.036	100%	

b) Ordenados por su participación en el total importado durante el período 2015 - Ene-Sept 2018

IMPORTADOR	Toneladas	Total del período		RANKING			
		Participación individual	Participación acumulada	2015	2016	2017	Ene - Sept 2018
*****	33.858	48%	48%	3	1	2	2
VINISA FUEGUINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	34.144	49%	97%	1	2	1	1
*****	1.294	2%	99%	2	3		
*****	550	1%	99%	3			
*****	200	0,3%	100%	4			
*****	88	0,1%	100%		4		
*****	44	0,1%	100%		5		
*****	22	0,03%	100%			3	
AMCOR PET PACKAGING DE ARGENTINA S.A.	22	0,03%	100%				4
Total general	70.222	100%					

c) Precio medio FOB - Ordenados por su participación en el total importado en el período Ene - Sept 2018

IMPORTADOR	Precio medio FOB				Variación del Precio Medio FOB		
	2015	2016	2017	Ene - Sept 2018	Var. 2016 / 2015	Var. 2017 / 2016	Var. Ene - Sept 2018 / Ene - Sept 2017
VINISA FUEGUINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	1.128	865	988	1.127	-23%	14%	13%
*****	1.123	892	946	1.152	-21%	6%	29%
*****	s/op	s/op	843	s/op	-	-	-
AMCOR PET PACKAGING DE ARGENTINA S.A.	s/op	s/op	969	s/op	-	-	-
*****	1.086	938	s/op	s/op	-14%	-	-
*****	1.032	s/op	s/op	s/op	-	-	-
*****	1.316	s/op	s/op	s/op	-	-	-
*****	s/op	906	s/op	s/op	-	-	-
*****	s/op	817	s/op	s/op	-	-	-
Total general	1.124	880	968	1.146	-22%	10%	23%

Fuente: CNCE sobre base de información de la DGA

Cuadro N° 5.2.b
RANKING DE IMPORTADORES
Importadores de PET
Originarios de INDIA

- en Toneladas -

a) Ordenados por su participación en el total importado en el período Ene - Sept 2018

IMPORTADOR	2015			2016			2017			Ene - Sept 2018		
	Toneladas	Participación	Ranking	Toneladas	Participación	Ranking	Toneladas	Participación	Participación acumulada	Toneladas	Participación	Ranking
*****				506	32%	2	5.082	65%	1	1.196	58%	1
*****							1.236	16%	2	874	42%	2
AMCOR PET PACKAGING DE ARGENTINA S.A.										1	0,1%	3
*****	230	13%	3	230	14%	3	1.196	15%	3			
SYPHON SA	1.035	58%	1	790	50%	1	230	3%	4			
*****							46	1%	5			
*****				46	3%	4						
*****				23	1,4%	5						
VINISA FUEGUINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	506	29%	2									
Total general	1.771	100%		1.595	100%		7.790	100%		2.070	100%	

b) Ordenados por su participación en el total importado durante el período 2015 - Ene - Sept 2018

IMPORTADOR	Total del período			RANKING		
	Toneladas	Participación	Porcentual			
*****	6.784	51%	51%	2	1	1
*****	2.110	16%	67%		2	2
SYPHON SA	2.055	16%	83%	1	1	4
*****	1.656	13%	95%	3	3	3
VINISA FUEGUINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	506	3,8%	99%	2		
*****	46	0,3%	99%			5
*****	46	0,3%	100%		4	
*****	23	0,2%	100%		5	
AMCOR PET PACKAGING DE ARGENTINA S.A.	1	0,01%	100%			3
Total general	13.227	100%				

c) Precio medio FOB - Ordenados por su participación en el total importado en el período Ene - Sept 2018

IMPORTADOR	Precio medio FOB				Variación del Precio Medio FOB		
	2015	2016	2017	Ene - Sept 2018	Var. 2016 / 2015	Var. 2017 / 2016	Var. Ene - Sept 2018 / Ene - Sept 2017
*****	s/op	964,78	1.143,83	s/op	-	19%	-
*****	s/op	s/op	966,79	1.119,66	-	-	22%
*****	962,17	866,93	911,72	s/op	-10%	5%	-
SYPHON SA	1.010,30	860,85	881,25	s/op	-15%	2%	-
*****	s/op	s/op	1.049,42	s/op	-	-	-
*****	s/op	774,78	s/op	s/op	-	-	-
*****	s/op	809,78	s/op	s/op	-	-	-
VINISA FUEGUINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	1.240,00	s/op	s/op	s/op	-	-	-
Total general	1.070	891,48	1.071,80	1.120	-17%	20%	3%

Fuente: CNCE sobre base de información de la DGA

Cuadro Nº 5.2.c
RANKING DE IMPORTADORES
Importadores de PET
Originarios de COREA REPUBLICANA

- en Toneladas -

a) Ordenados por su participación en el total importado en el año 2016

IMPORTADOR	2015			2016			2017			Ene - Sept 2018		
	Toneladas	Participación	Ranking	Toneladas	Participación	Ranking	Toneladas	Participación	Participación acumulada	Toneladas	Participación	Ranking
*** **	4.032	89,8%	1	924	100%							
*****	252	6%	2									
*** **	154	3%	3									
EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.	50	1%	4									
Total general	4.488	100%		924	100%							

b) Ordenados por su participación en el total importado durante el período 2015 - Ene-Sept 2018

IMPORTADOR	Total del período			RANKING			
	Toneladas	Participación Porcentual		2015	2016	2017	Ene - Sept 2018
		Participación individual	Participación acumulada				
*** **	4.956	92%	92%	1	1		
*****	252	5%	96%	2			
*** **	154	3%	99%	3			
EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.	50	1%	100%	4			
Total general	5.412	100%					

c) Precio medio FOB - Ordenados por su participación en el total importado en el año 2016

IMPORTADOR	Precio medio FOB				Variación del Precio Medio FOB		
	2015	2016	2017	Ene - Sept 2018	Var. 2016 / 2015	Var. 2017 / 2016	Var. Ene - Sept 2018 / Ene - Sept 2017
*** **	1.157	844	s/op	s/op	-27%	-	-
*****	1.395	s/op	s/op	s/op	-	-	-
*** **	1.070	s/op	s/op	s/op	-	-	-
EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.	1.395	s/op	s/op	s/op	-	-	-
Total general	1.125	844	1.060	s/op	-25%	26%	-

Fuente: CNCE sobre base de información de la DGA

Cuadro Nº 7.1

Comparación del precio de DAK con los precios nacionalizados de las importaciones de PET en 3º mercados

En pesos por tonelada - Depósito del importador
TAG

PERÍODO	Importaciones de los Orígenes Objeto de Medidas			DAK	
	CHINA a Uruguay	INDIA a Paraguay	COREA REPUBLICANA a Perú	INGRESO MEDIO POR VENTAS	CMU + rentabilidad razonable
2015	12.782	10.764	11.244	12.267	14.944
2016	17.464	16.273	15.780	17.175	19.519
2017	25.080	20.521	19.184	21.355	22.153
Ene-Sept 2017	20.245	20.079	18.535	20.627	s/d
Ene-Sept 2018	39.614	37.400	33.256	38.393	41.952
Var. 2017 / 2016	37%	51%	40%	40%	31%
Var. Ene-May 17 / 2017	44%	26%	22%	22%	13%
Var. Ene-Sept 2018 / Ene-Sept 2017	96%	86%	79%	79%	-

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Diferencia porcentual entre los precios nacionalizados de las importaciones y el precio nacional

En porcentajes

DIFERENCIA PORCENTUAL: (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional											
Importaciones de los orígenes objeto de medidas a un tercer mercado vs. Precios de DAK en TAG						Importaciones de los orígenes objeto de medidas a un tercer mercado vs. Precios de DAK + Rentabilidad Razonable en TAG					
CHINA a Uruguay	Signo diferencia %	INDIA a Paraguay	Signo diferencia %	COREA REPUBLICANA a Perú	Signo diferencia %	CHINA Uruguay	Signo diferencia %	INDIA Paraguay	Signo diferencia %	COREA REPUBLICANA Perú	Signo diferencia %
4%	+	-12%	(-)	-8%	(-)	-14%	(-)	-28%	(-)	-25%	(-)
2%	+	-5%	(-)	-8%	(-)	-11%	(-)	-17%	(-)	-19%	(-)
17%	+	-4%	(-)	-10%	(-)	13%	+	-7%	(-)	-13%	(-)
-2%	(-)	-3%	(-)	-10%	(-)						
3%	+	-3%	(-)	-13%	(-)	-6%	(-)	-11%	(-)	-21%	(-)

Cuadro Nº 7.2
Comparación del precio de DAK con los precios nacionalizados de las importaciones de PET en 3º mercados

En pesos por tonelada - Depósito del importador
AAE

PERÍODO	Importaciones de los Orígenes Objeto de Medidas			DAK	
	CHINA a Uruguay	INDIA a Paraguay	COREA REPUBLICANA a Perú	INGRESO MEDIO POR VENTAS	CMU + rentabilidad razonable
2015	9.759	9.641	11.027	12.267	15.692
2016	13.696	14.575	15.067	17.175	20.495
2017	16.650	18.380	21.637	21.355	23.261
Ene-Sept 2017	16.087	17.984	17.466	20.627	s/d
Ene-Sept 2018	28.864	33.498	34.176	38.393	44.049
Var. 2017 / 2016	40%	51%	37%	40%	31%
Var. Ene-May 17 / 2017	22%	26%	44%	22%	13%
Var. Ene-Sept 2018 / Ene-Sept 2017	79%	86%	96%	79%	-

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Diferencia porcentual entre los precios nacionalizados de las importaciones y el precio nacional

En porcentajes

PERÍODO	DIFERENCIA PORCENTUAL: (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional											
	Importaciones de los orígenes objeto de medidas a un tercer mercado vs. Precios de DAK en AAE					Importaciones de los orígenes objeto de medidas a un tercer mercado vs. Precios de DAK + Rentabilidad Razonable en AAE						
	PERÍODO	Signo diferencia %	INDIA a Paraguay	Signo diferencia %	COREA REPUBLICANA a Perú	Signo diferencia %	CHINA Uruguay	Signo diferencia %	INDIA Paraguay	Signo diferencia %	COREA REPUBLICANA Perú	Signo diferencia %
2015	-20%	(-)	-21	(-)	-10	(-)	-38	(-)	-39	(-)	-30	(-)
2016	-20%	(-)	-15	(-)	-12	(-)	-33	(-)	-29	(-)	-26	(-)
2017	-22%	(-)	-14	(-)	1	+	-28	(-)	-21	(-)	-7	(-)
Ene-Sept 2017	-22%	(-)	-13	(-)	-15	(-)						
Ene-Sept 2018	-25%	(-)	-13	(-)	-11	(-)	-34	(-)	-24	(-)	-22	(-)

Cuadro Nº 7.3

Comparación de los ingresos medios por venta de DAK con los precios nacionalizados de las importaciones de PET ingresadas por AAE

En pesos por tonelada - Depósito del importador
AAE

Diferencia porcentual entre los precios nacionalizados de las importaciones y los ingresos medios por venta de DAK

En porcentajes

PERÍODO	Importaciones de los Orígenes Objeto de Medidas			DAK		PERÍODO	DIFERENCIA PORCENTUAL: (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional											
	CHINA	INDIA	COREA REPUBLICANA	INGRESO MEDIO POR VENTAS	CMU + rentabilidad razonable		Importaciones del origen objeto de medidas con Dumping vs. Precios de venta de DAK al AAE					Importaciones del origen objeto de medidas con Dumping vs. Precios de venta de DAK + Rentabilidad Razonable al AAE						
							CHINA	Signo diferencia %	INDIA	Signo diferencia %	COREA REPUBLICANA	Signo diferencia %	CHINA	Signo diferencia %	INDIA	Signo diferencia %	COREA REPUBLICANA	Signo diferencia %
2015	13.008	13.703	11.505	12.267	15.692	2015	6	+	12	+	-6	(-)	-17	(-)	-13	(-)	-27	(-)
2016	16.727	17.040	13.233	17.175	20.495	2016	-3	(-)	-1	(-)	-23	(-)	-18	(-)	-17	(-)	-35	(-)
2017	21.825	22.917	-	21.355	23.261	2017	2	+	7	+	-	s/op.	-6	(-)	-1	(-)	s/op.	(-)
Ene-Sept 17	19.225	21.514	-	20.627	s/d	Ene-Sept 17	-7	(-)	4	+	-	s/op.	-	(-)	-	(-)	-	(-)
Ene-Sept 18	31.881	28.879	-	38.393	44.049	Ene-Sept 18	-17	(-)	-25	(-)	-	s/op.	-28	(-)	-34	(-)	s/op.	(-)
Var. 2016 / 2015	29%	24%	15%	40%	31%													
Var. 2017 / 2016	30%	34%	-	24%	13%													
Var. Ene-Sept 18 / Ene-Sept 17	66%	34%	-	86%	-													

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Cuadro N° 9**Relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de PET**

En porcentajes

PERÍODO	Importaciones de los Orígenes objeto revisión			Total importaciones objeto de revisión CON dumping	Importaciones de los Orígenes no objeto de medidas	
	CHINA	INDIA	COREA REPUBLICANA		TAIPEI CHINO(1)	TAILANDIA(1)
2015	16	1,1	3	20	6	0
2016	16	1	1	18	3	0,06
2017	8	5	0	13	2	0
Ene-Sept 17	5	5	0	10	1	0
Ene-Sept 18	2	1	0	3	0,1	0
Oct 16 - Sept 17	8	5	0,6	14	2	0
Oct 17 - Sept 18	5	1	0	7	0,3	0

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

ANEXO II

INFORMES DE VERIFICACION

**POLI (TEREFTALATO DE ETILENO), EN GRÁNULOS, DE VISCOSIDAD
INTRÍNSECA SUPERIOR O IGUAL A 0,70 DL/G PERO INFERIOR O IGUAL A 0,86
DL/G¹ ORIGINARIO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA DE
COREA Y REPÚBLICA DE LA INDIA
VERIFICACION A LAS EMPRESA.
VERIFICACION A LA EMPRESA DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A.²³**

**Expediente CNCE N° EX-2018-36315682-APN-DGD#MP
(DNFC N° EX2018-35301068-APN-DGD#MP)**

**Fecha: 6 de junio de 2019.
Informe: GI/GN/VERIF N° 25/19.**

Fecha de la Verificación:	9 y 10 de mayo de 2019.
Realizada por:	Sr. Mariano Abalo, Dra. Sandra Barraza y C.P. Fernando Basta.
Recibidos por:	Sr. Emilio Larrañaga.
Ubicación:	Vicente López (Provincia de Buenos Aires)

Introducción.

El presente informe está dividido en las siguientes secciones:

1. Objetivo de la verificación.
2. Verificación de la información sobre ventas y precios, exportaciones, existencias, personal ocupado y masa salarial, inversiones y costos unitarios y totales.
3. Síntesis y conclusiones.

1. Objetivo de la verificación.

El objetivo de la verificación fue constatar que la información brindada por la empresa DAK en el "Cuestionario para el Productor" de la CNCE y presentaciones posteriores de la empresa, en lo relativo a ventas y precios, exportaciones, existencias, personal ocupado y masa salarial, inversiones, costos unitarios y totales de PET, estuviera respaldada por la documentación correspondiente.

¹ En adelante, PET.

² En adelante, DAK.

³ El presente informe contiene en asteriscos información de carácter confidencial.

2. Verificación de la información sobre ventas y precios, exportaciones, existencias, personal ocupado y masa salarial, inversiones y costos unitarios y totales.

2.1 Ventas y precios al mercado interno.

La verificación de la información sobre ventas y precios⁴ al mercado interno de PET de producción propia, para el período enero de 2015 – septiembre de 2018, se realizó basándose en los listados analíticos de ventas, notas de venta y líquido producto y la documentación emitida por la empresa (facturas, notas de crédito y notas de débito).

Los kilogramos y los valores mensuales incluidos en estos listados fueron confrontados con los datos suministrados por la firma y validados con una muestra de la documentación correspondiente emitida por la empresa (facturas tipo A y E, notas de crédito, etc.) y las notas de venta y líquido producto de los meses de septiembre de 2015, julio de 2016, noviembre de 2017 y mayo de 2018.

Se destaca que, tanto en los volúmenes como en los valores informados, la firma incluyó las operaciones realizadas al Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego.

Cabe señalar que, durante la verificación, los técnicos de la CNCE, procedieron a constatar la información sobre ventas desagregada por grupos de clientes (Venta directa a embotelladores y productores de alimentos y bebidas, Venta a distribuidores / mayoristas, venta a productores de preformas del continente y venta a productores de preformas de Tierra del Fuego (Área aduanera especial) brindada por la empresa en el “Cuestionario para el Productor” de la CNCE.

De la verificación practicada surgieron diferencias de escasa significatividad con lo informado oportunamente por la firma.

Por último, la firma hizo entrega de los precios actualizados de PET para el período enero - marzo de 2019, los cuales fueron constatados mediante los soportes señalados precedentemente⁵.

⁴ Corresponde a la totalidad de los tipos de PET producidos por la empresa.

⁵ Se observó la documentación del mes de marzo de 2019.

2.2 Exportaciones.

La verificación de los volúmenes exportados de PET para el período enero de 2015 – septiembre de 2018 se realizó en base a los listados analíticos de ventas, papeles de trabajo y las facturas Tipo E.

Los listados analíticos de ventas y los papeles de trabajo fueron confrontados con las facturas Tipo E de los meses de septiembre de 2015, julio de 2016, noviembre de 2017 y mayo de 2018.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

2.3 Existencias.

La verificación de las existencias de PET al 31 de diciembre, de 2015, 2016 y 2017 y septiembre de 2017 y 2018 se realizó en base al Libro Inventario y Balance, listados del sistema de gestión y los papeles de trabajo.

Del análisis de los soportes documentales surgieron diferencias de escasa significatividad con lo informado por la empresa, excepto por la información proporcionada para diciembre de 2017. A continuación, se exponen los volúmenes a considerar para diciembre de 2017.

Tabla N° 1

Período	Toneladas
31/12/2017	10.028

2.4 Personal ocupado y masa salarial.

La verificación del personal ocupado y la masa salarial del área de producción de PET para el período enero de 2015 – septiembre de 2018, se realizó en base a los reportes de personal, las declaraciones juradas presentadas al Sistema de Previsión Social, informes del SIJP y los papeles de trabajo utilizados habitualmente por la empresa.

Los reportes de personal y los informes SIJP⁶ contenían entre otra información el nombre y apellido de cada uno de los empleados, la clave de identificación tributaria, los centros de costos al cual pertenece, los sueldos brutos, los sueldos netos y las cargas incurridas.

Por su parte, con los papeles de trabajo los técnicos de la CNCE constataron los totales de los montos informados desagregados.

La información precedente fue confrontada con las declaraciones juradas presentadas al Sistema de Previsión Social correspondientes a los meses de octubre de 2017 y septiembre de 2018.

Del análisis de los soportes señalados surgió que tanto en personal ocupado como en la masa salarial no afectado a la producción la firma incluyó la mano de obra indirecta de producción, los administrativos, los comerciales y los financieros. El personal asignado a PET corresponde a la totalidad de los empleados regidos por convenio.

De la verificación practicada no surgieron diferencias en cuanto a la masa salarial con lo informado por la empresa, mientras que surgieron diferencias de escasa significatividad con lo informado por la empresa sobre el personal ocupado.

2.5 Inversiones.

Durante la verificación, los técnicos de la CNCE, observaron documentación relativa a las inversiones realizadas por la empresa informadas en el Punto 8.2 del Cuestionario para el Productor” de la CNCE.

Entre la documentación observada se encontraban las distintas registraciones contables y los papeles de trabajo utilizados habitualmente por la empresa, desagregados por cada uno de las inversiones realizadas. En cada inversión se establecía a que proyecto correspondía la operación, con un detalle pormenorizado de cada imputación, brindando además un detalle del/los proveedor/es y los importes involucrados en la moneda de origen y en pesos.

⁶ Dichos informes no contenían información de gestión de la firma como los centros de costos de cada empleado.

De dicho análisis surgió que los importes informados correspondían a las erogaciones proyectadas para cada período, destacándose que también se analizó las efectivamente realizadas y que las mismas resultaron ser levemente⁷ inferiores a lo presupuestado.

2.6 Costos Unitarios y Totales.

La verificación de los costos unitarios y totales de PET⁸ para el período analizado se realizó basándose en listados del sistema de costos, las registraciones contables, reportes de compras de insumos, despachos de importación, las facturas de los proveedores de materias primas, informes de gestión y papeles de trabajo utilizados habitualmente por la firma.

Con los listados del sistema de costos, los técnicos de la CNCE observaron la totalidad de los centros de costos productivos y de servicios, la forma en que son asignados los mismos a los centros productivos principales, los consumos y la valorización de las materias primas importadas principales utilizadas en cada centro productivo, la mano de obra directa, la energía eléctrica y combustibles, los costos de distribución, la mano de obra indirecta y mantenimiento y los demás costos como amortizaciones, resultados financieros, administrativos y otros.

La adquisición de los insumos principales importados se constató mediante la revisión de los reportes de compras de insumos y la observación de un muestreo de los despachos de importación y las facturas de los proveedores de los insumos principales (PTA, MEG e IPA)^{9 10}.

Los papeles de trabajo contenían principalmente, entre otras cosas, la producción y ventas de cada uno de los períodos, la distribución de los costos compartidos, señalándose que los mismos fueron asignados en base a los kilogramos vendidos.

Con las distintas registraciones contables y los informes de gestión fue observada la composición de los distintos costos considerados.

⁷ Aproximadamente se invirtieron el *** del total.

⁸ Corresponde a la totalidad del producto fabricado por la firma.

⁹ *** **

¹⁰ Además, durante la verificación, los técnicos de la CNCE, observaron de una página de internet especializada los precios internacionales del petróleo y los principales insumos utilizados (MEG, PTA) para septiembre de 2017 y abril de 2018. De lo observado no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

Respecto de los costos financieros, los técnicos de la CNCE, corroboraron la información documentada sobre los mismos, suministradas al organismo a requerimiento de errores y omisiones. Se observó la composición, para cada período, de las deudas en moneda extranjera contraída con empresas relacionadas y con otras empresas, el efecto de las diferencias de cambio y el impacto ocasionado por la caída de las ventas.

De la verificación practicada no surgieron diferencias respecto a lo informado por la firma.

Durante la verificación, el representante de la firma hizo entrega de la estructura de costos actualizada para el período enero - marzo de 2019, el cual fue constatado con soportes documentales similares a los descriptos.

3. Síntesis y conclusiones.

De la verificación practicada se concluye que la información suministrada por DAK respecto a las ventas y precios al mercado interno de producción propia, las exportaciones en volumen, las existencias (con la salvedad expuesta), el personal ocupado y la masa salarial, las inversiones, los costos unitarios y totales de PET se encuentra respaldada por la documentación correspondiente.

Por último, los técnicos de la CNCE constataron los costos y los precios de PET actualizados para el período enero - marzo de 2019.

**POLI (TEREFTALATO DE ETILENO), EN GRÁNULOS, DE VISCOSIDAD
INTRÍNSECA SUPERIOR O IGUAL A 0,70 DL/G PERO INFERIOR O IGUAL A 0,86
DL/G¹ ORIGINARIO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA DE
COREA Y REPÚBLICA DE LA INDIA
VERIFICACION A LAS EMPRESAS EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO S.A. y
ANDINA EMPAQUES ARGENTINA S.A.^{2/3}**

**Expediente CNCE N° EX-2018-36315682-APN-DGD#MP
(DNFC N° EX2018-35301068-APN-DGD#MP)**

**Fecha: 06 de junio de 2019.
Informe: VERIF N° 26/19.**

Fecha de la Verificación:	6 de mayo de 2019.
Realizada por:	Dra. Sandra Barraza, Sr. Mariano Abalo y el C.P. Fernando Basta.
Recibidos por:	Sr. Daniel Caridi y Sr. Sergio Tuseddu.
Ubicación:	Tigre (Provincia de Buenos Aires).

Introducción.

El presente informe está dividido en las siguientes secciones:

1. Objetivo de la verificación.
2. Verificación de la información sobre importaciones, existencias, costos de nacionalización y costos de producción de preformas.
3. Síntesis y conclusiones.

1. Objetivo de la verificación.

El objetivo de la verificación fue constatar que la información brindada por las empresas EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO y ANDINA EMPAQUES ARGENTINA en el "Cuestionario para el Importador" de la CNCE y presentaciones posteriores de las empresas, en lo relativo a las importaciones, existencias, costos de nacionalización y costos de producción de preformas, estuviera respaldada por la documentación correspondiente.

¹ En adelante, PET.

² Este Informe presenta en asteriscos información de carácter confidencial.

³ En este informe, la denominación completa de cada entidad se consigna sólo la primera vez que se la nombra.

2. Verificación de la información sobre importaciones, existencias, costos de nacionalización y costos de producción de preformas.

2.1 Importaciones.

La verificación de las importaciones de PET de EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO para el período analizado, originarias de México y de Corea del Sur se realizó en base a los despachos de importación utilizados para la respuesta al “Cuestionario para el Importador” de la CNCE.

Los datos informados por la empresa fueron confrontados con la documentación de los meses de enero y noviembre de 2015 y junio de 2016.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

2.2 Existencias.

Respecto de esta variable, la firma ANDINA EMPAQUES ARGENTINA informó que en lugar de existencias había informado las compras de dicho producto. Por tal motivo, se compromete a suministrar un nuevo cuadro y los soportes documentales correspondientes dentro del plazo de siete días corridos.

Con fecha 13 de mayo, la firma hizo entrega de copias de algunas hojas del Libro Inventario y Balances rubricado al 31 de diciembre de 2012, al 31 de diciembre de 2015 y al 31 de diciembre de 2017 y los papeles de trabajo conteniendo la composición en toneladas y en pesos del stock de PET para todos los períodos.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado post verificación.

2.3. Costos de nacionalización.

La verificación de los costos de nacionalización de EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO, para 2015 originarias de Corea del sur se realizó en base al despacho

de importación, los papeles de trabajo, las facturas del proveedor de la mercadería y las facturas de los proveedores de servicios.

De la revisión de los soportes documentales surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa, por dicha razón los técnicos de la CNCE procedieron a recalcular los datos del despacho de importación del período. A continuación, se exponen los valores recalculados

Tabla Nº 1

Costo de Nacionalización de PET

En pesos por tonelada

	2015
	Pesos
Valor FOB	12.003,98
Flete	170,73
Seguro	60,87
CIF	12.235,58
Derecho de Importación	1.712,98
Tasa de estadística	61,18
Gastos de despacho y portuarios	354,72
Derecho antidumping	960,32
Valor nacionalizado	15.324,78
Flete interno	142,43
Costo en depósito del importador	15.467,21

2.4 Costo de producción de preformas.

Durante la verificación la firma no contaba con la totalidad de los soportes documentales para constatar esta variable. Por dicha situación solicitó el plazo de 7 días corridos para suministrar los soportes respaldatorios.

Con fecha 13 de mayo, la firma hizo entrega de la siguiente documentación:

- Nuevo Cuadro Nº 10 Costos totales del conjunto de preformas producidas por las empresas para el año 2017.
- Planilla con apertura de costos para 2017 de EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO y de PARESA (PARAGUAY REFRESCOS).
- Planilla de producción en toneladas de resina según el gramaje de EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO y de PARESA.
- Planilla de costos de PARESA por gramaje para 2017.

- Planilla de costos de EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO por gramaje para 2017.
- Planillas de costos de mano de obra directa y energía eléctrica., conteniendo la apertura por procesos productivo y otros productos.
- Planillas de tiempos de producción (en minutos y en unidades) para cada mes de 2017 desagregado por tipo de producto.
- Reporte de toneladas e importes de resinas preformas del año 2017.

Con los soportes documentales suministrados, los técnicos de la CNCE, pudieron observar los resultados de las operaciones, sin embargo se deja constancia que solamente se contó con los papeles de trabajo para constatar la resina utilizada valorizada, los costos incurridos de la mano de obra directa y la energía eléctrica.

Por último, se señala que de la información de gestión de EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO y de PARESA, la resina impacta en la estructura de costos de preformas en un ***% y un ***%, respectivamente.

Síntesis y conclusiones.

De la verificación practicada se concluye que la información suministrada por EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO respecto a las importaciones, se encuentra respaldada por la documentación correspondiente.

Por su parte, los técnicos de la CNCE procedieron a recalcular los costos de nacionalización.

De la verificación practicada se concluye que la información suministrada por ANDINA EMPAQUES ARGENTINA respecto de las existencias de PET y los costos de producción de preformas (con la salvedad expuesta) se encuentra respaldada por la documentación correspondiente.

ANEXO III

ACTUACIONES RELATIVAS AL OFRECIMIENTO Y PRODUCCIÓN DE PRUEBAS

A.III.1. Consideraciones generales.

A fin de que los interesados puedan ofrecer las pruebas que consideraran pertinentes, la Comisión efectuó las notificaciones conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1393/08.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del citado Decreto Reglamentario:

“Los interesados podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de las determinaciones efectuadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 21, 22 ó 23 del presente decreto, según corresponda”.

“La Subsecretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán las pruebas ofrecidas por las partes y, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior notificarán a las partes interesadas las pruebas que serán consideradas, debiendo fundamentar la decisión adoptada”.

“Las partes interesadas podrán producir la prueba admitida por la Subsecretaría y/o la Comisión con relación a la investigación hasta OCHENTA (80) días previos a la determinación final de dumping o subvención de la Subsecretaría y a la determinación final de daño y causalidad de la Comisión”.

“Declarada la clausura del período probatorio, previo al arribo de una determinación definitiva, la Subsecretaría y la Comisión informarán sobre los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, los que serán puestos a disposición de las partes interesadas por un plazo de DIEZ (10) días hábiles a fin de que puedan efectuar sus alegatos. Las presentaciones realizadas con posterioridad no serán tenidas en cuenta”.

“Transcurrido el plazo para la presentación de los alegatos, concluirá la instrucción del procedimiento”.

En el presente Anexo se sintetizan los antecedentes y actuaciones relacionados con el ofrecimiento y producción de prueba.

A.III.2 Antecedentes y actuaciones relacionadas con los ofrecimientos de prueba

El 30 de octubre de 2018, esta CNCE le comunicó a las firmas que se detallan en las Tablas Nº II.1, II.2 y II.3 de la Sección II del presente informe, la Cámara de Importadores de República Argentina (CIRA), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQYP), al CONSEJERO ECONÓMICO COMERCIAL DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, al EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, al EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DE COREA y al EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, la fecha límite¹ fijada para que las partes interesadas ofrezcan pruebas con vencimiento el 21 de enero de 2019.

Al respecto, el 10 de diciembre de 2018, en oportunidad de presentar su respuesta al Cuestionario para el Importador de la CNCE se recibió el ofrecimiento de prueba de la firma SYPHON, mientras que el 22 de enero de 2019 se recibió el ofrecimiento de prueba de la firma peticionante DAK (Nos. 123 y 208). El 6 de febrero de 2019 se recibieron las aclaraciones solicitadas por la CNCE a SYPHON (Nº 237). Para mayor detalle, ver tabla Nº A.III.1, adjunta en el presente anexo.

El 30 de enero y el 13 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto Nº 1393/08, esta CNCE notificó a las firmas DAK y SYPHON, lo resuelto por esta CNCE con relación a la prueba ofrecida y acompañada (Nos. 229 y 242, respectivamente.).

¹ Conforme lo establece el primer párrafo del Art. 18 del Decreto Reglamentario Nº 1393/08.

Tabla N° A.III.1. Ofrecimientos de prueba de DAK y SYPHON recibidos en esta CNCE.DAK

PRUEBA OFRECIDA (N° 208)	OBJETIVO (N° 208)	DECISIÓN DE LA CNCE (N° 229)	RESULTADO
Verificaciones in situ	Determinar la certeza y veracidad de la información presentada en las actuaciones	Se procederá oportunamente a notificar la fecha designada a los fines de verificar la información presentada en las actuaciones	Se procedió a verificar a la empresa. Para mayor detalle ver Informe de verificación de la empresa incluido en el Anexo II del presente informe.
Documental: ejercicio realizado sobre la incidencia del derecho antidumping sobre el PET en el precio de bebidas gaseosas acondicionadas en envases fabricados a partir de dicho producto.		Se tiene por agregada la prueba documental	La documental aportada es considerada en el presente informe, en función de toda la información obrante en las presentes actuaciones.

SYPHON

PRUEBA OFRECIDA (N° 123)	OBJETIVO (N° 237)	DECISIÓN DE LA CNCE (N° 242)	RESULTADO
Incorporación de los expedientes Nos. 29/15 y 30/15	Economía de medios: en ellos se han volcado las estadísticas, opiniones y conclusiones de todos los implicados en el mercado de la resina de PET y que hacen a la esencia de las presentes actuaciones.	Se procederá a vincular las Actas 1974 y 2003 y los Informes GI-GN/ITDF N° 01/17 y GI-GN/ITDFR N° 05/17	La prueba aportada es considerada en el presente informe, en función de toda la información obrante en las presentes actuaciones.